



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL ACCESO
DE JUSTICIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CONDEVILLA, 2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Autora:

Condori Aguilar, Clarita Mirela

Asesora:

Rosas Díaz, Ibett Yuliana
(ORCID: 0000-00031328-4770)

Jurado:

Navas Rondón, Carlos Sarmiento

Albacetti, Gladys Yolanda

Osorio Jara, Gilberto Claver

Lima - Perú

2023



LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL ACCESO DE JUSTICIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CONDEVILLA, 2023.

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
8	Submitted to Universidad Tecnológica de los Andes	1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN
EL ACCESO DE JUSTICIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE
CONDEVILLA, 2023.**

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor(a):

Condori Aguilar, Clarita Mirela

Asesor(a):

Rosas Díaz, Ibett Yuliana
(ORCID: 0000-00031328-4770)

Jurados

Navas Rondón, Carlos
Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda
Osorio Jara, Gilberto Claver

Lima – Perú
2023

Dedicatoria

A quien es mi soporte y motor de vida: mamá.

Agradecimiento

A mamá, quien es mi mayor orgullo, porque gracias a su amor y apoyo constante llegaré lejos. Por ella y para ella.

A mi abuelita, porque jamás dudó de mí.

A mi familia, por celebrar cada uno de mis logros.

A mi amiga Alejandra, por la confianza, comprensión y lealtad.

A mis amigos, a los que conocí en la universidad, en el trabajo. A todos aquellos que estuvieron y que están.

Con amor, Clara.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	2
Agradecimiento	3
Resumen.....	10
Abstract.....	11
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1 Descripción y formulación del problema	14
1.1.1 Descripción del problema	14
1.1.2 Formulación del problema	15
1.2 Antecedentes	15
1.2.1 Antecedentes nacionales	15
1.2.2 Antecedentes internacionales.....	18
1.3 Objetivos	19
1.3.1 Objetivo general.....	19
1.3.2 Objetivos específicos	20
1.4 Justificación	20
1.4.1 Justificación teórica.	20
1.4.2 Justificación metodológica.....	22
1.4.3 Justificación práctica.....	23
1.5 Hipótesis	24
1.5.1 Hipótesis general.....	24
1.5.2 Hipótesis específicas	24
II. MARCO TEÓRICO	25
Capítulo I: Fundamentos de la conciliación: Extrajudicial y obligatoriedad	25
2.1.1 Aspectos históricos constitucionales, procesales y de regulación especial ...	25
2.1.2 Aspectos históricos procesales.....	26
2.1.3 Aspectos históricos de regulación especial.....	26
2.1.4 Derecho comparado	27
2.1.5 Conceptualización de la conciliación.....	28
2.1.6 Características de la conciliación.....	29

2.1.7	Naturaleza procesal.....	30
Capítulo II: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial		31
2.2.1	La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial: Posiciones teóricas	31
2.2.2	Requisito de procedibilidad de la demanda (dimensión 1).....	34
2.2.3	Educación autocompositiva (dimensión 2).....	38
Capítulo III: El derecho al acceso a la justicia		40
2.3.1	Concepto	40
2.3.2	Naturaleza jurídica	40
2.3.3	Debido proceso y tutela judicial efectiva.....	41
2.3.4	Deber estatal y acceso de justicia.....	42
2.3.5	Tutela jurisdiccional efectiva y la solicitud de tutela.....	43
2.3.6	Resolución judicial de conflictos	43
2.3.7	Celeridad (dimensión 1).....	45
2.3.8	Trato igualitario (dimensión 2)	46
2.3.9	Reducción de carga procesal (dimensión 3)	47
2.3.10	La tutela jurisdiccional efectiva y acceso de justicia en la jurisprudencia.....	48
2.3.11	Acceso de justicia y barreras de justicia	50
Definición de términos básicos.....		51
III. MÉTODO.....		52
3.1	Tipo de investigación.....	52
3.1.1	Nivel.....	52
3.1.2	Diseño	52
3.2	Ámbito temporal y espacial.....	53
3.3	Variables	53
3.4	Población y muestra.....	53
3.4.1	Población.....	53
3.4.2	Muestra	54
3.5	Instrumentos.....	55
3.5.1	Validación y confiabilidad del instrumento	56
3.6	Procedimientos	57

3.7	Análisis de datos	57
IV	RESULTADOS.....	58
4.1	Presentación de resultados	58
4.1.1	Tabulación de información general.....	58
4.1.2	Resultados descriptivos de las variables	59
4.1.3	Resultados descriptivos de las dimensiones	63
4.1.4	Resultados de las preguntas del cuestionario.....	70
4.1.5	Prueba de normalidad para las variables de estudio	112
4.1.6	Procedimientos correlaciones	114
4.1.7	Contraste de las hipótesis específicas	117
V	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	123
VI	CONCLUSIONES	129
VII	RECOMENDACIONES.....	131
VIII	REFERENCIAS	133
IX	ANEXOS.....	140
	Anexo A: Matriz de consistencia	141
	Anexo B: Matriz de operacionalización de variables	142
	Anexo C: Estructura del instrumento de recopilación de datos.....	144
	Anexo D: Validación de juicio de expertos	148
	Anexo E: Aplicación del cuestionario	152
	Anexo F: Data del procesamiento de datos	153

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Prueba de confiabilidad de la variable obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia.....	56
Tabla 2	Variables sociolaborales y educativas	58
Tabla 3	Análisis descriptivo de la variable obligatoriedad de la conciliación extrajudicial	59
Tabla 4	Análisis descriptivo de la variable acceso a la justicia	61
Tabla 5	Análisis descriptivo de la dimensión requisito de procedibilidad.....	63
Tabla 6	Análisis descriptivo de la dimensión educación autocompositiva.....	64
Tabla 7	Análisis descriptivo de la dimensión principio de celeridad.....	65
Tabla 8	Análisis descriptivo de la dimensión principio de trato igualitario	67

Tabla 9	Análisis descriptivo de la dimensión principio de descarga procesal	69
Tabla 10	¿Cree que todas las materias que podrían resolverse a través de la conciliación extrajudicial están adecuadamente identificadas por la ley?	70
Tabla 11	¿Considera necesario iniciar siempre la conciliación extrajudicial antes de interponer la demanda?	72
Tabla 12	¿Piensa que la falta de interés para obrar es un obstáculo significativo en la conciliación extrajudicial?	74
Tabla 13	¿Cree que los litigantes están suficientemente informados sobre los beneficios de la autocomposición en la conciliación extrajudicial?	77
Tabla 14	¿Considera que la educación autocompositiva es una parte fundamental del proceso de conciliación extrajudicial?.....	79
Tabla 15	¿Piensa que la conciliación extrajudicial ofrece suficiente autonomía a las partes para tomar decisiones sobre sus conflictos?	81
Tabla 16	¿Considera que los acuerdos alcanzados en la conciliación extrajudicial suelen ser justos y equitativos?.....	83
Tabla 17	¿Cree que la conciliación extrajudicial efectivamente reduce los costos de los litigios?.....	85
Tabla 18	¿Considera que la reducción de costos es uno de los principales beneficios de la conciliación extrajudicial?	87
Tabla 19	¿Cree que la conciliación extrajudicial generalmente conduce a una resolución más rápida de los conflictos?.....	89
Tabla 20	¿Considera que la celeridad en la solución de conflictos es una ventaja significativa de la conciliación extrajudicial?.....	91
Tabla 21	¿Piensa que la conciliación extrajudicial puede ayudar a evitar demoras innecesarias en la solución de disputas?	93
Tabla 22	¿Considera que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial limita efectivamente la capacidad de los demandados para presentar una reconvencción?	95
Tabla 23	¿Cree que la verificación de asistencia a una Audiencia de Conciliación antes de admitir una reconvencción es una medida justa?.....	98
Tabla 24	¿Cree que exigir una conciliación previa contribuye a un trato más igualitario entre las partes en un litigio?.....	99
Tabla 25	¿Considera que la exigencia de conciliación previa podría parcializar el proceso legal en favor de una de las partes?.....	101

Tabla 26	¿Cree que la conciliación extrajudicial obligatoria permite a las partes explorar mejor las soluciones posibles para sus controversias?.....	103
Tabla 27	¿Considera que la conciliación extrajudicial obligatoria es lo suficientemente flexible para adaptarse a las necesidades específicas de cada caso?.....	105
Tabla 28	¿Cree que la conciliación extrajudicial alivia efectivamente la carga de trabajo de los tribunales?	107
Tabla 29	¿Piensa que la conciliación extrajudicial es adecuada para manejar casos de alta trascendencia?	109
Tabla 30	¿Considera que la conciliación extrajudicial debería ser obligatoria en casos de especial trascendencia?	111
Tabla 31	Resultado de la prueba de normalidad de las variables	113
Tabla 32	Escala de valores del coeficiente de correlación de Rho de Spearman	115
Tabla 33	Resultado de correlación de Spearman de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el acceso de justicia.....	115
Tabla 34	Resultado de correlación de Spearman de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la celeridad	117
Tabla 35	Resultado de correlación de Spearman de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el trato igualitario	119
Tabla 36	Resultado de correlación de Spearman de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la descarga procesal	121
Tabla 37	Operacionalización de la variable independiente.....	142
Tabla 38	Operacionalización de la variable dependiente.....	143

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial	60
Figura 2	Acceso a la justicia.....	62
Figura 3	Requisito de procedibilidad	64
Figura 4	Educación autocompositiva	65
Figura 5	Celeridad	67
Figura 6	Trato igualitario.....	68
Figura 7	Descarga procesal.....	70
Figura 8	Identificación legal de materias conciliables	71
Figura 9	Necesidad de conciliación previa a demandas	73
Figura 10	Desinterés como barrera en conciliación	76

Figura 11	Información de litigantes sobre autocomposición	78
Figura 12	Educación en autocomposición.....	80
Figura 13	Autonomía en la conciliación extrajudicial	82
Figura 14	Equidad de acuerdos conciliatorios.....	84
Figura 15	Impacto de la conciliación en costos litigioso	86
Figura 16	Beneficios económicos de la conciliación	88
Figura 17	Conciliación para resolución acelerada.....	90
Figura 18	Celeridad como ventaja de la conciliación	92
Figura 19	Conciliación contra demoras procesales	94
Figura 20	Conciliación obligatoria y reconvención	97
Figura 21	Justicia en la verificación de audiencias conciliatorias.....	99
Figura 22	Conciliación previa y trato igualitario	100
Figura 23	Imparcialidad y conciliación previa.....	102
Figura 24	Conciliación obligatoria y exploración de soluciones	104
Figura 25	Flexibilidad de la conciliación extrajudicial	106
Figura 26	Alivio conciliatorio al poder judicial	108
Figura 27	Conciliación en casos de alta trascendencia	110
Figura 28	Obligatoriedad de conciliación en casos críticos	112
Figura 29	Aplicación del cuestionario.....	152

Resumen

Esta investigación cuantitativa tuvo como objetivo analizar la influencia de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el acceso a la justicia en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla en el año 2023. Se empleó una encuesta basada en una escala de Likert de cuatro opciones, administrada a ciento cincuenta operadores jurídicos. La encuesta, validada por expertos y con alta confiabilidad, se complementó con análisis estadísticos no paramétricos, incluido el coeficiente de correlación Rho de Spearman. Los resultados obtenidos arrojaron una correlación positiva muy alta ($r = 0.958$) entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Además, se identificaron correlaciones positivas muy altas en la celeridad de los procesos judiciales ($r = 0.954$) y el trato igualitario ($r = 0.944$), junto con una correlación positiva alta en la eficiencia en la descarga procesal ($r = 0.894$). Asimismo, se observó cierta reticencia entre algunos operadores jurídicos en relación con la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en estas dimensiones. En conclusión, la conciliación extrajudicial obligatoria resultó ser una herramienta eficaz para mejorar el acceso a la justicia, especialmente en términos de celeridad, trato igualitario y descarga procesal en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla en el año 2023

Palabras clave: obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, acceso a la justicia, celeridad, trato igualitario, descarga procesal

Abstract

This quantitative research aimed to scrutinize the impact of mandatory extrajudicial conciliation on access to justice within the Juzgados de Paz Letrado of Condevilla in the year 2023. A survey, grounded in a four-option Likert scale, was systematically administered to a cohort of one hundred fifty legal practitioners. The survey, meticulously validated by subject matter experts and characterized by its remarkable reliability, was thoughtfully complemented by non-parametric statistical procedures, inclusive of the Spearman's Rho correlation coefficient. The discerned outcomes unequivocally unveiled a remarkably strong positive correlation ($r = 0.958$) linking the imperative of extrajudicial conciliation with the pursuit of justice within the Juzgados de Paz Letrado of Condevilla. Furthermore, the investigation unearthed substantially robust affirmative correlations concerning the expeditiousness of judicial proceedings ($r = 0.954$) and the principle of equitability ($r = 0.944$). Likewise, a significantly favorable correlation was identified in the realm of process efficiency ($r = 0.894$). It is noteworthy to underscore the existence of a certain degree of hesitancy among select legal practitioners regarding the obligatory nature of extrajudicial conciliation across these dimensions. In summation, the compulsory practice of extrajudicial conciliation has unequivocally demonstrated its efficacy as a salient instrument for the enhancement of access to justice, particularly with regards to expeditiousness, equitable treatment, and procedural efficiency within the Juzgados de Paz Letrado of Condevilla in the year 2023.

Keywords: mandatory extrajudicial conciliation, access to justice, expeditiousness, equitability, procedural efficiency

I. INTRODUCCIÓN

La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial es una parte integral del sistema legal latinoamericano y, en particular, de nuestro sistema nacional. Esta medida se ha implementado como una estrategia para promover la participación ciudadana y democratizar la justicia, al fomentar la resolución de controversias sin recurrir a un proceso judicial (Pinedo, 2017). Sin embargo, a pesar de ser una herramienta predominantemente voluntaria, se le ha otorgado exigibilidad y obligatoriedad en relación con ciertas pretensiones conciliables, lo cual ha dado lugar a una etapa prejudicial adicional para acceder a la justicia. Esta técnica legislativa se refleja en la última modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1070, que modifica la Ley 26872, conocida como la Ley de Conciliación, imponiendo una carga procesal adicional al ciudadano antes de que pueda presentar una demanda y resolver su controversia. En caso de no acudir a la audiencia conciliatoria o a un Centro de Conciliación, la demanda puede ser calificada como improcedente debido a la falta de interés para obrar, lo cual plantea interrogantes sobre la conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que garantiza al ciudadano el acceso a la administración de justicia para la resolución de sus controversias como tercero legitimado por el Estado.

El objetivo de esta investigación es analizar la influencia entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, en el año 2023, considerando los principios de celeridad, trato igualitario y descarga procesal. Desde el punto de vista normativo, esta obligatoriedad se encuentra establecida en la última modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1070, el cual impone una carga procesal adicional antes de poder presentar una demanda y resolver una controversia. Esta medida conlleva una serie de procedimientos preliminares y establece una etapa prejudicial adicional, lo cual plantea interrogantes vinculadas con el acceso a la justicia y a la garantía constitucional de resolver las controversias como tercero legitimado por el Estado.

El estudio contribuye al cuerpo de conocimiento en este campo al utilizar un enfoque cuantitativo de tipo correlacional-causal, el cual permite analizar las diversas dimensiones de las variables y establecer sus interconexiones, a fin de comprender su significancia en la esfera de los fenómenos sociales y su influencia normativo en la resolución de conflictos. A través de la replicación del estudio en otros tribunales de justicia y el desarrollo de nuevas técnicas legislativas que reflejen cambios en las normas especiales de conciliación, se busca enriquecer el conocimiento actual en esta área jurídica.

La hipótesis de trabajo planteada sostiene que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial ejerce una influencia significativa en el acceso a la justicia en los procesos judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla en el año 2023, particularmente en lo que respecta a la celeridad, la igualdad de trato y la eficiencia en la descarga procesal. Esta hipótesis se basa en una investigación exhaustiva de la literatura jurídica relevante y en la aplicación de encuestas a 150 operadores del derecho que desempeñan sus funciones en los mencionados juzgados. El propósito de este enfoque es recopilar datos que permitan establecer correlaciones significativas entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y los principios mencionados, así como comprender en profundidad la naturaleza de su relación, incluyendo posibles aspectos de causalidad.

En cuanto a las conclusiones de este estudio, se ha determinado que existe una relación positiva alta entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, en el año 2023, considerando los principios de celeridad, trato igualitario y descarga procesal. Los resultados obtenidos respaldan la existencia de una conexión significativa entre ambas variables, lo cual se encuentra en línea con investigaciones previas. Asimismo, se ha encontrado una correlación positiva alta principalmente entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y las dimensiones de celeridad, trato igualitario y descarga procesal en el acceso a la justicia en estos juzgados.

1.1 Descripción y formulación del problema

1.1.1 Descripción del problema

La resolución de conflictos es esencial para los estados, y el sistema judicial no siempre ha proporcionado soluciones rápidas y eficientes. Para llenar este vacío, surgieron mecanismos alternativos de resolución de conflictos, tales como la negociación, la conciliación, el arbitraje, la mediación y la transacción, los cuales buscan resolver controversias de manera más eficiente y a menor costo (Ponce, 2008). Estos métodos dependen en gran medida de la participación voluntaria de las partes, fomentando la participación ciudadana y la democratización de la justicia.

No obstante, en varios países, incluyendo Argentina (artículo 1 de la Ley 24.573 de 1995), Bolivia (artículo 292 del Protocolo de actuación de conciliación judicial en materia civil), Colombia (artículo 35 de la Ley 640 de 2001) y Uruguay (artículo 255 de la Constitución de 1967), se ha hecho obligatoria la conciliación extrajudicial. Esta medida ha llevado a críticos a argumentar que limita el acceso a la justicia.

En Perú, la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial también ha sido objeto de debate. Según el Decreto Legislativo 1070, si una parte no inicia un proceso de conciliación extrajudicial antes de presentar una demanda judicial, la demanda puede ser declarada improcedente (Decreto Legislativo 1070, 2008; Guevara, 2017). La Corte Suprema de la República del Perú ha señalado que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial puede afectar el derecho a la tutela judicial efectiva (Corte Suprema de Justicia de la República. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. Consulta 555-2013-Arequipa). Este debate ha llevado a la creación de un grupo de trabajo para revisar el Código Procesal Civil y sugerir cambios en la ley (Resolución Ministerial N° 0299-2016-JUS).

A nivel local, los Juzgados de Paz Letrado de San Martín de Porres, en el distrito de Condevilla (INEI, 2017), tramitan aproximadamente 300 demandas mensuales. Dada la

población y el tamaño del distrito, es crucial investigar cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el acceso a la justicia.

La conciliación extrajudicial, cuando se realiza de manera voluntaria, puede ofrecer una resolución de conflictos más rápida y menos costosa que los procedimientos judiciales tradicionales. Sin embargo, cuando se impone como requisito previo para presentar una demanda, puede restringir el acceso a la justicia, especialmente para aquellos con recursos limitados. Esto puede tener graves implicaciones para la equidad, la justicia y la confianza en el sistema legal. Además, la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial puede disuadir a las personas de buscar justicia, ya sea por el tiempo y el costo involucrados o por el temor a la confrontación directa con la otra parte. Esto podría resultar en un número significativo de conflictos no resueltos.

1.1.2 Formulación del problema

1.1.2.1 Problema general. El problema general es el siguiente:

PG: ¿Cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el acceso a la justicia en los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023, considerando la celeridad, trato igualitario y descarga procesal?

1.1.2.2 Problemas específicos. Los problemas específicos son los siguientes:

PE1: ¿Cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en la celeridad de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023?

PE2: ¿Cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el trato igualitario de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023?

PE3: ¿Cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en la descarga procesal de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023?

1.2 Antecedentes

1.2.1 Antecedentes nacionales

Canchari (2022) el objetivo de la investigación fue analizar el impacto de la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero en la Tutela Jurisdiccional Efectiva en Lima en 2022. En este estudio se empleó un enfoque cualitativo y se utilizó el diseño de la teoría fundamentada y de tipo básico. Para recopilar los datos se emplearon técnicas como la entrevista, el cuestionario y el análisis documental, doctrinario y normativo. Se realizaron entrevistas a abogados especialistas en Derecho Civil y a Centros de Conciliación de Lima. Los datos obtenidos fueron procesados y analizados, y se realizó una interpretación jurídica para obtener respuestas y resultados. Se llegó a la conclusión de que la obligación de conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta negativamente a la tutela jurisdiccional efectiva en Lima en 2022, ya que vulnera el principio de gratuidad al generar gastos obligatorios fuera del proceso, contrariando el acceso gratuito a la justicia establecido en el principio jurisdiccional de la tutela procesal.

Toledo (2021) en su tesis desarrollada en el distrito de Callería, determinó la incidencia de la conciliación extrajudicial en la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito antes mencionado, durante el periodo 2015–2016, cuya investigación de tipo no experimental, con diseño transversal o transaccional, correlativo-causal, se practicó una encuesta a 60 personas, de las cuales se concluyó que existe gran incidencia significativa de la conciliación extrajudicial frente a la tutela jurisdiccional efectiva, lo que implica que la celebración del procedimiento conciliatorio resulta una herramienta adecuada con el propósito de solucionar los conflictos de manera rápida y eficiente frente a un litigio judicial. De esta manera, la obligatoriedad de la conciliación trae como consecuencia la disminución de la carga procesal, y los casos no sean únicamente tramitados en el Poder Judicial.

Ruiz (2020) en su tesis desarrollada en Pimentel, analizó el carácter simbólico que tiene la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el ordenamiento peruano, las conclusiones determinaron la existencia de la ficción en el instituto de la conciliación extrajudicial, la cual

puede ser corregida mediante un cambio legislativo vía modificación del inciso a) del artículo 7-A de la Ley de Conciliación Extrajudicial. De igual manera, propuso la ampliación de la competencia territorial del alcance normativo, respecto a la notificación del invitado a conciliar, a efectos de que tenga mayor alcance y no sea un límite de la justicia; en tal sentido, la conciliación extrajudicial cumpla con sus objetivos, resulte efectivo, descongestione la carga procesal del Poder Judicial y promueva la cultura de paz social.

Acosta (2018) en su tesis desarrollada en Tumbes, en cuyo trabajo analizó el instituto de conciliación extrajudicial tanto como requisito de procedibilidad previo al inicio del proceso y como se vincula con la tutela jurisdiccional efectiva. El autor concluyó que la conciliación obligatoria establecida en el artículo 6 de la Ley de Conciliación no contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que su imposición normativa tiene por finalidad que las partes concurran a las audiencias de conciliación y solucionen directamente su controversia, muestra de ello es el pronunciamiento de la Corte Suprema quien determinó los casos específicos en donde se puede inaplicar la obligatoriedad de la conciliación mediante el control difuso cuando exista una afectación directa y amerite el caso concreto.

Ortiz (2014) en su tesis estudió la relación jurídica de tres institutos jurídicos, el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y acceso a la justicia. Este trabajo de campo les fue practicado a los defensores públicos, estudiantes de derecho y miembros de los colegios de abogados, el cual concluyó que los institutos jurídicos investigados son conceptos complejos y que cuentan con diferentes dimensiones; sobre la tutela jurisdiccional efectiva de base en el sistema continental, precisó que agrupa un gran número de conceptos, en los cuales se pueden encontrar las denominadas barreras del acceso de justicia, puntualizando las barreras económicas, las cuales afectan directamente a las zonas urbanas, como solución provisional, propuso la reestructuración de los servicios legales con miras de mejora de acceso de justicia a

las personas menos favorecidas económicamente a efectos de mermar las barreras de acceso de justicia que tiene actualmente el sistema de administración de justicia.

Obando (2010) en su tesis sostuvo que la obligatoriedad del procedimiento de conciliación extrajudicial restringe el derecho de acceso de la justicia, basado en el análisis de la Casación 693-2009-Lima, en donde inaplicó el artículo 6 de la Ley 26872, que establece la obligatoriedad de la conciliación en calidad de requisito de procedibilidad. El autor demostró que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el pilar fundamental en donde se sostiene todo el proceso del ordenamiento jurídico y cuya interpretación debe ser conforme al Título Preliminar del Código Procesal Civil, lo cual implica que no debe restringirse el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que constituye un derecho público y de carácter subjetivo que toda persona, por su naturaleza debe reconocerle y ser exigida al Estado con miras al desarrollo y bienestar personal en la sociedad.

1.2.2 Antecedentes internacionales

Gaviria (2020) en su estudio de derecho colombiano revisó el carácter normativo doctrinario y jurisprudencial de la conciliación. En esta investigación concluyó que la conciliación más que un requisito de procedibilidad es una pieza fundamental para resolver los conflictos de las partes siguiendo la línea de la sentencia C-1195 de 2001 expedido por la Corte Constitucional de Colombia, debido a que la conciliación debe ser entendida como una forma real de hacer justicia, prevaleciéndose la autocomposición para resolver la controversia.

Ivanoff (2019) en su tesis de maestría de derecho colombiano aborda la eficacia de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el ámbito contencioso administrativo, específicamente en asuntos de impuestos nacionales. Aunque la conciliación puede ser beneficioso para la descongestión judicial y la resolución de disputas, la investigación revela posibles contradicciones en las leyes que rigen este proceso. El texto cuestiona si las instancias de conciliación, tanto judiciales como extrajudiciales, en materia

tributaria cumplen con los principios de eficacia, economía y celeridad, ya que los actos relacionados con los impuestos nacionales son, por su naturaleza, no conciliables. Además, busca establecer la efectividad actual de la conciliación en este contexto y propone soluciones para posibles inconsistencias. La eficacia de la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos depende de la cooperación y el compromiso tanto de la administración de justicia como de los contribuyentes. A pesar de sus desafíos en el ámbito tributario, esta herramienta ofrece oportunidades significativas para mejorar la justicia.

Gaitán y Forero (2016) desarrollaron su investigación en la competencia territorial del Municipio de El Epinal Tolima de Colombia. Los autores realizaron un trabajo de campo y constataron que la conciliación extrajudicial no es conocida como mecanismo y ni de los beneficios que se prestan como oferta pública. Por otro lado, referido a las personas que conocían del mecanismo conciliatorio, consideraron que el instituto no contaba con la legitimidad ni la confianza en la resolución de controversias. Como propuesta de mejora plantean la creación y promoción de centros de conciliación gratuitos, los cuales reducirían la brecha que genera las barreras económicas de acceso de justicia, ello fomenta la política de paz y cultura conciliatoria.

Después de la revisión de la búsqueda de los repositorios nacionales e internacional, bajo los criterios de búsqueda de las variables y población de la presente investigación no se obtuvieron trabajos adicionales que sean similares o parecidos que sirvan de base como antecedentes, a efectos de delimitar la originalidad de la investigación.

1.3 Objetivos

1.3.1 *Objetivo general*

OG: Analizar cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el acceso a la justicia en los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023, considerando la celeridad, trato igualitario y descarga procesal.

1.3.2 *Objetivos específicos*

OE1: Evaluar cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en la celeridad de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.

OE2: Analizar cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el trato igualitario de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.

OE3: Determinar cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en la descarga procesal de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.

1.4 Justificación

1.4.1 *Justificación teórica.*

La investigación se fundamenta en el análisis de las teorías que respaldan la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, examinando las definiciones teóricas de diversos autores, el marco normativo de la legislación peruana y las posiciones encontradas de los expertos en el tema. Por un lado, existe una postura a favor de la obligatoriedad respaldada por la legislación peruana, como lo establece el artículo 6 de la Ley 26872, conocida como Ley de Conciliación de 1997. Esta postura sostiene que la obligatoriedad de la conciliación tiene como objetivo promover una cultura de paz y concientización sobre los beneficios de este mecanismo. Se argumenta que al hacer obligatoria la conciliación extrajudicial, se fomenta la resolución pacífica de conflictos y se busca evitar la sobrecarga de los juzgados, permitiendo una administración de justicia más ágil y eficiente.

En esa misma línea a favor de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, la Ley de Conciliación de 1997 de Perú, Shirakawa (1999), Peñafiel (2014), Pérez (2016) y Abanto (2019) argumentan que esta promueve una cultura de paz y proporciona una alternativa a la vía judicial. Gago (2019) establece pautas para determinar las condiciones que deben reunir las pretensiones para que su intento conciliatorio sea obligatorio.

Por otro lado, en contra de la obligatoriedad, Hurtado (2010) y Cavani (2018) sostienen que la conciliación debería ser un proceso voluntario y que la obligatoriedad puede limitar el acceso a la justicia, prolongar el conflicto y crear situaciones de injusticia. Priori y Valverde (2018), al igual que la comisión consultiva de reforma del Código Procesal Civil del 2018, proponen reformas para eliminar la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial preprocesal y permitir que las partes elijan participar en ella en cualquier momento del proceso. Estos autores sostienen que la obligatoriedad puede limitar el acceso a la justicia y restringir la libertad de las partes para elegir otros mecanismos alternativos de solución de conflictos. Se plantea que la conciliación debería ser un proceso voluntario y que imponerla de manera obligatoria puede generar costos económicos y de tiempo innecesarios para las partes involucradas. Además, se argumenta que la obligatoriedad puede generar desigualdades, especialmente cuando hay un desequilibrio de poder entre las partes.

En el marco de esta investigación, el objetivo principal es determinar si existe una relación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla durante el año 2023, considerando los principios de celeridad, igualdad y gratuidad. Se busca analizar cómo la obligatoriedad de la conciliación puede afectar el acceso a una justicia oportuna y equitativa para los ciudadanos involucrados en conflictos legales.

Al obtener resultados significativos, esta investigación proporcionará un valioso insumo para el debate sobre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y su influencia en el acceso a la justicia. Los hallazgos podrán ser considerados por instituciones relevantes, como el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial, con el fin de evaluar y mejorar las políticas y prácticas relacionadas con la conciliación y el acceso a la justicia. Asimismo, se espera que los resultados contribuyan a la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos,

de acuerdo con los principios de celeridad, igualdad y gratuidad en la administración de justicia.

En ese sentido, resulta esencial revisar y estudiar la obligatoriedad de la conciliación, considerando las diferentes posturas planteadas. Al obtener resultados significativos, la investigación brindará un insumo adicional de estudio para que puedan ser replicados en otras cortes, se discuta la correlación-causal de las variables de estudio y se plante investigaciones explicativas para que instituciones como el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial y la comunidad universitaria consideren los resultados y protejan los derechos constitucionales de los ciudadanos, ya sea a través de la modificación de las leyes existentes, la implementación de reformas o el mantenimiento de las políticas actuales.

1.4.2 Justificación metodológica

A efectos de cumplir con el aspecto metodológico de la investigación, se seleccionó un enfoque cuantitativo debido a su capacidad para recopilar datos numéricos y permitir el análisis estadístico riguroso. Se formuló un instrumento de encuesta en línea utilizando Google Forms, que consta de 21 preguntas en una escala de Likert de 4 opciones (siendo 4 totalmente de acuerdo y 1 totalmente en desacuerdo). Este enfoque cuantitativo y metodológico elimina el punto medio o neutral, con la finalidad de obtener respuestas más comprometidas en razón a las preguntas desarrolladas en ellos ítems, lo cual nos permite obtener datos cuantificables y diferenciados, que al realizar los análisis estadísticos se podrá identificar patrones y relaciones entre las variables.

El diseño de la encuesta en línea se seleccionó debido a su conveniencia y accesibilidad para los participantes. Al utilizar Google Forms, se facilita la recopilación y el procesamiento de las respuestas de manera eficiente. Además, el formato de escala Likert de 4 opciones nos permitirá obtener una medida detallada de las opiniones y actitudes de los participantes en

relación con las variables de estudio: la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia.

Los instrumentos elaborados fueron sometidos a revisión y aprobados mediante el juicio de expertos, tal como se detalla en el Anexo D. Se llevó a cabo un análisis de validez y confiabilidad, y se aplicaron a profesionales del derecho ubicados en la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado de Condevilla en 2023. La selección de los participantes se realizó de manera conveniente para la investigación, a fin de obtener información concentrada de un sector y establecer relaciones entre las variables a través de sus respuestas.

Posteriormente serán procesados mediante una matriz de datos en excel para recopilarlos y organizar la información obtenida. Los resultados y el análisis de los datos serán procesados utilizando el software SPSS, con el objetivo de cumplir con los objetivos de la investigación

1.4.3 Justificación práctica

La justificación práctica de la investigación se basa en dos aspectos fundamentales. En primer lugar, una vez obtenidos los resultados, se pretende formalizar y difundir el conocimiento generado a la comunidad jurídica. Esto se llevará a cabo a través de publicaciones de artículos. De esta manera, se busca compartir los hallazgos de la investigación con los profesionales del campo, proporcionando un insumo relevante para su conocimiento y discusión.

En segundo lugar, se plantea la replicación de la investigación en otras sedes y cortes de justicia. Esto implica llevar a cabo el estudio en diferentes contextos y jurisdicciones, con el objetivo de evaluar la consistencia de los hallazgos y conclusiones. Al ampliar el alcance geográfico de la investigación, se busca obtener una perspectiva más completa y robusta sobre la influencia de la obligatoriedad de la conciliación en el acceso a la justicia. Además, esto

permitiría identificar posibles variaciones en los resultados, lo cual es relevante para comprender la generalización de los hallazgos.

Asimismo, el propósito central de esta investigación radica en ofrecer una comprensión más precisa de la realidad jurídica y lograr que sus hallazgos influyan en la formulación de políticas públicas. Esto se fundamenta en la influencia que ejerce la obligatoriedad de la conciliación en el acceso a la justicia, con el fin de promover una administración de justicia más eficaz y en consonancia con los derechos y las necesidades de los ciudadanos.

1.5 Hipótesis

1.5.1 Hipótesis general

HG: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influencia significativamente al acceso a la justicia en los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023, en términos de celeridad, trato igualitario y descarga procesal.

1.5.2 Hipótesis específicas

HE1: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influye significativamente en la celeridad de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.

HE2: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influye significativamente en el trato igualitario de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.

HE3: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influye significativamente en la descarga procesal en los procesos judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.

II. MARCO TEÓRICO

Los temas que conforman las bases teóricas sobre el tema de investigación se desarrollan conforme sigue a continuación:

2.1 Capítulo I: Fundamentos de la conciliación: Extrajudicial y obligatoriedad

2.1.1 Aspectos históricos constitucionales, procesales y de regulación especial

2.1.1.1 La Constitución de Cádiz de 1812. La conciliación ha sido reconocida como un medio de solución de conflictos desde la Constitución de Cádiz de 1812, promulgada en Lima en octubre de ese año (Ugarte, 1978). En esta constitución, se estipulaba que los alcaldes debían actuar como conciliadores y que la conciliación era un requisito previo para iniciar cualquier procedimiento civil o por injurias (Peña, 2014).

2.1.1.2 La Constitución Política de 1823. La Constitución Política de 1823, promulgada en noviembre, estableció por primera vez el instituto de la conciliación en el Capítulo VIII, haciéndolo obligatorio antes de acudir a un Juez de Paz (Ugarte, 1978). Además, en el Capítulo X, la conciliación se regulaba en los artículos 142° y 143°, otorgando facultades jurisdiccionales a alcaldes y regidores.

2.1.1.3 La Constitución Política de 1826. En la Constitución Política de 1826, promulgada en diciembre, la conciliación se reguló en el Capítulo V, donde se establecía que ningún ciudadano podía eximirse de desempeñar el cargo de Juez de Paz (Ugarte, 1978). Esta constitución también introdujo el proceso de conciliación a través del Ministerio de Conciliadores.

2.1.1.4 La Constitución Política de 1828. La cual fue promulgada en marzo de 1828, la Constitución Política de 1828 reguló la conciliación en el Título VI, estableciendo que el acto conciliatorio era un requisito previo a la interposición de un proceso judicial, excepto en acciones fiscales (Ugarte, 1978).

2.1.1.5 La Constitución Política de 1920. Fue promulgada en enero, incluyó la figura de la conciliación en el artículo 49°, siendo la primera vez que se reguló para las relaciones laborales (Ugarte, 1978).

2.1.1.6 La Constitución Política de 1993. En su diseño normativo no establece directamente o de manera taxativa la conciliación, pero en su artículo 138° aborda el tema de la justicia y en el artículo 2° se encuentran fundamentos para el proceso de conciliación, como el derecho a contratar con fines lícitos y el derecho a la paz y tranquilidad (Peña, 2014).

2.1.2 Aspectos históricos procesales

2.1.2.1 Código de Enjuiciamientos en Materia Civil de 1852. Este código estableció la conciliación como un mecanismo previo al juicio, y designó a los jueces de paz como responsables de llevar a cabo la conciliación en casos del fuero común y casos especializados.

2.1.2.2 Código de Procedimientos Civiles de 1912. En este periodo, la conciliación dejó de ser considerada como un mecanismo previo al juicio, pasando a ser un procedimiento facultativo dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.1.2.3 Código Procesal Civil de 1993. Este código reintrodujo la conciliación como una figura legal, permitiendo su realización en cualquier estado del proceso. Además, elevó el acuerdo conciliatorio a la categoría de una sentencia con autoridad de cosa juzgada, estableciendo así la importancia de la conciliación en el marco jurídico peruano.

2.1.3 Aspectos históricos de regulación especial

Además, la autora Cisneros (2020) indica que la conciliación, en términos de su desarrollo normativo, ha sido abordada por diversas regulaciones, las cuales se detallan a continuación:

2.1.3.1 Conciliación en la Ley Orgánica del Poder Judicial

La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1911 y 1963 otorgaba a los jueces de primera instancia en lo Civil la facultad de ordenar un comparendo en cualquier estado del juicio para procurar la conciliación de las partes. Establecía también la ejecución de sentencia para los acuerdos alcanzados.

2.1.3.2 Conciliación y Justicia de Paz

La Ley 29824 define la Justicia de Paz como parte del Poder Judicial, cuyos operadores solucionan conflictos preferentemente mediante conciliación. El juez de paz tiene facultades conciliatorias, pero no puede imponer soluciones.

2.1.3.3 Conciliación en el Ministerio Público

La Ley Orgánica del Ministerio Público, el Decreto. Legislativo 052 establece que el fiscal provincial de Familia puede propiciar acuerdos entre las partes en asuntos de familia. El Acta de Conciliación Fiscal constituye título de ejecución si se logra el acuerdo.

2.1.3.4 Defensorías Municipales de Niños y Adolescentes

El Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) establece las Defensorías del Niño y del Adolescente como servicios gratuitos que promueven y protegen los derechos de niños y adolescentes, con funciones conciliatorias entre miembros del grupo familiar.

2.1.3.5 Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior

La Ley N° 29227 regula el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior en Municipalidades y Notarías. Las partes deben cumplir con ciertos requisitos y el procedimiento culmina con una audiencia única donde las partes ratifican su voluntad de separarse.

2.1.4 *Derecho comparado*

2.1.4.1 Chile. La conciliación fue incorporada únicamente de manera judicial, permitiendo a las partes solucionar conflictos sin necesidad de llegar a una sentencia judicial.

2.1.4.2 Argentina. La legislación argentina, a través de la Ley N° 24573, regula la mediación prejudicial como mecanismo obligatorio para resolver ciertos conflictos. A diferencia de otras normativas latinoamericanas, el mediador sólo guía la negociación sin aconsejar a las partes. Inicialmente, la conciliación fue obligatoria por cinco años, pero posteriormente se convirtió en facultativa. La incorporación de este sistema en Argentina ha generado resultados positivos en la resolución de conflictos.

2.1.4.3 Colombia. La conciliación extrajudicial fue implementada como alternativa al sistema judicial desde 1991. Este mecanismo es facultativo y abarca diversas materias como laborales, penales y contenciosas administrativas. Colombia cuenta con centros de conciliación estatales y privados y ha regulado la figura del conciliador en equidad.

2.1.4.4 Ecuador. Mediante la Ley RO/145 regula el arbitraje y la mediación de carácter extrajudicial y voluntario. La legislación ecuatoriana reconoce la mediación comunitaria para miembros de organizaciones barriales e indígenas.

2.1.4.5 Costa Rica. Este país implementó un mecanismo conciliatorio de carácter facultativo como alternativa para resolver conflictos de naturaleza patrimonial y disponible. En este procedimiento, no es necesario ser abogado para ejercer como conciliador.

2.1.5 *Conceptualización de la conciliación*

El instituto jurídico tiene una base histórica de larga data, la cual tiene una base constitucional y se encuentra reflejada desde la Constitución de Cádiz de 1812, de 1823 y de 1826, hasta en nuestra actual Constitución Política del Perú de 1993 (Abanto, 2019). Sobre este último, se encuentra descrita en los artículos 14, 22, 24 y artículo 138, cuyas bases son las siguientes: la capacidad de contratar con fines lícitos que no contravengan las normas de orden público; la paz social, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso; y el derecho a la libertad y seguridad personal (nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe).

La conciliación tiene una definición común por parte de los autores Casassa (2014) y Stein (2016) los cuales señalan que es un acto jurídico, en donde dos o más personas, previo o durante el proceso solicitan un acuerdo a un tercero (conciliador o juez) sobre las pretensiones que desean ventilar, este documento es vinculante entre las partes (acta de conciliación o resolución judicial). Por su parte, el autor Lechuga (2018) señala que existe una persona que participa como tercero, pero que facilita y da fe de los acuerdos, denominado el conciliador, quien es la persona imparcial que brinda asistencia y apoyo para la solución de conflictos a efectos que la controversia se traduzca claramente en un acta, cuyas partes se vinculan obligatoriamente (cosa juzgada), este documento podrá ser ejecutado en caso de incumplimiento, mediante un proceso especial que ejecute directamente lo expresado en el acta.

Otro concepto de conciliación es el establecido por Pinedo (2017) el cual se basa en: “la manifestación libre de su voluntad puede crear, regular sus propias relaciones jurídicas, esto es, un espacio de autorregulación de relaciones jurídicas. Ese es el espacio de la autonomía de la voluntad o también denominada autonomía privada” (p .92). El autor plantea la existencia de la conciliación como manifestación de voluntad. Sobre esta posición que prefiere la voluntariedad frente a la obligatoriedad impuesta por la ley, es a la que nos apegamos y que esta voluntariedad debe ser la base para la formulación de cualquier modificación o implementación legislativa sobre la conciliación extrajudicial.

2.1.6 Características de la conciliación

Las características de la conciliación de acuerdo con el autor Rodríguez (2015) son las siguientes:

- Autonomía de la voluntad, la cual tienen los sujetos para establecer el contenido del futuro acuerdo. Es la manifestación que tienen las personas para tomar las decisiones que guarden interés y tenga la posibilidad de dar a conocer su voluntad.

- Es voluntario, los sujetos pueden acudir libremente a un procedimiento conciliatorio sin que medie coacción alguna que someta su voluntad.
- Es informal, porque no requiere de cumplimientos de formalidades, sino más bien la flexibilidad procedimental, a efectos de que se puedan arribar los acuerdos.
- Es idóneo, porque dado que la controversia no resultó solucionada entre las partes, requieren que un tercero legitimado (conciliador) pueda ayudar a comprender el problema, eliminando las subjetividades y centrando el problema, pues éste se encuentra capacitado con técnicas de negociación y resolución de conflictos.
- Es privativo, debido a que son solo las partes quienes tienen conocimiento de la controversia y de los términos del eventual acuerdo que puedan arribar, con respaldo de sus abogados – de ser el caso- y del conciliador.
- Es un acto no jurisdiccional, debido a que no es un acto que es producido por el Poder Judicial, sino de carácter privado entre las partes y materializado en un acta de un Centro de Conciliación, por lo que ante el incumplimiento tendría que ser ejecutado mediante una demanda ante el Poder Judicial para su exigencia y cumplimiento.

Por lo que, queda establecido que la conciliación en su aspecto extrajudicial es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos de suma importancia, que comprende una serie de características que habilitan el mecanismo para su correcta ejecución en el sistema de justicia.

2.1.7 Naturaleza procesal

Desde una vertiente procesal y judicial, su naturaleza jurídica se construye como un acto jurídico procesal de características bilaterales, típicos, complejos, conmutativos, libres, que busquen solucionar de manera pacífica para lograr la paz social (Rioja, 2014), por lo que esta naturaleza permite materializar una solución pacífica entre las partes que culminen la

controversia, sirviéndose de un instrumento inamovible en sus términos de acuerdo a las partes y por tanto cumple la finalidad de cultura de paz.

2.2 Capítulo II: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial

2.2.1 *La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial: Posiciones teóricas*

2.2.1.1 A favor de la obligatoriedad. Esta postura está respaldada por la legislación peruana principalmente por el artículo 6 de la Ley 26872, conocida como Ley de Conciliación de 1997 (Ley de Conciliación, 1997).

La postura a favor de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial se basa en la idea de promover una cultura de paz y concientización sobre los beneficios de este mecanismo. Según Shirakawa (1999), en el Perú se consideró que imponer normativamente la obligatoriedad de la conciliación podría generar un cambio cultural, donde los ciudadanos comprendan los beneficios y ventajas de recurrir a la conciliación como una alternativa a la vía judicial. Peñafiel (2014) y Pérez (2016) sostienen que la conciliación extrajudicial es un requisito indispensable para iniciar una acción judicial en casos de pretensiones conciliables. Argumentan que este requisito busca fomentar la búsqueda de soluciones pacíficas y la resolución del conflicto antes de acudir al ámbito judicial. Abanto (2019) respalda esta postura al mencionar que la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú ha emitido pronunciamientos que respaldan la exigencia de la conciliación previa en casos de materias conciliables y de derecho disponible de contenido patrimonial.

En esa línea la profesora Gago (2019) plantea interrogantes sobre las condiciones que debería reunir una pretensión para que su intento conciliatorio sea calificado como obligatorio. En su análisis de la Casación 4489-2017-Ica, establece pautas para responder a esta interrogante. Primero, se debe verificar si la pretensión es materia conciliable de acuerdo con el primer párrafo del artículo 7 de la Ley de Conciliación, que establece que son conciliables

las pretensiones sobre derechos disponibles de los sujetos. Segundo, se debe analizar si la pretensión no está inmersa en las materias no conciliables expresadas en el artículo 7-A de la Ley de Conciliación. Tercero, se debe verificar si la pretensión ha sido agotada previamente mediante conciliación extrajudicial según el artículo 6 de la misma ley, para evitar que sea declarada improcedente por falta de interés para obrar. Y cuarto, determinar si la pretensión se encuentra en los supuestos de materias conciliables establecidos en el artículo 9 de la ley, los cuales pueden ser conciliados de manera facultativa sin que conlleve una sanción de improcedencia de la demanda.

2.2.1.2 En contra de la obligatoriedad.

Por otro lado, existe una posición contraria a la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial. Hurtado (2010) argumenta que la conciliación extrajudicial se diseñó como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, sin necesidad de imponer medidas coercitivas. El autor considera que la conciliación debe ser un proceso voluntario, donde las partes puedan acudir a ella de manera espontánea, sin la imposición de la obligatoriedad. Además, critica la modificatoria del artículo 15 de la Ley de Conciliación, ya que, según su perspectiva, limita el acceso a la justicia al imponer sanciones y restringir la capacidad de reconvencción de las partes que no han participado en las audiencias conciliatorias.

Asimismo, Cavani (2018) plantea algunas razones fundamentales para cuestionar la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial frente al acceso de la justicia.

- a) En primer lugar, la eficacia de este proceso es cuestionable, ya que muchos casos no logran llegar a una resolución a pesar de la obligatoriedad de la conciliación. En muchos casos, las partes involucradas pueden ver este proceso como un mero trámite, utilizando el procedimiento conciliatorio sin una intención genuina de llegar a un acuerdo, lo que prolonga el conflicto y retrasa la intervención judicial.

- b) El acceso a la justicia puede verse obstaculizado por el costo y el tiempo que implica el proceso de conciliación. El pago de un conciliador profesional y el tiempo necesario para completar la conciliación pueden ser prohibitivos para algunas partes, creando barreras adicionales para la búsqueda de justicia.
- c) La conciliación obligatoria puede generar situaciones de injusticia cuando existe un desequilibrio de poder entre las partes, presionando a la parte más débil para aceptar acuerdos que no son justos ni equitativos.
- d) Socava la función de los tribunales en la interpretación y aplicación de la ley. Desviar un alto volumen de casos hacia la conciliación puede limitar la capacidad de los tribunales para cumplir con esta función esencial.

En esa misma línea el profesor Priori y Valverde (2018) señalaron sobre la conciliación judicial obligatoria debería reformarse a través de es la eliminación de la conciliación extrajudicial preprocesal como requisito obligatorio para iniciar el proceso. Este requisito terminaba por distorsionar la verdadera esencia de la conciliación como método alternativo para la resolución de conflictos.

En esa misma línea, la comisión consultiva presidida por Priori precisa el artículo 324 del Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil mediante Resolución Ministerial 70-2018-JUS, que señalaba establece que no es necesario participar en la conciliación extrajudicial antes de la presentación y admisión de una demanda. Sin embargo, una parte puede optar por hacerlo a través de un Centro de Conciliación supervisado conforme a la ley. En cualquier momento del proceso, las partes pueden optar por la conciliación y solicitar la suspensión del proceso, siempre y cuando esto no se realice más de tres veces en la misma instancia y no afecte a otros participantes en el proceso. El juez puede convocar a una audiencia de conciliación a petición de ambas partes en cualquier etapa del proceso, excepto durante el recurso de casación. Además, los jueces pueden convocar a las partes a una audiencia de conciliación si lo

consideran apropiado, y no pueden ser recusados por los comentarios que puedan hacer durante esta audiencia.

En ese sentido, resulta esencial revisar y estudiar la obligatoriedad de la conciliación y buscar formas de promover este mecanismo de una manera que sea más justa y efectiva.

2.2.2 Requisito de procedibilidad de la demanda (dimensión 1)

El ordenamiento jurídico peruano establece diferencias sobre los requisitos de forma y requisitos de fondo que determinan cuándo nos encontramos frente a un requisito de admisibilidad y uno de procedibilidad. En ese sentido, será de admisibilidad cuando cabe la subsanación de la omisión y será de procedibilidad cuando no se permita su subsanación (Pinedo, 2017). Estos requisitos generan un impacto distinto en el proceso, en el caso de la conciliación extrajudicial, la legislación peruana dota, en los casos de materias conciliables y obligatorias, la calidad de requisito de procedibilidad al homologarlo como con el único mecanismo para determinar que existe interés para obrar, dado que ante la ausencia de este o de la muestra del intento conciliatorio, la eventual demanda sería declarada improcedente de manera liminar.

2.2.2.1 Excepciones y defensas previas

Las excepciones dilatorias se refieren a aquellas que tienen como objetivo posponer temporalmente el proceso sin abordar la esencia del conflicto. Estas excepciones surgen cuando algún impedimento procesal impide el avance del proceso, como la falta de notificación a alguna de las partes involucradas o la incompetencia del juez.

En contraste, las excepciones perentorias son las que intentan abordar y resolver la cuestión legal central del caso. Estas excepciones se plantean cuando existe un motivo legal que impide continuar con el proceso, como la cosa juzgada o la falta de legitimidad para actuar en el caso. Si se acepta una excepción perentoria, el proceso finaliza sin necesidad de llegar a un juicio que resuelva el fondo del asunto.

Dentro de algunas excepciones encontramos las siguientes:

- 2.2.2.1.1 Excepción de incompetencia:** Se plantea cuando el juez carece de la autoridad necesaria para abordar el caso en particular. Esto puede ocurrir si el juez no posee jurisdicción sobre el tema o el territorio involucrado. En adición, es fundamental para la correcta administración de justicia que los jueces ejerzan su función dentro de los límites establecidos por la ley, y la excepción de incompetencia garantiza que los casos sean atendidos por las autoridades pertinentes.
- 2.2.2.1.2 Excepción de cosa juzgada:** Se deduce cuando existe una sentencia definitiva sobre el asunto en cuestión. Esto implica que el tema ya ha sido resuelto por un juez y no puede ser sometido a juicio nuevamente. Además, esta excepción garantiza la estabilidad de las resoluciones judiciales y evita la duplicación de esfuerzos en casos ya resueltos, proporcionando seguridad jurídica a las partes involucradas.
- 2.2.2.1.3 Excepción de litispendencia:** Se plantea cuando existe otro proceso en marcha relacionado con el mismo tema. Esto indica que hay otro juicio en curso abordando la misma cuestión, lo que hace innecesario llevar a cabo un segundo juicio. Este tipo de excepción permite optimizar los recursos del sistema judicial y evita que las partes involucradas sean sometidas a múltiples procesos simultáneos.
- 2.2.2.1.4 Excepción de falta de legitimidad para obrar.** Se deduce cuando la persona involucrada en el proceso no tiene la capacidad legal para actuar. Por ejemplo, si alguien actúa en nombre de otro sin tener el permiso legal para hacerlo, esta objeción podría ser planteada. Esta excepción garantiza que las partes involucradas en el proceso tengan la autoridad y el derecho adecuados para actuar en un caso particular.

2.2.2.1.5 Excepción de falta de capacidad procesal: Se plantea cuando la persona involucrada en el proceso carece de la capacidad mental o jurídica para actuar. Por ejemplo, si una persona con discapacidad mental intenta llevar adelante un juicio sin poseer la capacidad mental necesaria, esta objeción podría ser planteada. Esta excepción protege a las personas que no pueden defender adecuadamente sus intereses en un proceso judicial debido a su incapacidad.

2.2.2.1.6 Excepción de falta de representación o representación defectuosa: Surge cuando la persona que actúa en nombre de otra carece de la autoridad legal para hacerlo o lo hace de manera incorrecta. Por ejemplo, si un abogado actúa en nombre del demandante, pero no está debidamente autorizado, esta objeción podría ser planteada. Esta excepción garantiza que las partes estén representadas correctamente y de acuerdo con la ley.

2.2.2.1.7 Excepción de litisconsorcio necesario: Se plantea cuando es preciso incluir a otras personas en el proceso como demandantes o demandados. Por ejemplo, si hay varios propietarios de una propiedad y solo uno de ellos presenta una demanda, esta objeción podría ser planteada para incluir a los demás propietarios en el proceso. El litisconsorcio necesario asegura que todas las partes afectadas tengan la oportunidad de participar en el proceso y defender sus intereses.

2.2.2.2 Materias conciliables y obligatorias (indicador 1)

A efectos de establecer las materias conciliables que la ley nos permite, la profesora Fanciskovic (2019) desarrolla las materias que son conciliables y no conciliables. Sobre lo primero, el solicitante debe consignar su pretensión de manera clara y concreta, es decir una pretensión determinada y que sea una expresión de derechos disponibles (disponer, negociar, transar, ceder y negociar) con el fin de que se le pueda cursar notificación al invitado y tenga la información suficiente para que tenga opción de conciliar su controversia. De lo antes

mencionado, nos centraremos en las materias conciliables en materia civil conforme al detalle siguiente:

Materias conciliables en lo civil

- Resolución de contrato
- Incumplimiento de contrato
- Otorgamiento de escritura
- Rectificación de áreas y linderos
- Ofrecimiento de pago
- Desalojo
- División y partición
- Indemnización
- Indemnización por separación unilateral de unión de hecho
- Retracto
- Petición de herencia
- Interdicto de retener y recobrar
- Obligación de dar suma de dinero
- Obligación de dar, hacer y no hacer.
- Reivindicación
- Sentencia con condena de futuro
- Pago de mejoras

Materias no conciliables en lo civil

- Rescisión de conformidad con lo establecido por el artículo 1372.
- Rendición de cuentas
- Reconocimiento del solicitante como acreedor
- Administración judicial de los bienes

- Laudo arbitral
- Mejor derecho de propiedad y de posesión
- La accesión
- Deslinde de tierras de comunidades campesinas
- Prueba anticipada.

2.2.2.3 Agotamiento previo de la conciliación (indicador 2)

La conciliación constituye un sistema preprocesal ordenado por mandato legal y, en caso las personas no puedan solucionar internamente su controversia, deberán acudir a un Centro de Conciliación con la finalidad de materializarlo en un documento denominado acta de conciliación, este procedimiento inicia con la conciliación y termina con la emisión de un acta de conciliación (sea firmada por las partes o por una de las partes), la cual forma parte de uno de los mecanismos que permitan acreditar el interés para obrar de una eventual y futura demanda.

2.2.2.4 Falta de Interés para obrar (indicador 3)

Es instituto es definido como aquel presupuesto procesal de fondo que habilita a un sujeto para que pueda recurrir al ámbito jurisdiccional, motivado por una necesidad de obtener tutela jurídica a efectos de obtener solución de los conflictos de intereses cuando no pudo ser resuelto por otros mecanismos previo al proceso. Esto con la finalidad de que el pedido de tutela no sea prematuro ni inmediato, sino que previamente la persona haya agotado todos los mecanismos antes de dirigirse al órgano jurisdiccional, en caso el sujeto que pretende demandar no agota este supuesto, su pedido será declarado improcedente por el juez que reciba su demanda (Hurtado, 2014; Ledesma, 2012).

2.2.3 Educación autocompositiva (dimensión 2)

La educación tiene una base en la cultura de paz, lo cual no debe entenderse solo al cúmulo de conocimiento sino más bien a la interiorización de valores y principios que tiene la

sociedad en un tiempo determinado, con la finalidad de que, en caso exista una controversia, busquen la solución más eficiente. El estado plantea la conciliación, como uno mecanismo alternativo, lo cual establece una ruta de solución pacífica. Es por esa razón que la educación no constituye un mero proceso formativo, sino que debe ser retroalimentado de manera continua y permanente, principalmente, que determine la legitimidad de titularidad y un adecuado ejercicio de la ciudadanía (Stein, 2021).

2.2.3.1 Promoción a la autocomposición (indicador 1). Permite exponer y evidenciar las características de resolver los conflictos a través de sus ventajas y beneficios, otorga todo el procedimiento conciliatorio, con la finalidad de evitar procesos judiciales, costos en honorarios profesionales de los abogados, el acta conciliatoria cuenta con el mismo valor judicial que una sentencia, implica la voluntad de conciliar entre las partes, es de carácter confidencial y de conocimiento reservado entre las partes.

2.2.3.2 Libertad de acuerdos (indicador 2). Es aquella facultad que tiene toda la persona de escoger libremente las posiciones de acuerdo con sus intereses y solo es limitada frente a la imposición de la ley y, en caso contravengan derechos, los acuerdos podrían devenir en nulidades (Pinedo, 2017).

2.2.3.3 Reducción de costos de litigio (indicador 3). Los costos de litigio se encuentran comprendidos por los honorarios profesionales del abogado, las costas del proceso el tiempo, los errores judiciales (impugnación), la demora del proceso (Chancafe, Forno y Nina, 2014). En ese sentido, un mecanismo alternativo reduciría los costos de todo el proceso, otorgando una solución inmediata.

2.3 Capítulo III: El derecho al acceso a la justicia

2.3.1 *Concepto*

El acceso de justicia deber ser entendido como la garantía con la que cuenta toda persona al acudir a cualquier institución que se encargue de la administración de justicia y encuentre una respuesta o solución fundada en derecho frente a un conflicto o incertidumbre. (CERIAJUS, 2014). En ese sentido, el estado debe transparentar información de los derechos, la forma que puede ejercerlos o defenderlos, además de generar los recursos suficientes para que los ciudadanos puedan acceder al servicio o sistema de justicia, en igualdad de oportunidades.

2.3.2 *Naturaleza jurídica*

El acceso a la justicia debe ser entendido como un componente esencial de la tutela jurisdiccional efectiva. Este concepto se refiere al derecho que tiene toda persona a promover una acción ante el órgano jurisdiccional con el objetivo de proteger sus derechos a través de un proceso legal. La configuración de este derecho habilita el acceso a la justicia para las personas, permitiendo obtener una respuesta a sus peticiones mediante una resolución judicial (Landa, 2017).

Asimismo, el contenido de la tutela jurisdiccional es comprendido como un derecho-principio, que como tal puede ser limitado y restringido, tales como la seguridad jurídica, la limitación de recursos y los procesos que versen sobre la controversia. Asimismo, es comprendido, además con una dimensión correlacional que lo vincula con otros derechos como el debido proceso, plazo razonable, igualdad, entre otros, que permitan el acceso y soporte del correcto derecho de defensa de estos.

Como se aprecia, el Estado debe cumplir tres funciones básicas, el legislativo, de administración y jurisdiccional. La primera de ellas es el carácter legislativo, mediante la expedición de leyes para el correcto desenvolvimiento de las personas que conforman la

sociedad. Una segunda función es el carácter administrador para el correcto manejo de recursos públicos. Una tercera función jurisdiccional, que comprende la protección de derechos de las personas a partir de la correcta aplicación de las leyes, además la resolución de controversias para la promoción de una convivencia social pacífica (Landa, 2017), por lo que el estado debe garantizar al ciudadano el acceso a un recurso fácil, sencillo y rápido para el acceso de justicia.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva está estrechamente relacionado con la legitimidad del Estado Constitucional, ya que, mediante este derecho, se establece un indicador de la democratización de la justicia a partir del acceso a la misma. Esto se logra al proporcionar un mecanismo ágil y eficiente que garantiza respuestas jurídicas fundamentadas en el marco legal mediante las resoluciones judiciales. De manera que, toda obstaculización sobre estos derechos resultaría contrario a estas bases. Esto se manifestaría a través de la imposición de tasas judiciales elevadas que impidan el acceso de justicia a las personas de escasos recursos. Esto no implica que no existan requisitos necesarios para iniciar una demanda (requisitos de admisibilidad o procedencia) sino que estos deben ser proporcionados y razonables, que no obstaculice, impida o niegue de forma arbitraria, no solo a la jurisdicción nacional sino también a la jurisdicción internacional.

2.3.3 Debido proceso y tutela judicial efectiva

La profesora Ledesma (2002) sostiene que la tutela judicial efectiva señala que existe una perspectiva española en donde esta debe ubicarse dentro del debido proceso; sin embargo, menciona que existe una diferencia sustancial, en donde la tutela está íntegramente vinculada al ámbito jurisdiccional, mientras que el debido proceso es transversal a otros procesos, por ejemplo, el militar y el arbitral. En tal sentido, existe autonomía y una distinción en los conceptos, ello implica la construcción de subcategorías o institutos jurídicos que lo componen.

En esa misma línea, Chiabra (2010) señala que el debido proceso tiene un origen del derecho anglosajón (*Due Process of Law*) y de origen alemán. Si bien existen orígenes

distintos, estos tuvieron por finalidad dotarle de orden a la jurisdicción y que exista un camino para la toma de decisiones. Además, en el ordenamiento jurídico peruano tanto el debido proceso como la tutela judicial efectiva fueron tratados con ciertas similitudes. En buena cuenta, la tutela jurisdiccional pretende efectivizar todas las garantías suficientes con el propósito de que un ciudadano acceda a la justicia y resuelva su controversia, conforme bien lo manifiesta nuestro ordenamiento jurídico en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, el cual menciona dentro de su contenido los términos de tutela judicial efectiva y el debido proceso.

2.3.4 Deber estatal y acceso de justicia.

El Estado constituye una manifestación de organización más poderosa, la cual establece un orden específico en una sociedad, cuyo poder es definido por la capacidad que esta tiene con la finalidad de conducir o predecir conductas, de acuerdo con las reglas que se fijan mediante un sistema de expedición de normas con el propósito del desarrollo de la sociedad (Rubio, 2000). En esa línea y bajo una perspectiva constitucional existirían dos manifestaciones: una política (protección de derechos constitucionales de la persona) y la orgánica (organización interna de organismos, composición, facultades y obligaciones). Esto implica, como consecuencia, un respeto de los derechos constitucionales que no solo están vinculados a la persona sino también a las entidades del Estado, que, en gran medida, potencian el valor democrático para la construcción de una sociedad más justa, a partir de un cumplimiento de los deberes que cada integrante asuma en la sociedad.

Finalmente, Rubio (2000) señala que este cumplimiento y deber colectivo que tienen los ciudadanos y el Estado entre sí, el Tribunal Constitucional le denomina principio de solidaridad, de manera que su correcta actuación en la sociedad los permita integrarse, haciéndose parte de la sociedad y permita una convivencia bajo un nexo ético común (Tribunal Constitucional, 2004, *Expediente 2016-2004-AA/TC-Lima*). En ese sentido, el Estado deberá respetar esa integración a través de la protección y garantía de los derechos con la finalidad de cumplir los estándares que plantea la Constitución.

2.3.5 Tutela jurisdiccional efectiva y la solicitud de tutela

La tutela jurisdiccional efectiva, en su aplicación normativa presenta dos planos específicos: antes y durante el proceso. En ese sentido, cuando nos referimos a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso significa que los ciudadanos cuenten con mecanismos, requisitos o presupuestos a efectos de resolver su controversia jurídica, es decir una infraestructura legal que soporte todo el procedimiento (Rubio, 2000). Asimismo, la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso se encuentra vinculado al debido proceso, compuesto por un juez natural y competente para la resolución de las causas litigiosas con aplicación correcta de las leyes y en cumplimiento del procedimiento establecido por ley (Monroy, 2009).

2.3.6 Resolución judicial de conflictos

La resolución judicial de conflictos se refiere al proceso mediante el cual un juez o tribunal toma una decisión final y vinculante para resolver una disputa legal entre dos o más partes que no han podido llegar a un acuerdo por sí mismas (Monroy, 2009). La resolución se basa en la interpretación y aplicación de la ley y puede incluir la orden de pago de una compensación, la emisión de una orden de restricción o cualquier otro tipo de solución acorde a la naturaleza del conflicto en cuestión, comprende los siguientes puntos:

2.3.6.1 Imparcialidad. Se refiere a la obligación de los jueces y tribunales de mantener una posición neutral e imparcial al momento de tomar decisiones, sin dejarse influenciar

por intereses personales o externos a la causa que se está juzgando. Esto significa que los jueces deben tomar sus decisiones basándose únicamente en los hechos y las pruebas presentadas en el caso, sin tener en cuenta la posición social, económica o política de las partes involucradas en el conflicto. La imparcialidad es esencial para asegurar la confianza del público en el sistema judicial y garantizar la justicia y la equidad en la resolución de conflictos.

2.3.6.2 Legalidad. La legalidad en la resolución judicial de conflictos se refiere a la obligación de los jueces y tribunales de aplicar la ley y la jurisprudencia existente de manera justa e imparcial al momento de resolver un conflicto. En ese sentido, la legalidad es esencial para garantizar la igualdad ante la ley y la justicia en la resolución de conflictos, ello significa que los jueces deben basar sus decisiones en las leyes, reglas y precedentes establecidos, y no en sus propias preferencias o intereses personales. Además, los jueces deben asegurarse de que todos los procedimientos y actos realizados en el proceso judicial cumplan con las leyes y regulaciones aplicables, y de que se respeten los derechos y garantías fundamentales de todas las partes involucradas en el conflicto.

2.3.6.3 Claridad en la decisión. La claridad en la decisión en la resolución judicial de conflictos se refiere a la obligación de los jueces y tribunales de expresar claramente los fundamentos, las razones y los principios jurídicos que justifican su decisión al resolver un conflicto. Esto significa que la decisión debe ser fácilmente comprensible y accesible para todas las partes involucradas en el caso, así como para el público en general. La claridad en la decisión es importante porque permite a las partes entender por qué se ha tomado una decisión y, en consecuencia, les permite apelar o impugnar la decisión si lo consideran necesario. Además, la claridad en la decisión aumenta la transparencia del proceso judicial y fortalece la confianza del público en el sistema judicial.

2.3.7 Celeridad (dimensión 1)

El principio de celeridad, tal como lo señaló Gutiérrez (2009), se refiere al derecho básico de todos los ciudadanos a recibir un juicio sin dilaciones innecesarias, en el cual su causa sea escuchada dentro de un plazo razonable y sin demoras. Este principio fundamental está dirigido específicamente a los órganos judiciales, quienes tienen la responsabilidad de garantizar un proceso ágil y eficiente.

A nivel procesal no solo busca evitar retrasos injustificados, sino también asegurar que las personas tengan acceso a la justicia en un tiempo adecuado. Es esencial que los conflictos legales sean resueltos oportunamente, sin prolongar la incertidumbre y sin que los derechos de las partes sean vulnerados. Sin embargo, es importante destacar que la celeridad no implica sacrificar los principios de legalidad y debido proceso. Aunque se busca evitar dilaciones indebidas, es fundamental respetar los derechos de defensa y ofrecer a las partes la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas de manera adecuada esto es un proceso ágil de respuesta y en el menor tiempo posible, a efectos de proteger los derechos en conflicto, garantizando que los procedimientos sean justos y eficientes.

2.3.7.1 Agilización de respuesta ante la solución de conflicto (indicador 1).

La agilización de respuesta en la resolución de conflictos entre las partes se refiere a la capacidad de las partes involucradas en un conflicto para llegar a un acuerdo o solución de manera rápida y eficiente, sin necesidad de recurrir a un proceso judicial, es decir consensuada. En este caso, se promueve el diálogo, la negociación y la mediación como medios para resolver el conflicto de forma consensuada y satisfactoria para ambas partes (La Rosa y Rivas, 2018).

2.3.7.2 Reducción del tiempo de solución de conflicto (indicador 2).

La administración de justicia tiene la responsabilidad de llevar a cabo los procedimientos legales de forma eficiente y transparente, ya que los ciudadanos acuden a ella para resolver sus conflictos de intereses. Es crucial que se cumplan los trámites de manera ágil

y transparente, ya que esto es fundamental para garantizar un acceso equitativo a la justicia y proporcionar soluciones efectivas a los ciudadanos que buscan resolver sus diferencias legales (Pasco, 2015).

La idea de reducir el tiempo de solución de conflictos se enfoca en mejorar la eficacia de la administración de justicia, agilizando los trámites y garantizando transparencia. Se busca simplificar los procesos legales, eliminar la burocracia innecesaria y promover la mediación como una vía alternativa de resolución. Además, se impulsará el uso de tecnología para facilitar el acceso a la información y agilizar los procedimientos. Con estas medidas, se busca asegurar que los ciudadanos puedan encontrar una solución rápida y eficiente a sus conflictos de intereses al acudir al sistema judicial.

2.3.8 *Trato igualitario (dimensión 2)*

Por otro lado, la noción de igualdad está vinculado a la unidad, y tiene una base en la naturaleza humana y fundamenta además la dignidad de la persona, por lo que no resulta compatible establecer grupos de superioridad o inferioridad, esto resultaría incompatible a lo establecido en la Constitución. Asimismo, podemos advertir que la normativa procesal no establece un trato igualitario respecto a la reconvencción la cual genera una carga procesal al litigante, de conformidad con el último párrafo del artículo 445 del Código Procesal Civil. El estado debe promover un trato igualitario para todos, entre ellos, garantizar la no discriminación, que no constituya barreras, en diversos ámbitos, entre ellos, el lingüístico, económico y de información:

2.3.8.1 Limitación de la reconvencción (indicador 1). Esta se refiere a una restricción o condición establecida en un proceso judicial en la que se limita la capacidad de una de las partes, generalmente el demandado, para presentar una reconvencción. En otras palabras, cuando existe esta limitación, el demandado tiene restricciones en su capacidad para presentar nuevas demandas contra el demandante dentro del mismo

proceso legal. Esto se hace para mantener la eficiencia y evitar que las partes involucradas en el litigio presenten múltiples reclamaciones adicionales, lo que podría complicar el proceso judicial.

2.3.8.2 Exigencia de conciliación previa (indicador 2). Esta se refiere a la obligación impuesta por una normativa legal o reglamento que requiere que las partes involucradas en un conflicto o disputa intenten resolver sus diferencias a través de un proceso de conciliación antes de recurrir a un tribunal o iniciar un proceso legal formal. Esta exigencia promueve la resolución de disputas a través de métodos alternativos, como la mediación o la conciliación, antes de someter el caso a un juicio formal. El propósito es alentar a las partes a encontrar soluciones consensuadas y aliviar la carga del sistema judicial.

2.3.8.3 Falta de flexibilidad (indicador 3). Se refiere a la rigidez o limitaciones en la adaptabilidad de un proceso, procedimiento o sistema a las circunstancias cambiantes o a las necesidades específicas de las partes involucradas. En el contexto de la conciliación extrajudicial u otros procesos de resolución de conflictos, la falta de flexibilidad indica que el procedimiento o las reglas son demasiado rígidos y no permiten ajustarse a las particularidades de cada caso. Esto puede ser percibido como una limitación, ya que un proceso inflexible podría no ser eficaz para resolver disputas complejas o únicas.

2.3.9 Reducción de carga procesal (dimensión 3)

Son aquellas acciones a nivel institucional del Poder Judicial que buscan reducir la saturación o lentitud que es provocada por una cantidad de expedientes que no permiten ser atendidas dentro de los plazos establecidos por la ley, por lo tanto, puede constituir una barrera

de acceso a la justicia por afectación a la tutela jurisdiccional efectiva al afectar la emisión de una sentencia (Hernández, 2008).

2.3.9.1 Descarga procesal (indicador 1). Se le denomina así al plan que tiene el Poder Judicial con la finalidad de optimizar su tiempo de la resolución de los casos que se encuentran en trámite judicial, entre ellas, la depuración de procesos archivados y la obtención de nuevos espacios que permitan un mejor desempeño de la administración de justicia.

2.3.9.2 Casos de trascendencia (indicador 2). Solo deberán ser resueltos los casos que, al no existir un mecanismo de resolución de conflictos alternativo que haya satisfecho las pretensiones planteadas por las partes, deberán iniciar una acción judicial a efectos de pedir tutela sobre los puntos que estos soliciten.

2.3.9.3 Productividad judicial (indicador 3). Es el estándar establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con la finalidad de establecer metas dependiendo de la zona geográfica en donde se encuentren (Consejo Ejecutivo, 2016).

2.3.10 La tutela jurisdiccional efectiva y acceso de justicia en la jurisprudencia

La Corte Suprema de Justicia de la República ha desarrollado una serie de conceptos sobre la tutela judicial efectiva, entre ellas, como elemento esencial del Estado de derecho (Corte Suprema de Justicia de la República, 2010, Casación civil 4664-2010-Puno), como promoción necesaria para que el sujeto acceda a la justicia (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016, Casación civil 4236-2015-Ica), como principio y derecho de la función judicial (Corte Suprema de Justicia de la República, 2015, Casación civil 3691-2014-Ayacucho).

Por otro lado, el Tribunal Constitucional (2004) conceptualiza la tutela jurisdiccional como un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover una acción jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente. Este

concepto e instituto instaure su eficacia de acuerdo con lo previsto por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos; por lo que, este derecho tiene un alcance no solo constitucional sino convencional.

En nuestro ordenamiento jurídico, el derecho de acceso a la justicia no se encuentra descrito taxativamente previsto, ello no implica que no tenga validez ni eficacia jurídica, por lo que los operadores de justicia deben guardar celo al momento de afectar o limitar el derecho. Más aún que, el acceso de justicia es el camino con el que cuenta la persona para iniciar un proceso para que el juzgador dilucide su situación jurídica. Por esa razón mediante Expediente 010-2001-AI/TC-Lima se señaló que no se puede limitar el acceso de justicia, que puedan impedir, obstaculizar ni disuadir de manera irrazonable y desproporcional a acceder a una justicia judicializada (Tribunal Constitucional, 2001, Expediente 010-2001-AI/TC-Lima).

Las razones expuestas no deben considerarse como una fundabilidad inmediata a cualquier demanda planteada por una persona natural o jurídica, sino que la tutela judicial efectiva, brinda las garantías necesarias de acceso y cuyo cumplimiento normativo procesal constituye una carga necesaria y que habilita al justiciable a iniciar un proceso judicial. Sin embargo, como se ha señalado, esta limitación de carácter procesal no debe ser desproporcional, como la actual fórmula de obligatoriedad de la conciliación así lo establece y limitación la voluntariedad mediante una imposición normativa que afecta y genera una coerción sobre el litigante al adicionarlo al proceso judicial.

De lo expuesto, resulta importante revisar lo expresado en el Expediente 0009-2004-AI/TC-Lima expedido por la Sala Plena del Tribunal Constitucional, quienes precisaron que la tutela judicial efectiva condiciona al proceso a que al menos el sujeto cuente con interés para obrar para iniciarlo (Tribunal Constitucional, 2004, Expediente 0009-2004-AI/TC-Lima).

En relación con la sentencia antes descrita, cuando el Estado establece los mecanismos de acceso a la justicia puede imponer una serie de requisitos o cargas sobre el litigante, sin

embargo, lo que no debe hacer es habilitar un criterio de obligatoriedad a un procedimiento voluntario, lo cual ha materializado por imposición de la ley. Esta actuación, en principio para su soporte constitucional requiere que esté válidamente justificada, de lo contrario devendría en inconstitucional. Puesto que, no toda justificación o impedimento, formalizado mediante ley -sea como un requisito procesal- no implica que tenga razones fundadas en derecho para su incorporación en la legislación, máxime cuando presupone una limitación al acceso de la justicia.

2.3.11 Acceso de justicia y barreras de justicia

Existe una política de fomento de los medios alternativos, principalmente abordados a favor del arbitraje y la conciliación extrajudicial, a pesar de ello cabe preguntarse si estos mecanismos realmente constituyen una barrera de acceso o realmente suelen ser una mejora al acceso de justicia (De Belaunde, 2006).

El profesor Pasara (2014) define los criterios de justicia latinoamericana conforme a los siguiente:

Los sistemas de justicia latinoamericanos se hallan entre aquellos que, mediante una serie de obstáculos y formalidades, restringen el acceso, que ya tiene limitaciones predeterminadas que provienen de las características de nuestras sociedades. Entre las dificultades que ofrecen los propios sistemas están: los aranceles, cobrados incluso a los más pobres; la falta de acceso en lenguas nativas; el lenguaje incomprensible para el ciudadano que es utilizado en trámites y resoluciones; el retraso en producir respuestas y la corrupción en el funcionamiento (p. 66).

El estado fomenta el acceso de justicia de todos los ciudadanos y promueve la cultura de paz entre los ciudadanos, lo cual flexibiliza los mecanismos de solución de conflictos sea en vía judicial o extrajudicial (mecanismos alternativos de conflictos). Esto implica que para su mayor alcance a toda la población elimine todas las barreras posibles que impidan la

concreción y satisfacción de una obligación, para estos efectos tiene por obligación eliminar todas las barreras legales, lingüistas, culturales y geográficas.

2.4 Definición de términos básicos.

- **Obligatoriedad:** Representa una cualidad o característica de obligatorio que tienen algunas cosas (Fundación del Urgente Español, 2006).
- **Conciliación:** “La autonomía de la voluntad privada es el principio que legitima el uso alternativo de la conciliación frente a la otra fuente del Derecho que es la Ley, que sustenta la jurisdicción y regula la actuación del Estado” (Gamboa, 2005, p. 42).
- **Acceso a la justicia:** Es aquella garantía con la que cuenta toda persona para acudir a cualquier institución que se encargue de la administración de justicia con la finalidad de encontrar una respuesta o solución fundada en derecho frente a un conflicto o incertidumbre. (CERIAJUS, 2014).
- **Juzgado de Paz Letrado:** “Forman parte del sistema de Justicia y son creados para administrar justicia en determinadas zonas rurales y urbanas y su ámbito de acción, generalmente, son uno, dos o más distritos. Ahí se ven casos de menor cuantía o de rápida solución y dependen igualmente de la Corte Superior, que determina el lugar donde van a funcionar” (Poder Judicial, sf.).
- **Correlacionar:** “Correlacionar (verbo): Establecer una relación o correspondencia entre dos o más elementos, variables o fenómenos, de manera que su comportamiento o cambios estén relacionados de alguna manera. En estadística, se refiere al cálculo de la correlación entre variables para determinar si existe una relación estadística entre ellas” (Real Academia Española, 2022).
- **Influencia** (sustantivo): Acción o efecto de influir en alguien o algo. Poder, autoridad o ascendencia que una persona o cosa ejerce sobre” (Real Academia Española, 2022).

III. MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

La investigación es de tipo básica, la misma que tiene por finalidad estudiar principios y las leyes actuales (Ríos, 2017), que se tiene a partir de la información obtenida en los diferentes repositorios bibliográficos. Asimismo, esta investigación tiene un enfoque cuantitativo, basada en mediciones de las características de los fenómenos sociales que se investiga, cuyas variables que la sostienen deben encontrarse definidas o que existan dentro de un marco conceptual (Bernal, 2010), a efectos de medirse mediante las variables y según sus indicadores, con la finalidad de poder obtener una respuesta científica respecto al problema planteado.

3.1.1 Nivel

La investigación adopta un enfoque de nivel correlacional-causal, que implica el análisis de la asociación o relación entre dos o más variables o categorías en un momento específico, sin intervenir en su manipulación directa. Este tipo de análisis se basa principalmente en la revisión exhaustiva de la literatura existente, como lo señala Bernal (2010). En el marco de la presente investigación, se consideran dos variables fundamentales: la obligatoriedad de la conciliación y el acceso a la justicia. A través de un análisis de correlación, se busca determinar si la variable independiente (obligatoriedad de la conciliación) ejerce una influencia significativa sobre la variable dependiente (acceso a la justicia).

3.1.2 Diseño

El diseño elegido para esta investigación es no experimental de manera que no se hace ninguna manipulación a las variables, los cuales se analizan tal como se encuentran en circunstancias de tiempo, modo y lugar (Hernández; 2010).

Se utiliza el método deductivo, que permite contrastar o refutar las hipótesis, surgidas en el momento empírico u observacional de la realidad, como parte del proceso investigativo.

3.2 Ámbito temporal y espacial

La investigación se limita en el periodo de 2023 y como ámbito geográfico la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado de Condevilla que se ubican en la Sede del Módulo Básico de Justicia de Condevilla del distrito Judicial de Lima Norte, en donde se analiza a los profesionales en derecho u operadores jurídicos, entre ellos jueces, auxiliares jurisdiccionales y abogados independientes.

3.3 Variables

Variable independiente: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial

Variable dependiente: El acceso de justicia

Asimismo, la operacionalización de las variables, sus dimensiones y sus ítems, se encuentran en el Anexo B.

3.4 Población y muestra

3.4.1 Población

La población de la investigación comprende el personal - operadores jurídicos- que labora en los tres Juzgados de Paz Letrado de Condevilla del Poder Judicial del Distrito Judicial de Lima Norte, cuya sede se ubica en el Módulo Básico de Justicia de Condevilla, con dirección en la Avenida Lima S/N, altura cuadra 24, urbanización Condevilla, del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

La población de la investigación es integrada por los abogados, jueces, secretarios y asistentes judiciales quienes como operadores jurídicos cuentan con el conocimiento de las causas tramitadas en el juzgado al momento de calificar la demanda y, por otro lado, el conocimiento del procedimiento conciliatorio, a efectos de que determinen la existencia de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial de las pretensiones conciliables como un requisito de procedibilidad de la demanda y si este afecta el acceso de justicia.

3.4.2 Muestra

El muestreo es no probabilístico, a juicio y selección del investigador (muestra por conveniencia), debido a limitaciones prácticas, como el acceso restringido a la población de estudio y restricciones de tiempo y recursos. A pesar de que esta elección limita la generalización de nuestros hallazgos, creemos que aún puede ofrecer insights valiosos sobre el impacto de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el acceso a la justicia.

Es importante señalar que interpretaremos los resultados con la debida cautela, considerando la naturaleza no probabilística de nuestra muestra. Los resultados deberían verse como un reflejo de las tendencias y percepciones dentro del grupo específico estudiado, y se necesita más investigación utilizando muestras probabilísticas para validar y generalizar estos hallazgos los cuales serán el número de 150 personas entre ellos, operadores jurídicos vinculados al órgano jurisdiccional y a los centros de conciliación, entre ellos, los jueces, secretarios, asistentes judiciales y abogados de la misma urbanización; los cuales tienen conocimiento de la realidad de la conciliación extrajudicial, de las pretensiones conciliables y de cómo estas se materializan como requisito de procedibilidad, lo cual determinará si afecta el acceso de justicia de los ciudadanos respecto a los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, que se ubican en la Sede del Módulo Básico de Justicia de Condevilla.

3.4.2.1 Criterios de inclusión:

- Abogados con conocimientos en materia derecho civil con al menos dos años de experiencia.
- Jueces y personal judicial involucrados en casos de derecho civil.
- Profesionales que se hayan involucrado de manera directa o indirecta en el procedimiento de la conciliación extrajudicial.

3.4.2.2 Criterio de Exclusión:

- Profesionales del derecho que, aunque posean experiencia, su especialidad no se encuentra dentro del campo del Derecho Civil.
- Abogados, jueces y personal judicial con menos de dos años de experiencia en Derecho Civil, para asegurar que los participantes tengan un nivel de comprensión y experiencia adecuado.
- Profesionales que, aunque puedan haber tenido una formación en derecho, no hayan tenido ninguna participación directa o indirecta en procesos de conciliación extrajudicial. Esto podría incluir a aquellos que se han centrado exclusivamente en el litigio, la consultoría, la enseñanza, entre otros, sin haber tenido un contacto real con el proceso de conciliación.

Para este estudio, se ha definido a los participantes como profesionales del derecho u operadores jurídicos, término que abarca a abogados con conocimientos en materia de derecho civil con al menos dos años de experiencia, jueces y personal judicial involucrados en casos de derecho civil, y aquellos que se han involucrado de manera directa o indirecta en el procedimiento de la conciliación extrajudicial. Estos términos nos permiten referirnos de manera general a todos los encuestados en el desarrollo e interpretación de los datos de la investigación.

3.5 Instrumentos

El instrumento de medición de las variables es el cuestionario, de acuerdo con el método de Escala de Likert, con el objetivo de que el operador manifieste si está totalmente de acuerdo, de acuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo de las afirmaciones planteadas en el cuestionario. Los ítems están redactados de manera clara y vinculadas a las dimensiones y variables de investigación (Hernández, 2010).

3.5.1 Validación y confiabilidad del instrumento

3.5.1.1 Validación del instrumento. El instrumento que se propone requiere de la validación por parte de expertos para su aprobación, lo cual es esencial para garantizar su futura confiabilidad. Esta confiabilidad se refiere al grado en que la aplicación repetida del mismo instrumento al mismo sujeto u objeto produce resultados similares (Hernández, 2010). En este contexto, los expertos involucrados en la validación son abogados especializados: el Mag. Jhan Carlo Venero Campana, quien se destaca en casos corporativos judiciales; la Mag. María Rosa Masquez Sotelo, especialista en litigios; y la Mag. Indara Yolanda Guevara Maldonado, con experiencia en procesos civiles y constitucionales. El instrumento de 21 ítems fue aprobado sin observación alguna, respetando los criterios de revisión suficiencia, claridad, coherencia y relevancia.

3.5.1.2 Confiabilidad. Este coeficiente mide la fiabilidad de una escala de medida, la cual es medida entre las variables. Su medición oscila entre 0 y el 1, cuanto más próximo esté a 1, más consistente serán los ítems entre sí, siendo el límite para aceptarla para una investigación el rango de 0,7. Este instrumento fue practicado en una muestra piloto, asimismo, cuando se practicó a la muestra de investigación los resultados presentaron una alta fiabilidad.

Tabla 1

Prueba de confiabilidad de la variable obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia

Alfa de Cronbach	N de elementos
9,8	21

Nota . Base de datos

El cuestionario respecto a la confiabilidad del cuestionario sobre la variable, obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y acceso a la justicia presenta una viabilidad superior al 0,7, es decir una alta fiabilidad, en razón a lo siguiente variable independiente se

obtuvo un 9,60 y respecto a la variable dependiente se obtuvo 9,74, por lo que existe un alto índice de confiabilidad. Siendo, que si se le practica a todos los ítems se obtiene un Alpha de Cronbach de 9,8.

3.6 Procedimientos

El trabajo de campo se practica en el Módulo Básico de Justicia de Condevilla y los cuestionarios serán tomadas a los operadores jurídicos. Este cuestionario está distribuido en dos partes, que contiene un total de 21 enunciados, diseñado y estructurado según el criterio de escala de Likert, mediante los formularios de *Google forms* y difundidos mediante un link que brinda el acceso a la plataforma.

Asimismo, el encuestado tiene cuatro opciones de respuesta y se puntúa en una escala de uno al cuatro, siendo 1=totalmente en desacuerdo, 2=desacuerdo; 3=de acuerdo; y, 4=totalmente de acuerdo, a efectos de obtener las percepciones que tiene cada operador sobre las variables propuestas y determinar si la variable independiente se correlacional con la variable dependiente.

El procesamiento, además tiene las siguientes fases: primero, se realiza la consistencia de datos, que permiten depurar los datos proporcionado por los encuestados; segundo, se clasifica la información, y, tercero, se tabula los datos, se agrupan los datos en variables y dimensiones; y, finalmente, se aplica el programa estadístico.

3.7 Análisis de datos

Lo datos se procesan mediante el programa de Excel y el software estadístico IBM SPSS versión 27.0.0.0 (241) para el análisis e interpretación de datos.

IV RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

4.1.1 Tabulación de información general

Tabla 2

Variables sociolaborales y educativas

	n	%	
Edad	28 a 39	54	36%
	40 a 49	48	32%
	50 a 59	37	24,70%
	60 a más	11	7,30%
	Total	150	100%
Sexo	Femenino	91	60,67%
	Masculino	59	39,33%
	Total	150	100%
Grado de instrucción	Educación superior	150	100%
	Total		
Lugar de trabajo	Poder Judicial	15	10%
	Estudio Jurídico	105	70%
	Independiente	30	20%
	Total	150	100%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia en SPSS.

Interpretación:

una distribución de edad centrada en profesionales jóvenes y de mediana edad en el campo del derecho, con un 36% de los encuestados entre 28 a 39 años y un 32% entre 40 a 49 años. Estos datos sugieren que la mayoría de los participantes están en una etapa consolidada de su carrera profesional, con menos presencia de profesionales mayores de 60 años, que constituyen solo el 7,30% del total.

En términos de género, hay una predominancia femenina con un 60,67% de las respuestas, frente a un 39,33% de participantes masculinos. Esto refleja una tendencia de mayor representación femenina en la profesión, en este grupo en particular.

Todos los encuestados poseen educación superior, lo cual no solo subraya un alto nivel de formación académica dentro del colectivo, sino que también podría indicar un sesgo en la muestra hacia individuos con un nivel educativo más elevado.

Finalmente, respecto al lugar de trabajo, una amplia mayoría del 70% trabaja en estudios jurídicos, lo que puede indicar una preferencia o tendencia en el sector hacia el ejercicio en entidades especializadas o corporativas. Un 20% ejerce de manera independiente, mostrando una proporción significativa que opta por la autonomía profesional. El 10% restante trabaja dentro del Poder Judicial, lo que podría interpretarse como una menor representación en esta área o una posible saturación del sector privado.

4.1.2 Resultados descriptivos de las variables

Tabla 3

Análisis descriptivo de la variable obligatoriedad de la conciliación extrajudicial

	f	%
Bajo	37	24,67%
Moderado bajo	40	26,67%
Moderado alto	37	24,67%
Alto	36	24,00%
Total	150	100,0%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia en SPSS.

Interpretación:

En los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, se observa una distribución uniforme de opiniones sobre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial. La distribución de las percepciones sobre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial entre los operadores jurídicos refleja una división equitativa. Un 24,7% percibe que tiene un impacto bajo en la celeridad de los procesos, mientras que un 26,7% lo considera moderado bajo. Por otro lado, un 24,7% opina que su impacto es moderado alto y un 24,0% lo califica como alto, sugiriendo una visión más favorable en términos de trato igualitario y descarga procesal.

La proporción de operadores que perciben un impacto bajo o moderadamente bajo en la celeridad procesal y el trato igualitario puede indicar reservas sobre la eficiencia y la justicia que la conciliación extrajudicial debería promover. Esto podría reflejar experiencias donde la conciliación no ha resultado en una resolución más rápida o en un trato equitativo entre las partes. Aproximadamente la mitad de los encuestados que ven un impacto moderado alto o alto posiblemente reconocen la conciliación extrajudicial como un medio efectivo para aliviar la carga de los juzgados y proporcionar una justicia más accesible y oportuna. La percepción de un alto impacto en la descarga procesal es particularmente relevante, ya que sugiere que la conciliación extrajudicial puede estar cumpliendo su objetivo de agilizar el sistema judicial. Como se observa de la Figura 1.

Figura 1

Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial

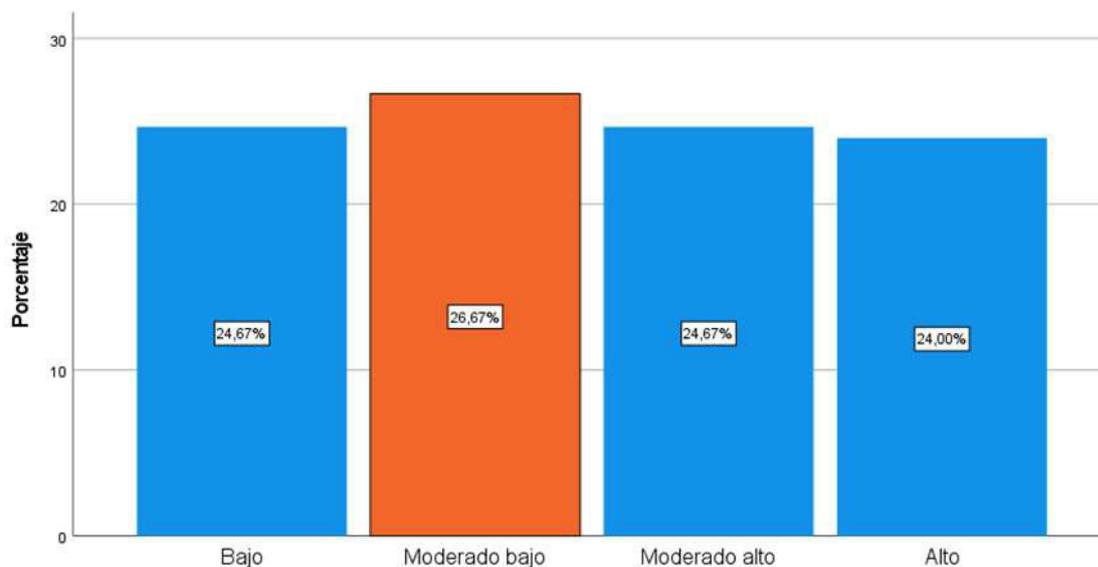


Tabla 4*Análisis descriptivo de la variable acceso a la justicia*

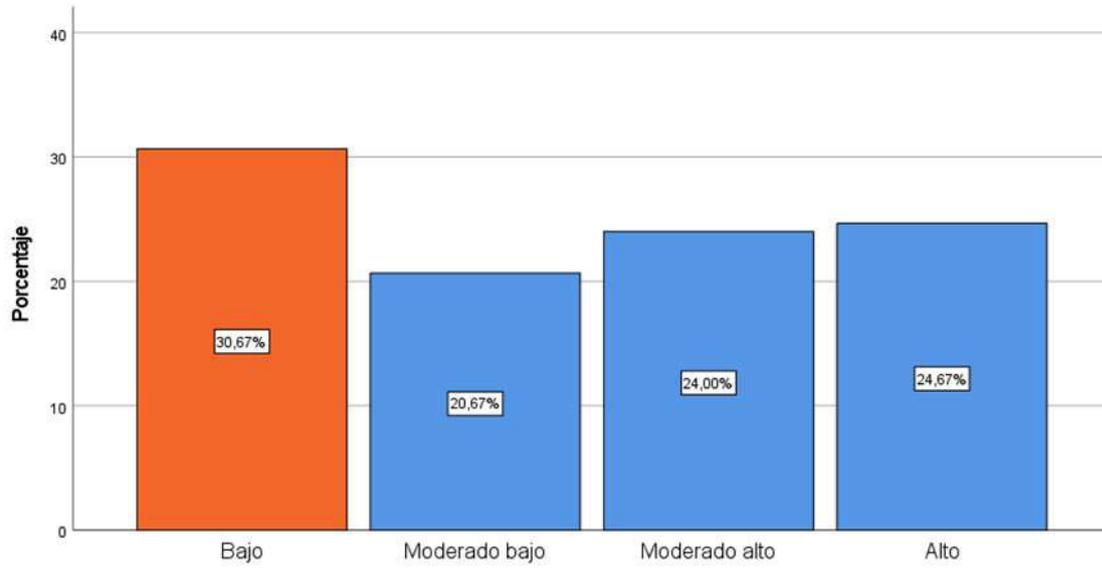
	f	%
Bajo	46	30,67%
Moderado bajo	31	20,67%
Moderado alto	36	24,00%
Alto	37	24,67%
Total	150	100,0%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

La distribución de las percepciones sobre el acceso a la justicia entre los operadores jurídicos indica una variedad de opiniones. Un 30,7% de los encuestados percibe que el acceso a la justicia es bajo, lo que podría reflejar dificultades significativas en las dimensiones evaluadas. Un 20,7% lo considera moderado bajo, un 24,0% como moderado alto, y un 24,7% lo califica de alto.

La percepción de un acceso bajo a la justicia por una proporción considerable de encuestados podría estar relacionada con deficiencias en celeridad procesal, trato igualitario ante la ley y la carga efectiva de trabajo que manejan los operadores jurídicos. Estos factores son críticos para un sistema judicial eficiente y justo y sugieren áreas de mejora potencial en la práctica jurídica. El hecho de que aproximadamente la mitad de los participantes califiquen el acceso a la justicia como moderado o alto señala que hay reconocimiento de las fortalezas en el sistema actual, posiblemente debido a esfuerzos recientes para mejorar la rapidez con que se resuelven los casos y garantizar un trato equitativo. Sin embargo, el que un 30,7% considere que el acceso es bajo subraya la importancia de continuar con reformas estructurales y capacitaciones que puedan fortalecer estas dimensiones. Conforme se aprecia en la Figura 2.

Figura 2*Acceso a la justicia*

4.1.3 Resultados descriptivos de las dimensiones

4.1.3.1 Resultados descriptivos de las dimensiones de la variable obligatoriedad de la conciliación extrajudicial

4.1.3.1.1 Dimensión: Requisito de procedibilidad

Tabla 5

Análisis descriptivo de la dimensión requisito de procedibilidad

	f	%
Bajo	45	30,00%
Moderado bajo	46	30,67%
Moderado alto	23	15,33%
Alto	36	24,00%
Total	150	100,0%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

Los datos de la encuesta reflejan que el 30% de los operadores jurídicos consideran que el impacto de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en el acceso a la justicia es bajo. Un 30,67% de los encuestados estiman que dicho impacto es moderado bajo, mientras que un 15,33% lo califican como moderado alto y un 24% lo valoran como alto.

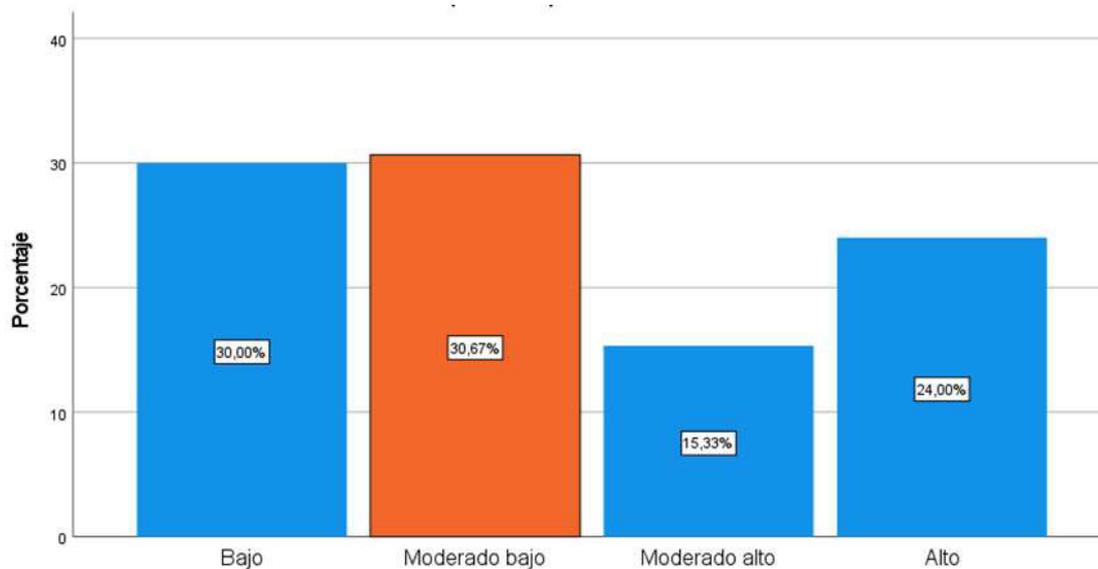
La proporción de encuestados que evalúa el impacto de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en términos de requisito de procedibilidad como bajo o moderadamente bajo supera el 60%, lo cual podría indicar una percepción de ineficacia en cuanto a la facilitación del acceso a la justicia. Esta perspectiva sugiere que la conciliación extrajudicial podría ser vista por algunos profesionales del derecho como un obstáculo procedimental adicional, en lugar de un mecanismo que contribuya a la eficiencia del proceso judicial. Por otro lado, aquellos que consideran que la influencia es moderada alta o alta, que suman aproximadamente un 39,33% de la muestra, pueden estar reconociendo la contribución positiva de la conciliación extrajudicial para agilizar la tramitación de los casos y reducir la

carga de trabajo en los tribunales, promoviendo así un acceso más ágil y efectivo a la justicia.

Conforme se aprecia de la Figura 3.

Figura 3

Requisito de procedibilidad



4.1.3.1.2 Dimensión: Educación autocompositiva

Tabla 6

Análisis descriptivo de la dimensión educación autocompositiva

	f	%
Bajo	38	25,33%
Moderado bajo	40	26,67%
Moderado alto	42	28,00%
Alto	30	20,00%
Total	150	100,0%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

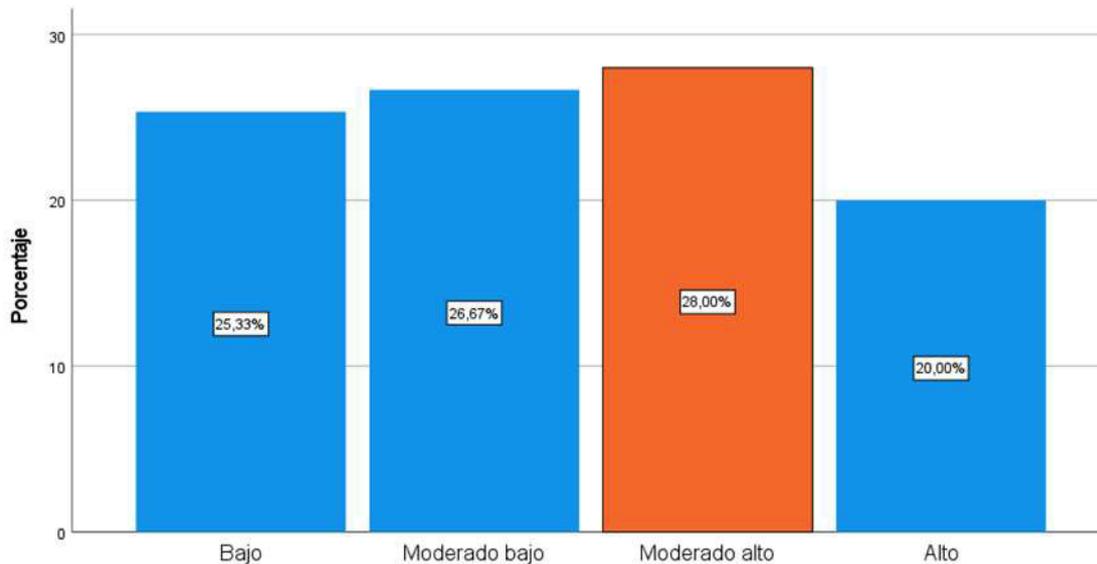
Interpretación:

La distribución de las respuestas obtenidas de los operadores jurídicos sobre la dimensión de la educación autocompositiva revela que un 25,33% considera su impacto como bajo, mientras que un 26,67% lo percibe como moderado bajo. Un 28,00% de los encuestados estima que el impacto es moderado alto, y un 20,00% valora dicho impacto como alto.

La evaluación de la educación autocompositiva como baja o moderadamente baja por más de la mitad de los participantes 52%, podría reflejar una necesidad de fortalecimiento en la formación y preparación de los profesionales del derecho en prácticas de autocomposición. Esta percepción sugiere que existen oportunidades para mejorar las habilidades y conocimientos que facilitan la resolución autónoma de conflictos, lo cual es esencial para la eficacia de la conciliación extrajudicial. Por otro lado, aquellos que consideran que el impacto es moderado alto o alto representan un 48% de la muestra, lo que indica una valoración positiva sobre el nivel actual de educación autocompositiva. Esto puede implicar un reconocimiento de la importancia de estas habilidades para el desempeño de la conciliación y su rol en la promoción de un acceso efectivo a la justicia. Conforme se advierte de la Figura 4.

Figura 4

Educación autocompositiva



4.1.3.2 Resultados descriptivos de las dimensiones de la variable acceso a la justicia

4.1.3.2.1 Dimensión: Celeridad

Tabla 7

Análisis descriptivo de la dimensión principio de celeridad

	f	%
Bajo	49	32,67%
Moderado bajo	28	18,67%
Moderado alto	44	29,33%
Alto	29	19,33%
Total	150	100,0%

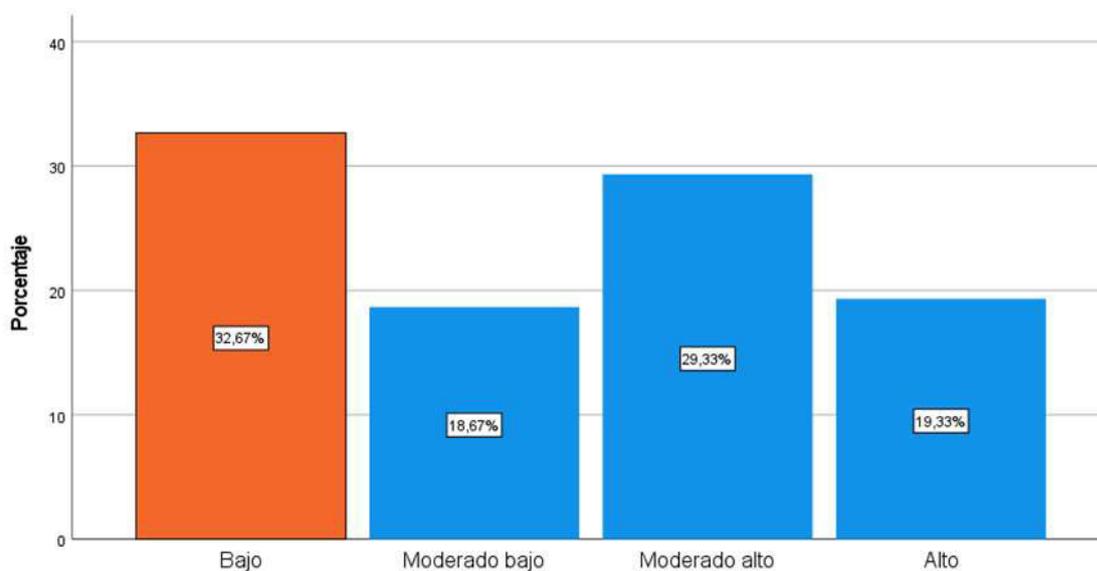
Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

La distribución de respuestas sobre la dimensión de celeridad indica que un 32,67% de los encuestados evalúa como bajo el grado de celeridad en el acceso a la justicia. Un 18,67% lo percibe como moderado bajo, mientras que un 29,33% lo califica de moderado alto y un 19,33% de alto.

El porcentaje significativo de operadores jurídicos que valoran la celeridad como baja (32,67%) sugiere una percepción de demoras en la tramitación de los procesos judiciales. Esta percepción puede estar vinculada con la existencia de obstáculos burocráticos, la insuficiencia de recursos judiciales o la aplicación ineficiente de procedimientos legales, que afectan negativamente la prontitud del sistema de justicia. La evaluación de la celeridad como moderada por cerca de la mitad de los encuestados (48%) podría reflejar un reconocimiento de esfuerzos por mejorar la eficiencia procesal, pero aún con margen de mejora en la optimización de tiempos y recursos. Este grupo podría estar observando cambios positivos sin considerar que se ha alcanzado el nivel óptimo. Los que consideran que la celeridad es alta (19,33%) posiblemente aprecian iniciativas y reformas que han tenido un impacto favorable en la agilización de los procesos judiciales, reconociendo así avances hacia una justicia más pronta y efectiva. De acuerdo con la figura 5.

Figura 5
Celeridad



4.1.3.2.2 Dimensión: Trato igualitario

Tabla 8

Análisis descriptivo de la dimensión principio de trato igualitario

	f	%
Bajo	51	34,00%
Moderado bajo	31	20,67%
Moderado alto	35	23,33%
Alto	33	22,00%
Total	150	100,0%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

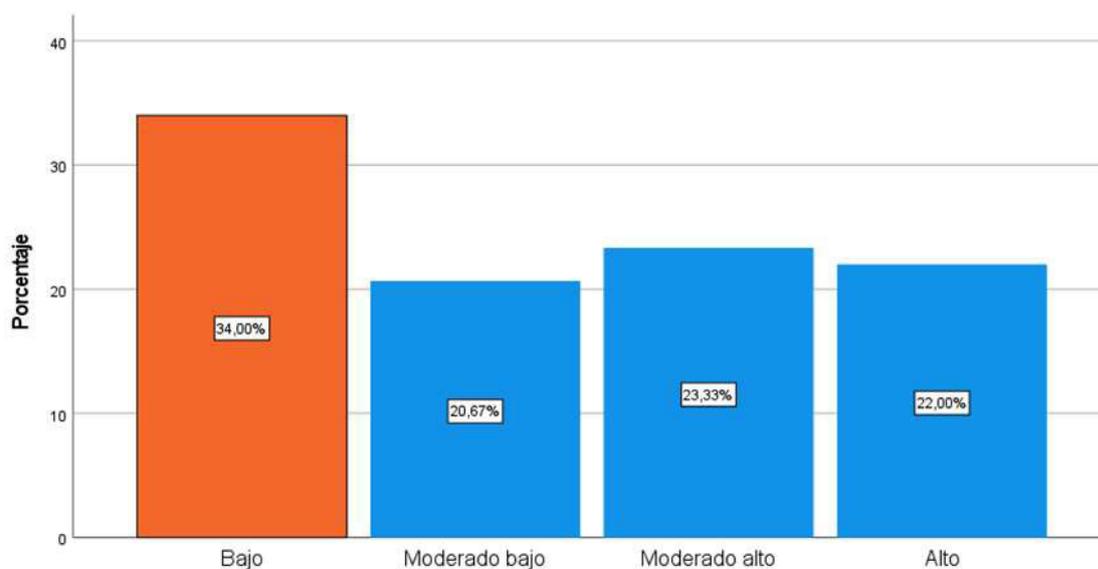
Los profesionales del derecho en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla presentan que un 34,00% califica como bajo el nivel de trato igualitario en el acceso a la justicia. Un 20,67% lo considera moderado bajo, mientras que un 23,33% evalúa como moderado alto y un 22,00% como alto.

La proporción significativa de encuestados que señalan un bajo nivel de trato igualitario sugiere que existen percepciones de disparidades en la administración de justicia. Estas podrían

estar relacionadas con la presencia de sesgos, tanto implícitos como explícitos, o desigualdades estructurales que afectan la equidad del proceso legal. La visión de un trato igualitario moderado ya sea bajo o alto, por parte de casi la mitad de los encuestados (44,00%) puede indicar una conciencia de los esfuerzos realizados para promover la equidad, aunque reconocen que aún persisten retos significativos que deben ser abordados para garantizar la igualdad ante la ley. Los operadores jurídicos que perciben un alto grado de trato igualitario (22,00%) pueden estar reflejando una experiencia más positiva con las reformas judiciales recientes o prácticas que buscan minimizar las desigualdades y promover un trato justo e imparcial en el sistema judicial. De acuerdo con la visualización de la Figura 6.

Figura 6

Trato igualitario



4.1.3.2.3 *Dimensión: Descarga procesal*

Tabla 9

Análisis descriptivo de la dimensión principio de descarga procesal

	f	%
Bajo	56	37,3%
Moderado bajo	19	12,7%
Moderado alto	43	28,7%
Alto	32	21,3%
Total	150	100,0%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

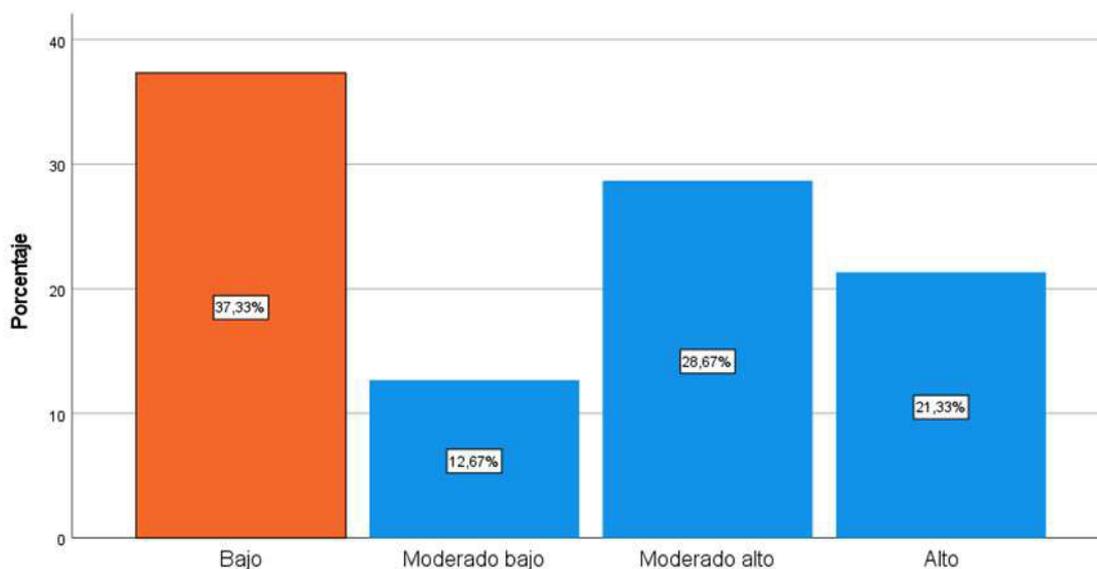
Interpretación:

Los datos reflejan las percepciones de los operadores jurídicos respecto a la descarga procesal en el sistema de justicia. Un 37,3% de los encuestados percibe que la descarga procesal es baja, mientras que un 12,7% la considera moderado baja. Por otro lado, un 28,7% la valora como moderado alta y un 21,3% como alta.

El considerable porcentaje de participantes que califica la descarga procesal como baja sugiere que existe una percepción de ineficiencia en la gestión de la carga de trabajo en los tribunales. Esto podría estar asociado con limitaciones en recursos, procedimientos inadecuados o una acumulación de casos pendientes que impiden una administración de justicia ágil y efectiva. La estimación de una descarga procesal moderada por una proporción significativa de encuestados (41,4%) podría reflejar una perspectiva de que se han realizado avances en la gestión de casos, pero aún existen áreas que requieren atención y mejora continua para optimizar el flujo de trabajo judicial. Los que consideran que la descarga procesal es alta (21,3%) pueden estar observando los efectos de políticas y prácticas implementadas recientemente para mejorar la eficiencia del sistema de justicia, tales como la digitalización de procesos, la implementación de medidas de simplificación o la asignación de recursos adicionales para el manejo de casos. De acuerdo con la Figura 7.

Figura 7

Descarga procesal



4.1.4 Resultados de las preguntas del cuestionario

4.1.4.1 Pregunta 1.

Tabla 10

¿Cree que todas las materias que podrían resolverse a través de la conciliación extrajudicial están adecuadamente identificadas por la ley?

	f	%
Totalmente en desacuerdo	62	41,33%
Desacuerdo	30	20,00%
De acuerdo	21	14,00%
Totalmente de acuerdo	37	24,67%
Total	150	100,00%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

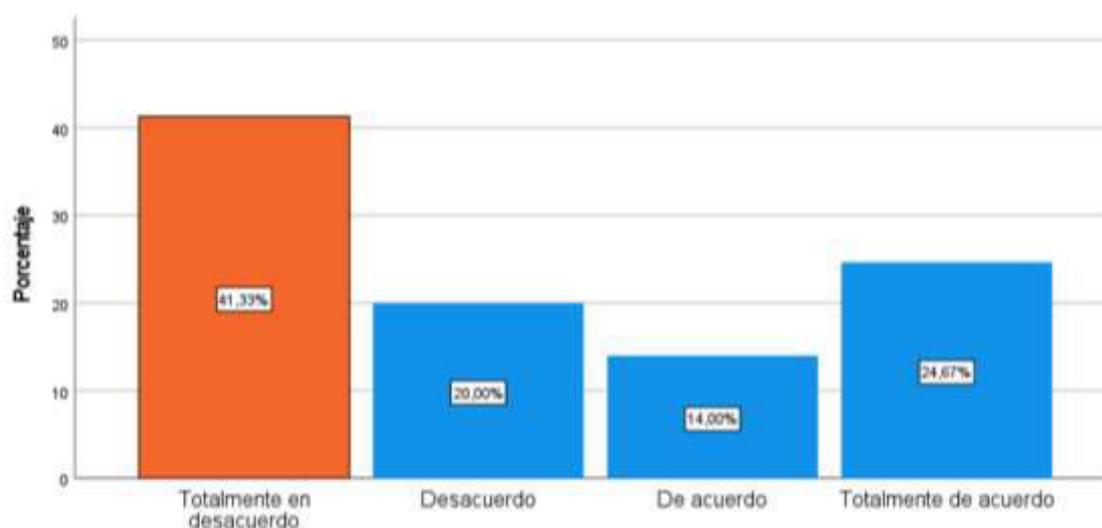
Los datos indican que el 61,33% de los encuestados se muestra escéptico sobre si la ley identifica correctamente las materias conciliables. Un 41,33% está totalmente en desacuerdo y un 20% simplemente en desacuerdo. En contraste, un 38,67% afirma que la ley sí las identifica adecuadamente, con un 24,67% totalmente de acuerdo y un 14% de acuerdo.

La percepción predominante de desacuerdo podría indicar una discrepancia entre las expectativas de los operadores jurídicos y la realidad legislativa, señalando que las leyes actuales no abarcan o no reconocen eficazmente el potencial completo de la conciliación extrajudicial. Este punto de vista podría ser un llamado a la acción para que los legisladores revisen y posiblemente amplíen las categorías de materias susceptibles de conciliación, lo que podría tener implicaciones positivas en la eficiencia procesal y el acceso equitativo a la justicia.

El segmento que concuerda con la adecuación de las materias por la ley sugiere que un sector de los profesionales ve con buenos ojos el marco legal existente, quizás debido a experiencias exitosas de conciliación dentro del ámbito actual o una comprensión más profunda de la legislación que facilita una apreciación más positiva de su alcance. Sin embargo, la notable diferencia entre los grados de desacuerdo y acuerdo total resalta un campo significativo de mejora en la comunicación y educación sobre la conciliación extrajudicial, subrayando la importancia de la dimensión de educación autocompositiva en la percepción de la legislación. Según se puede observar en el gráfico de la Figura 8.

Figura 8

Identificación legal de materias conciliables



4.1.4.2 Pregunta 2.

Tabla 11

¿Considera necesario iniciar siempre la conciliación extrajudicial antes de interponer la demanda?

	f	%
Totalmente en desacuerdo	44	29,33%
Desacuerdo	51	34,00%
De acuerdo	40	26,67%
Totalmente de acuerdo	15	10,00%
Total	150	100,00%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

Los datos de la encuesta sobre la necesidad de iniciar siempre la conciliación extrajudicial antes de interponer una demanda muestran que la mayoría de los operadores jurídicos están inclinados hacia el desacuerdo. Un 29,33% de los encuestados está totalmente en desacuerdo y un 34% simplemente en desacuerdo, sumando un 63,33% que cuestiona la necesidad de la conciliación extrajudicial como paso previo obligatorio. Por otro lado, un 36,67% se muestra a favor, con un 26,67% de acuerdo y un 10% totalmente de acuerdo con la iniciación obligatoria de la conciliación.

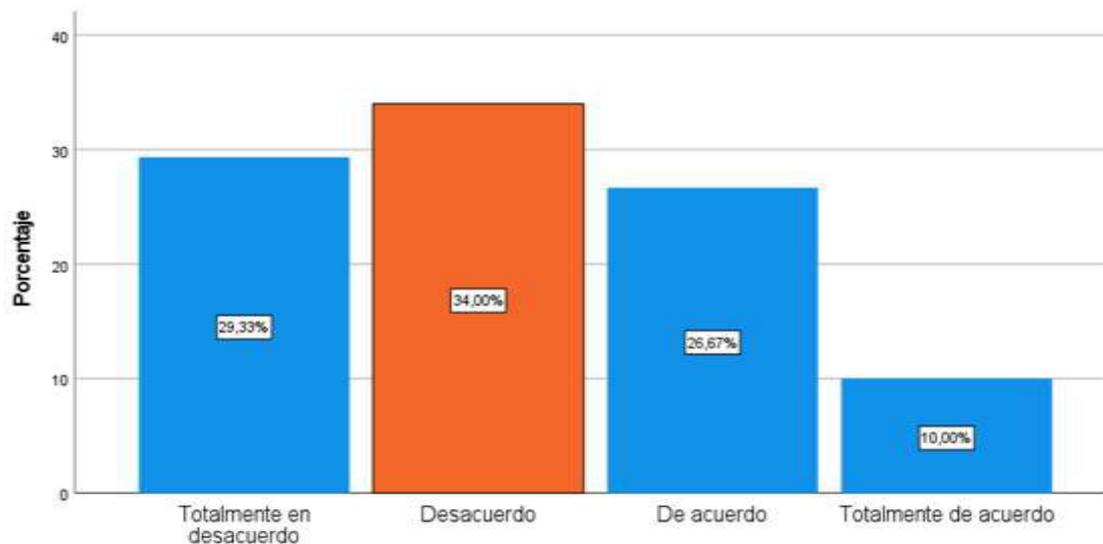
La tendencia hacia el desacuerdo en los resultados podría reflejar una percepción de que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial antes de la demanda podría ser vista como un obstáculo innecesario o una formalidad que no contribuye significativamente a la resolución de conflictos. Este escepticismo puede surgir de experiencias donde la conciliación no ha resultado efectiva o eficiente, o puede indicar una falta de confianza en los mecanismos actuales de conciliación.

El segmento menor que está de acuerdo con la obligatoriedad puede reconocer el valor de la conciliación extrajudicial como una herramienta para aliviar la carga de los tribunales y promover soluciones más rápidas y menos adversariales. Sin embargo, el hecho de que solo el

10% esté totalmente de acuerdo podría sugerir que incluso entre los que apoyan la medida, hay reservas sobre su eficacia o aplicación universal. De acuerdo con la Figura 9.

Figura 9

Necesidad de conciliación previa a demandas



4.1.4.3 Pregunta 3.

Tabla 12

¿Piensa que la falta de interés para obrar es un obstáculo significativo en la conciliación extrajudicial?

	f	%
Totalmente en desacuerdo	24	16,00%
Desacuerdo	22	14,67%
De acuerdo	66	44,00%
Totalmente de acuerdo	38	25,33%
Total	150	100,00%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

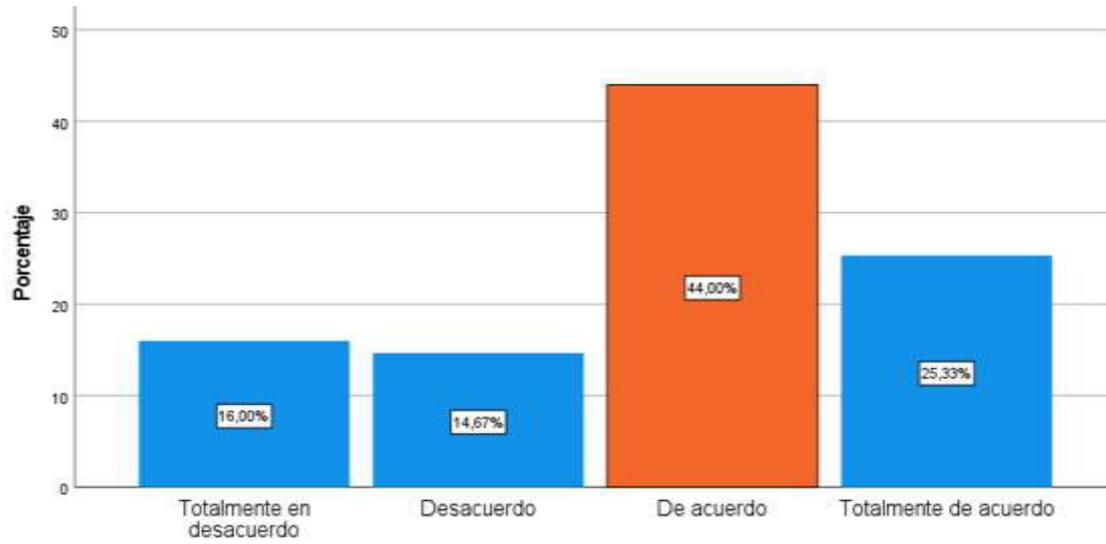
Interpretación:

Los datos reflejan las opiniones de los operadores jurídicos respecto a si la falta de interés para obrar representa un obstáculo significativo en la conciliación extrajudicial. Una mayoría combinada del 69,33% (44% de acuerdo y 25,33% totalmente de acuerdo) considera que la falta de interés es un impedimento importante en el proceso de conciliación. Por el contrario, un 30,67% no ve la falta de interés como un obstáculo significativo, con un 16% totalmente en desacuerdo y un 14,67% en desacuerdo con esa afirmación.

La predominancia de la opinión que identifica la falta de interés como un obstáculo importante sugiere que hay desafíos en la motivación y la participación efectiva de las partes en la conciliación extrajudicial. Esto podría interpretarse como un indicativo de que los operadores jurídicos perciben una brecha entre la intención de la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos y la realidad práctica donde las partes pueden no estar completamente comprometidas con el proceso. La proporción significativa de encuestados que está de acuerdo o totalmente de acuerdo con la afirmación resalta la importancia de abordar las actitudes y expectativas de las partes involucradas en la conciliación. Puede ser esencial para los procesos de conciliación extrajudicial asegurar que las partes comprendan los beneficios potenciales y se involucren de manera significativa en el proceso.

Por otro lado, el 30,67% que no considera la falta de interés como un obstáculo significativo podría reflejar una variedad de factores, incluyendo una posible eficacia percibida de los procedimientos de conciliación actuales o una aceptación de la conciliación como una formalidad necesaria independientemente del interés de las partes.

Este hallazgo subraya la necesidad de estrategias enfocadas en incrementar la participación y el compromiso de las partes en la conciliación. La educación sobre los propósitos y ventajas de la conciliación extrajudicial, así como la optimización de los procedimientos para hacerlos más atractivos y menos onerosos, podrían mejorar la percepción y efectividad de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Tal como se indica en la Figura 10.

Figura 10*Desinterés como barrera en conciliación*

4.1.4.4 Pregunta 4.

Tabla 13

¿Cree que los litigantes están suficientemente informados sobre los beneficios de la autocomposición en la conciliación extrajudicial?

	f	%
Totalmente en desacuerdo	34	22,67%
Desacuerdo	35	23,33%
De acuerdo	34	22,67%
Totalmente de acuerdo	47	31,33%
Total	150	100,00%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados, un 53.67%, expresaron desacuerdo en cuanto a si los litigantes están suficientemente informados. Este desacuerdo se divide en un 22.67% totalmente en desacuerdo y un 23.33% en desacuerdo. Por otro lado, un 46% considera que los litigantes están bien informados, con un 22.67% de acuerdo y un 31.33% totalmente de acuerdo respecto a su conocimiento de los beneficios de la autocomposición en la conciliación extrajudicial.

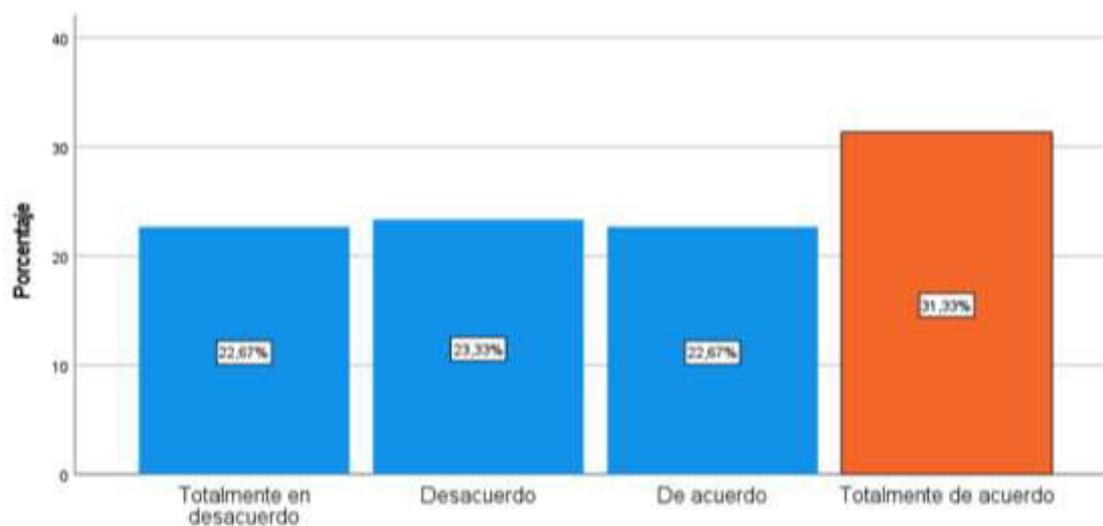
La evidencia de una ligera mayoría que no cree que los litigantes estén suficientemente informados sobre los beneficios de la autocomposición podría indicar deficiencias en los programas de difusión y educación sobre la conciliación extrajudicial. Este desconocimiento puede actuar como una barrera para que los litigantes se involucren plenamente y saquen el máximo provecho de la conciliación como un método alternativo de resolución de conflictos.

La proporción de encuestados que sí cree que los litigantes están informados refleja una perspectiva más positiva, posiblemente basada en experiencias donde la información sobre la conciliación fue comunicada efectivamente y tuvo un impacto favorable en la disposición de los litigantes a participar en el proceso. La división en las opiniones subraya la importancia de reforzar las iniciativas educativas y de comunicación en torno a los métodos de

autocomposición, asegurando que los litigantes comprendan no solo el proceso sino también sus ventajas potenciales. De acuerdo con la Figura 11.

Figura 11

Información de litigantes sobre autocomposición



4.1.4.5 Pregunta 5.

Tabla 14

¿Considera que la educación autocompositiva es una parte fundamental del proceso de conciliación extrajudicial?

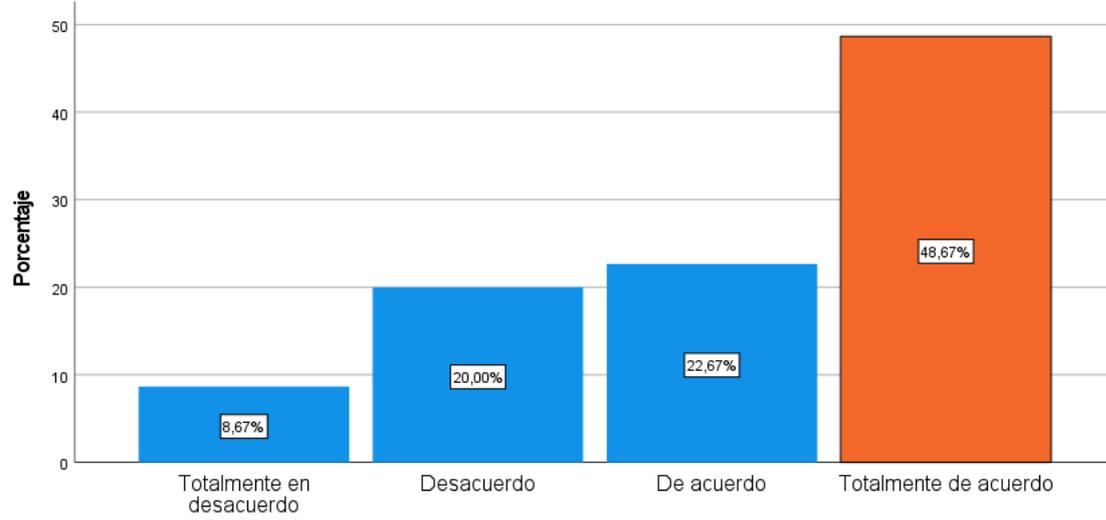
	f	%
Totalmente en desacuerdo	13	8,67%
Desacuerdo	30	20,00%
De acuerdo	34	22,67%
Totalmente de acuerdo	73	48,67%
Total	150	100,00%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

Un 48,67% de los encuestados está totalmente de acuerdo con que la educación autocompositiva es fundamental en la conciliación extrajudicial, y un 22,67% está de acuerdo. En contraposición, un 20% está en desacuerdo y un 8,67% totalmente en desacuerdo.

La mayoría de los participantes (71,34%) reconoce la importancia crucial de la educación autocompositiva en la conciliación extrajudicial, lo cual indica una valoración positiva de la formación y habilidades que permiten a las partes involucradas gestionar y resolver conflictos de manera efectiva y autónoma. Este consenso subraya la necesidad de incorporar la educación autocompositiva como un elemento integral en los programas de formación jurídica y en las políticas públicas que promueven la conciliación. El 28,67% que expresa desacuerdo o total desacuerdo puede estar señalando deficiencias percibidas en la formación actual o una falta de reconocimiento de su relevancia práctica en los procedimientos de conciliación. Esto resalta la importancia de fortalecer los componentes educativos y de sensibilización sobre la autocomposición, así como de evaluar cómo las actuales estrategias formativas están alineadas con los objetivos de eficacia procesal y acceso a la justicia. Estos resultados pueden observarse en el gráfico de la Figura 12.

Figura 12*Educación en autocomposición*

4.1.4.6 Pregunta 6.

Tabla 15

¿Piensa que la conciliación extrajudicial ofrece suficiente autonomía a las partes para tomar decisiones sobre sus conflictos?

	f	%
Totalmente en desacuerdo	55	36,67%
Desacuerdo	27	18,00%
De acuerdo	34	22,67%
Totalmente de acuerdo	34	22,67%
Total	150	100,00%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

Un 36,67% de los encuestados está totalmente en desacuerdo con que la conciliación extrajudicial otorgue suficiente autonomía a las partes para la toma de decisiones en sus conflictos, y un 18% adicional está en desacuerdo. Por otro lado, un 22,67% está de acuerdo y la misma proporción está totalmente de acuerdo, sumando un 45,34% que percibe la conciliación extrajudicial como autónoma.

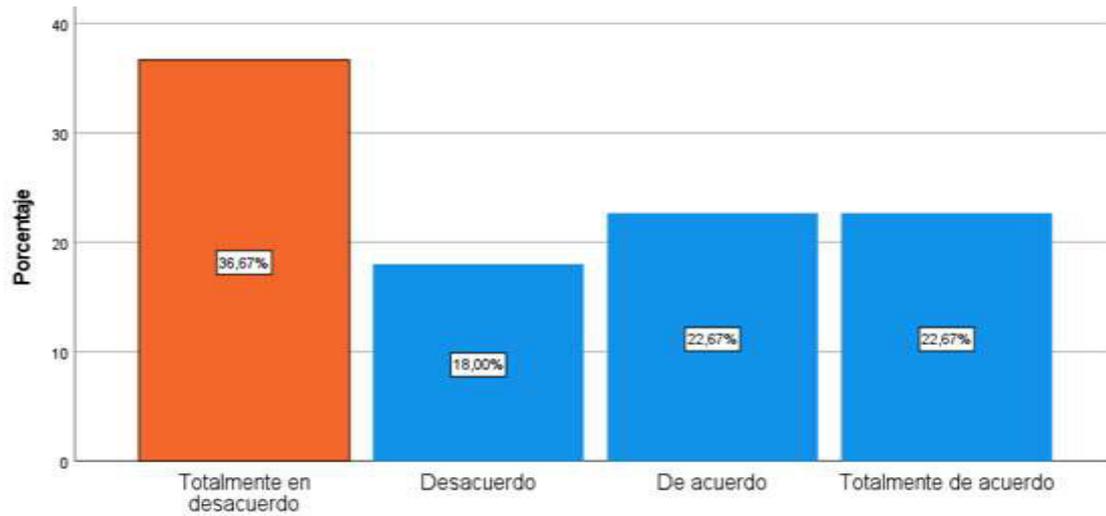
La mayoría de los participantes (54,67%) expresa reservas o rechazo hacia la autonomía proporcionada por la conciliación extrajudicial, lo que podría indicar una percepción de que los procedimientos actuales son demasiado dirigidos o restringidos por la ley, limitando así la capacidad de las partes para resolver sus conflictos de manera independiente. Este punto de vista podría estar influenciado por las dimensiones de requisito de procedibilidad y educación autocompositiva, donde la falta de formación o rigideces legales podrían estar impidiendo que las partes ejerzan plenamente su autonomía durante la conciliación.

Por otro lado, existe favorabilidad sobre la autonomía en la conciliación extrajudicial (45,34%) reconoce, en cambio, que este proceso permite a las partes involucradas tener un control significativo sobre los resultados de sus conflictos. Esto podría reflejar experiencias positivas donde la conciliación extrajudicial ha funcionado como un espacio habilitante y

flexible para la resolución de disputas. Estos resultados se visualizan en el gráfico de la Figura 13.

Figura 13

Autonomía en la conciliación extrajudicial



4.1.4.7 Pregunta 7.

Tabla 16

¿Considera que los acuerdos alcanzados en la conciliación extrajudicial suelen ser justos y equitativos?

	f	%
Totalmente en desacuerdo	39	26,00%
Desacuerdo	44	29,33%
De acuerdo	45	30,00%
Totalmente de acuerdo	22	14,67%
Total	150	100,00%

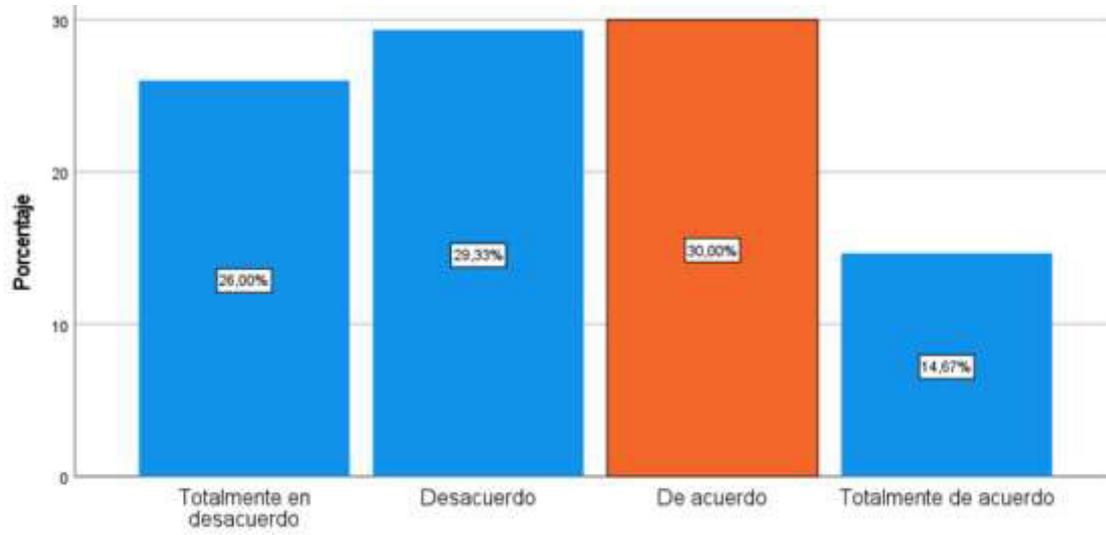
Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

El 26% de los encuestados está totalmente en desacuerdo y un 29,33% en desacuerdo con que los acuerdos de conciliación extrajudicial sean justos y equitativos, sumando un 55,33% de desacuerdo. En contraste, un 30% está de acuerdo y un 14,67% totalmente de acuerdo, representando un 44,67% que percibe los acuerdos como justos.

La mayoría de los operadores jurídicos muestra escepticismo sobre la justicia y equidad de los acuerdos de conciliación extrajudicial. Esto podría sugerir una percepción de desbalance en la capacidad negociadora de las partes o en la aplicación de la ley, lo que se traduciría en resultados que no satisfacen los criterios de equidad. La implicación para la práctica de conciliación es la necesidad de revisar los procedimientos y formación de conciliadores para fortalecer la justicia y equidad en los acuerdos.

El grupo que ve los acuerdos como justos y equitativos reconoce la conciliación extrajudicial como una herramienta eficaz para resolver disputas de manera equitativa. Esto podría reflejar experiencias positivas donde los procesos han sido conducidos de manera que ambas partes se sienten escuchadas y valoradas, alineándose con la dimensión de trato igualitario. Tal como se indica de la Figura 14.

Figura 14*Equidad de acuerdos conciliatorios*

4.1.4.8 Pregunta 8.

Tabla 17

¿Cree que la conciliación extrajudicial efectivamente reduce los costos de los litigios?

	f	%
Totalmente en desacuerdo	35	23,33%
Desacuerdo	37	24,67%
De acuerdo	41	27,33%
Totalmente de acuerdo	37	24,67%
Total	150	100,00%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

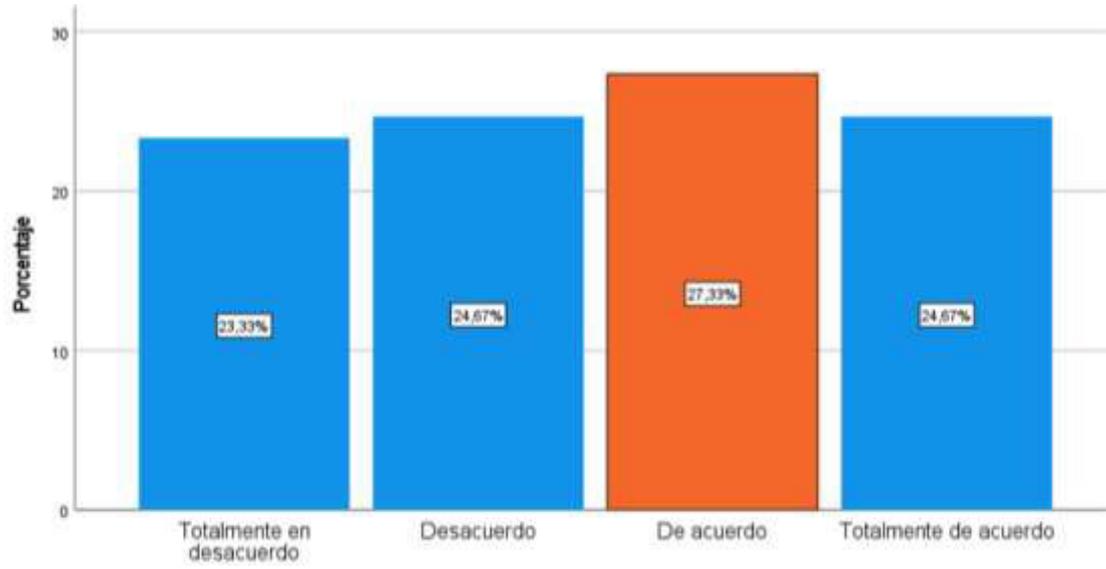
Interpretación:

un 23,33% de los encuestados se encuentra totalmente en desacuerdo y un 24,67% en desacuerdo con la afirmación de que la conciliación extrajudicial reduce los costos de los litigios, sumando un 48% que cuestiona su efectividad en términos de costos. Por otro lado, un 27,33% está de acuerdo y un 24,67% totalmente de acuerdo con la afirmación, lo que equivale a un 52% que percibe una reducción de costos gracias a la conciliación extrajudicial.

Una parte importante de los profesionales del derecho (48%) percibe que la conciliación extrajudicial no cumple con la promesa de ser una alternativa menos costosa al litigio tradicional. Este escepticismo puede estar vinculado a costos indirectos no considerados, como el tiempo invertido y los honorarios de los conciliadores, que podrían no compensar las ventajas esperadas de la conciliación en términos de economía procesal. Por otra parte, la mayoría (52%) que considera que sí hay una reducción de costos indica una valoración positiva de la conciliación extrajudicial como un medio para mitigar los gastos asociados a la resolución de conflictos. Este reconocimiento podría basarse en experiencias directas donde la conciliación ha evitado los costos elevados y prolongados procesos judiciales, reflejando así la dimensión de descarga procesal. Como se muestra en la Figura 15.

Figura 15

Impacto de la conciliación en costos litigioso



4.1.4.9 Pregunta 9.

Tabla 18

¿Considera que la reducción de costos es uno de los principales beneficios de la conciliación extrajudicial?

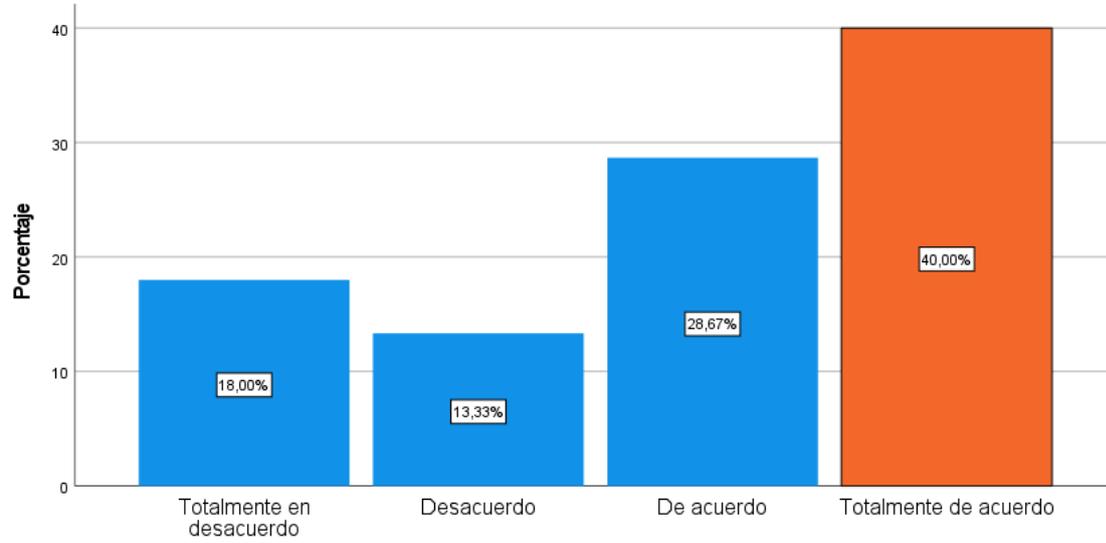
	f	%
Totalmente en desacuerdo	27	18,00%
Desacuerdo	20	13,33%
De acuerdo	43	28,67%
Totalmente de acuerdo	60	40,00%
Total	150	100,00%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

Un 40% de los encuestados está totalmente de acuerdo y un 28,67% de acuerdo con que la reducción de costos es un beneficio principal de la conciliación extrajudicial, sumando un 68,67% que valora este aspecto positivamente. En contraste, un 18% se muestra totalmente en desacuerdo y un 13,33% en desacuerdo, constituyendo un 31,33% que no considera la reducción de costos como un beneficio destacado.

La mayoría de los encuestados afirma que uno de los beneficios más importantes de la conciliación extrajudicial es la reducción de costos. Esto sugiere que perciben un valor económico agregado en la conciliación como alternativa al proceso judicial tradicional, lo cual puede reflejar experiencias donde los costos directos e indirectos se han minimizado, contribuyendo a una resolución de conflictos más eficiente desde el punto de vista de los recursos. El grupo minoritario, destaca la necesidad de profundizar en la comprensión de qué factores pueden estar influyendo en la percepción de que la conciliación no necesariamente conlleva un ahorro económico. Esto podría incluir una evaluación de los costos ocultos, como el tiempo invertido y posibles honorarios de los conciliadores, que no se alinean con la expectativa de asequibilidad. De acuerdo con la Figura 16.

Figura 16*Beneficios económicos de la conciliación*

4.1.4.10 Pregunta 10.

Tabla 19

¿Cree que la conciliación extrajudicial generalmente conduce a una resolución más rápida de los conflictos?

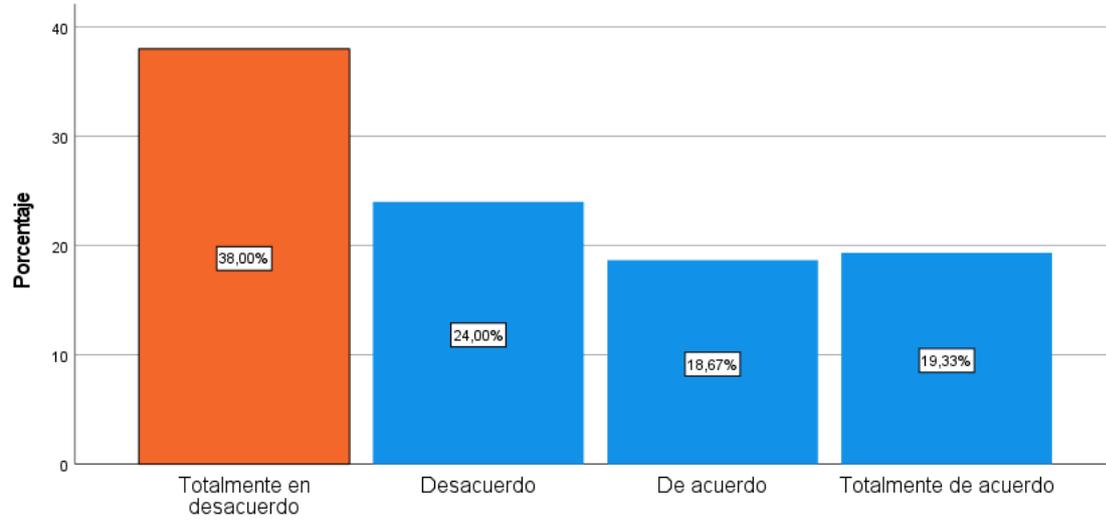
	f	%
Totalmente en desacuerdo	57	38,00%
Desacuerdo	36	24,00%
De acuerdo	28	18,67%
Totalmente de acuerdo	29	19,33%
Total	150	100,00%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

un 38% de los encuestados está totalmente en desacuerdo con que la conciliación extrajudicial conduce a una resolución más rápida de conflictos, y un 24% está en desacuerdo. Un 18,67% está de acuerdo y un 19,33% está totalmente de acuerdo, lo que totaliza un 38% que percibe la conciliación como un proceso que agiliza la resolución.

Una proporción significativa de los encuestados (62%) parece cuestionar la eficiencia de la conciliación extrajudicial en términos de celeridad. Este escepticismo puede reflejar experiencias donde la conciliación no ha cumplido con las expectativas de rapidez, posiblemente debido a procedimientos ineficientes, falta de preparación adecuada en las partes, o retos en la implementación práctica de la conciliación. En contraste, aquellos que están de acuerdo o totalmente de acuerdo con la rapidez de la conciliación extrajudicial (38%) reconocen este método alternativo de resolución de disputas como un mecanismo efectivo para alcanzar resultados en un tiempo reducido en comparación con el litigio tradicional. Este grupo puede tener experiencias positivas que respaldan la conciliación como una opción que respeta el tiempo y los recursos de las partes. Tal como se indica en la Figura 17.

Figura 17*Conciliación para resolución acelerada*

4.1.4.11 Pregunta 11.

Tabla 20

¿Considera que la celeridad en la solución de conflictos es una ventaja significativa de la conciliación extrajudicial?

	f	%
Totalmente en desacuerdo	30	20,00%
Desacuerdo	22	14,67%
De acuerdo	54	36,00%
Totalmente de acuerdo	44	29,33%
Total	150	100,00%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

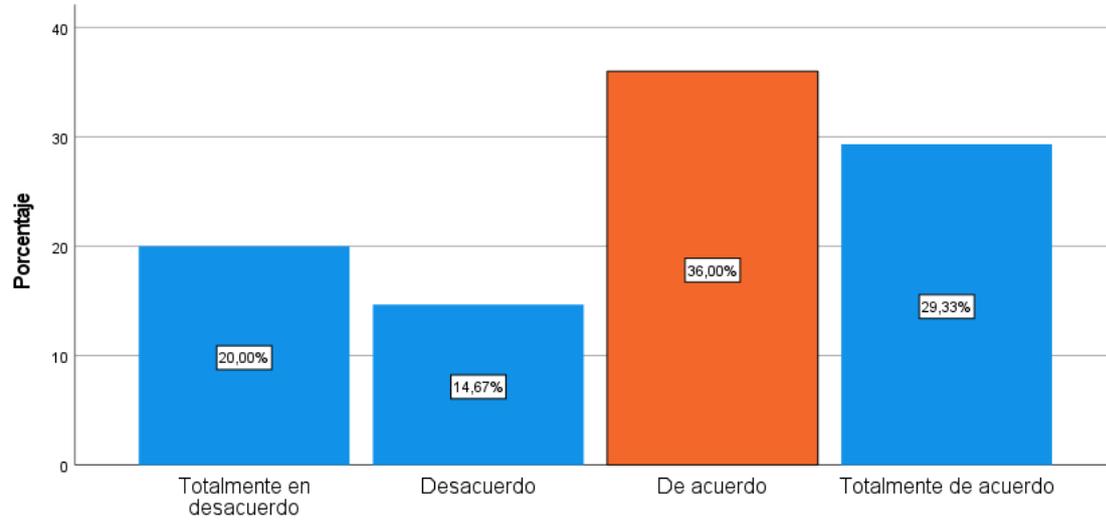
Interpretación:

Un 20% de los encuestados está totalmente en desacuerdo con que la celeridad sea una ventaja significativa de la conciliación extrajudicial, mientras que un 14,67% está en desacuerdo. Un 36% está de acuerdo y un 29,33% está totalmente de acuerdo, lo que totaliza un 65,33% que valora la celeridad como una ventaja significativa de la conciliación.

La mayoría de los encuestados (65,33%) reconoce la celeridad en la solución de conflictos como una ventaja significativa de la conciliación extrajudicial. Esto sugiere que la rapidez con la que se pueden resolver disputas a través de la conciliación es percibida positivamente por la mayoría de los participantes. Por otro lado, un 34,67% (20% totalmente en desacuerdo y 14,67% en desacuerdo) no considera que la celeridad sea una ventaja relevante de la conciliación. Es importante notar que, aunque esta proporción es menor, aún existe una parte significativa de encuestados que cuestiona la importancia de la celeridad en el contexto de la conciliación extrajudicial. De acuerdo con los datos presentados en el Figura 18.

Figura 18

Celeridad como ventaja de la conciliación



4.1.4.12 Pregunta 12

Tabla 21

¿Piensa que la conciliación extrajudicial puede ayudar a evitar demoras innecesarias en la solución de disputas?

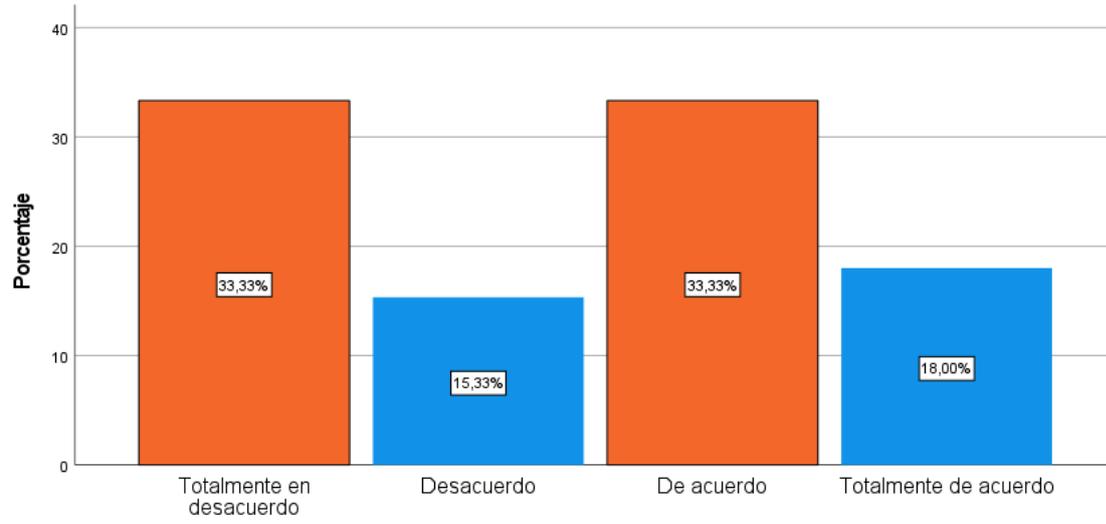
	f	%
Totalmente en desacuerdo	50	33,33%
Desacuerdo	23	15,33%
De acuerdo	50	33,33%
Totalmente de acuerdo	27	18,00%
Total	150	100,00%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

Un 33,33% de los encuestados se encuentra en la categoría "Totalmente en desacuerdo". Mientras tanto, un 15,33% muestra su desacuerdo con la afirmación. Por otro lado, otro 33,33% de los encuestados se muestra "De acuerdo" con la idea de que la conciliación extrajudicial puede prevenir demoras innecesarias. Por último, un 18,00% de los participantes se encuentra en la categoría "Totalmente de acuerdo".

La diversidad de opiniones entre los encuestados es evidente en este conjunto de datos. Alrededor del 66,66% de los participantes (combinando "Totalmente en desacuerdo" y "Desacuerdo") manifiesta algún grado de escepticismo o desacuerdo con la afirmación de que la conciliación extrajudicial es eficaz para evitar demoras innecesarias en la solución de disputas. Esto sugiere que una parte significativa de la muestra no considera que esta forma de resolución de disputas sea efectiva en la prevención de retrasos. Por otro lado, el 51,33% de los encuestados (combinando "De acuerdo" y "Totalmente de acuerdo") muestra una actitud más positiva hacia la conciliación extrajudicial como una herramienta para prevenir retrasos innecesarios. Esta percepción podría estar relacionada con la hipótesis de tu investigación y sugiere que algunos participantes ven la conciliación como una vía eficaz para agilizar la resolución de disputas. De acuerdo con la Figura 19.

Figura 19*Conciliación contra demoras procesales*

4.1.4.13 Pregunta 13.

Tabla 22

¿Considera que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial limita efectivamente la capacidad de los demandados para presentar una reconvencción?

	f	%
Totalmente en desacuerdo	24	16,00%
Desacuerdo	38	25,33%
De acuerdo	29	19,33%
Totalmente de acuerdo	59	39,33%
Total	150	100,00%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

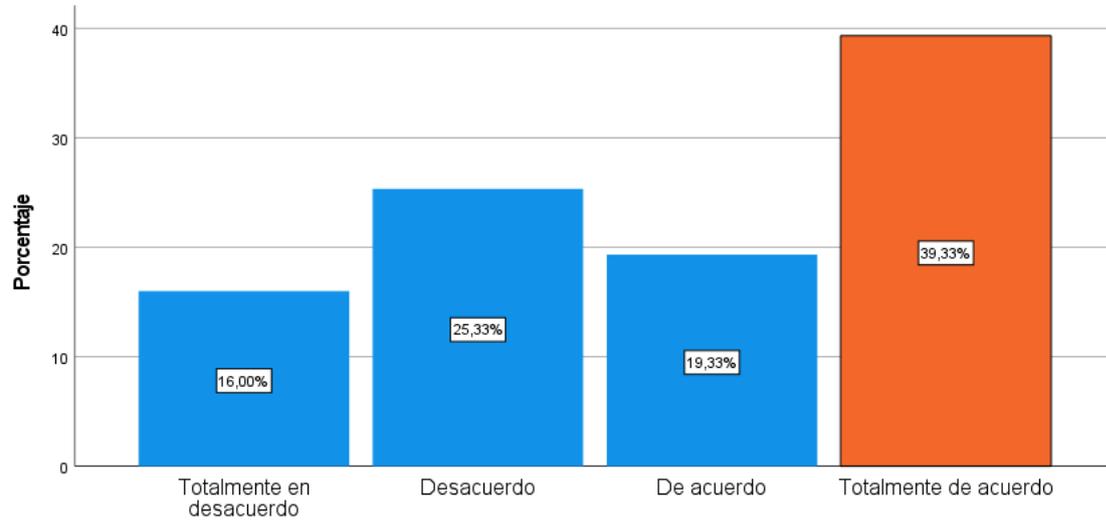
Un 39,33% de los encuestados está totalmente de acuerdo con esta afirmación, mientras que un 19,33% está de acuerdo, sumando así un 58,66% que percibe la obligatoriedad como una limitación. Por otro lado, un 41,33% no está de acuerdo con esta limitación (25,33% en desacuerdo y 16% totalmente en desacuerdo).

La mayoría de los participantes en la encuesta cree que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial podría estar restringiendo la capacidad de los demandados de ejercer plenamente su derecho a la reconvencción. Este resultado puede interpretarse como una preocupación por la posibilidad de que los mecanismos preprocesales impuestos puedan estar en conflicto con el derecho de defensa, un principio fundamental en el proceso judicial.

La división en las opiniones resalta la necesidad de un análisis más profundo de cómo la conciliación extrajudicial está estructurada y se percibe en relación con las estrategias de defensa de los demandados. Podría ser indicativo de la necesidad de ajustar los procedimientos de conciliación para asegurar que no solo sirvan como un paso previo a la litigación, sino que también se integren de manera que respeten y potencien las oportunidades procesales de todas las partes involucradas.

El hecho de que una proporción significativa de los encuestados no vea esta obligatoriedad como una limitación sugiere que puede haber una comprensión variada de la función de la conciliación y su impacto en el proceso legal más amplio. Esto podría estar influenciado por experiencias positivas donde la conciliación no ha interferido con la capacidad de reconvención, o donde se ha visto como un beneficio adicional que ayuda a resolver disputas de manera integral.

Este hallazgo subraya la importancia de una revisión legislativa y de procedimientos para asegurar que la conciliación extrajudicial sirva su propósito sin comprometer los derechos procesales. Además, resalta el valor de la formación y educación continua en métodos alternativos de resolución de conflictos para los operadores del sistema de justicia. Esta posición es respaldada al examinar la Figura 20.

Figura 20*Conciliación obligatoria y reconvencción*

4.1.4.14 Pregunta 14.

Tabla 23

¿Cree que la verificación de asistencia a una Audiencia de Conciliación antes de admitir una reconvencción es una medida justa?

	f	%
Totalmente en desacuerdo	63	42,00%
Desacuerdo	37	24,67%
De acuerdo	36	24,00%
Totalmente de acuerdo	14	9,33%
Total	150	100,00%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

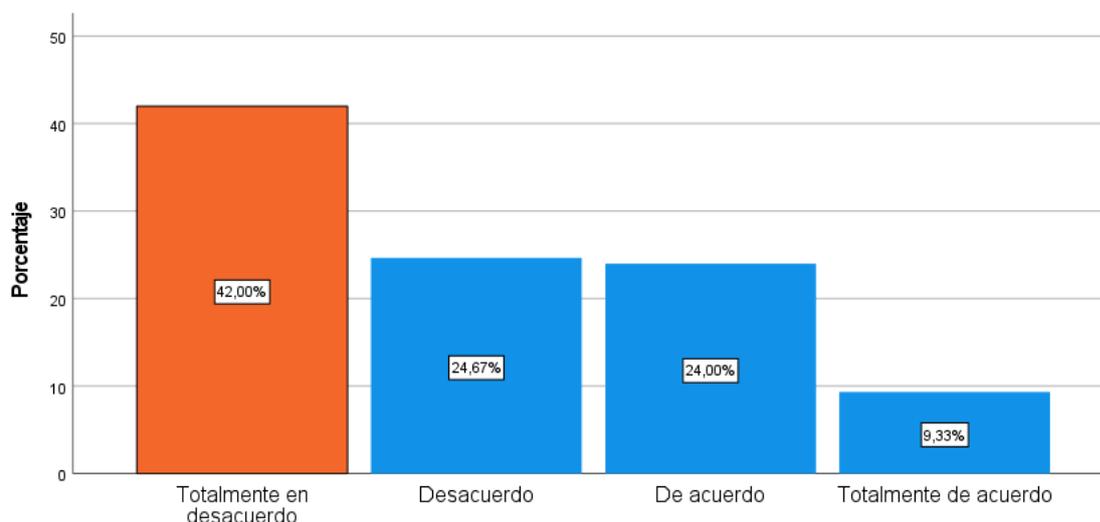
La mayoría de los encuestados suma un 66,67% (42% totalmente en desacuerdo y 24,67% en desacuerdo), no considera justa la medida de verificar la asistencia a una Audiencia de Conciliación antes de admitir una reconvencción. Por otro lado, un 33,33% (24% de acuerdo y 9,33% totalmente de acuerdo) sí está de acuerdo con la justicia de esta medida.

El desacuerdo predominante entre los operadores jurídicos podría reflejar una percepción de que la verificación de asistencia a una audiencia de conciliación como requisito previo para la admisión de una reconvencción es una carga procesal injusta. Esto podría ser visto como una formalidad que retrasa o complica innecesariamente el ejercicio del derecho de defensa y contrataque en el marco de un proceso judicial. La respuesta de los encuestados podría indicar un descontento con los procedimientos que perciben como burocráticos o innecesarios, lo cual puede influir negativamente en la eficacia percibida del sistema de justicia. Estas opiniones pueden ser el resultado de experiencias donde tales requisitos previos no han agregado valor al resultado de la conciliación o han obstruido el flujo eficiente de los procedimientos judiciales. En contraste, el grupo menor que ve la medida como justa podría valorar la verificación de asistencia como un medio para asegurar que todos los medios de resolución de conflictos se han considerado seriamente antes de proceder con una reconvencción. Este punto de vista puede estar influenciado por una comprensión de que las

medidas como esta pueden promover la resolución de disputas de manera más pacífica y colaborativa. Estos hallazgos pueden apreciarse en el gráfico de la Figura 21.

Figura 21

Justicia en la verificación de audiencias conciliatorias



4.1.4.15 Pregunta 15.

Tabla 24

¿Cree que exigir una conciliación previa contribuye a un trato más igualitario entre las partes en un litigio?

	f	%
Totalmente en desacuerdo	65	43,33%
Desacuerdo	39	26,00%
De acuerdo	27	18,00%
Totalmente de acuerdo	19	12,67%
Total	150	100,00%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

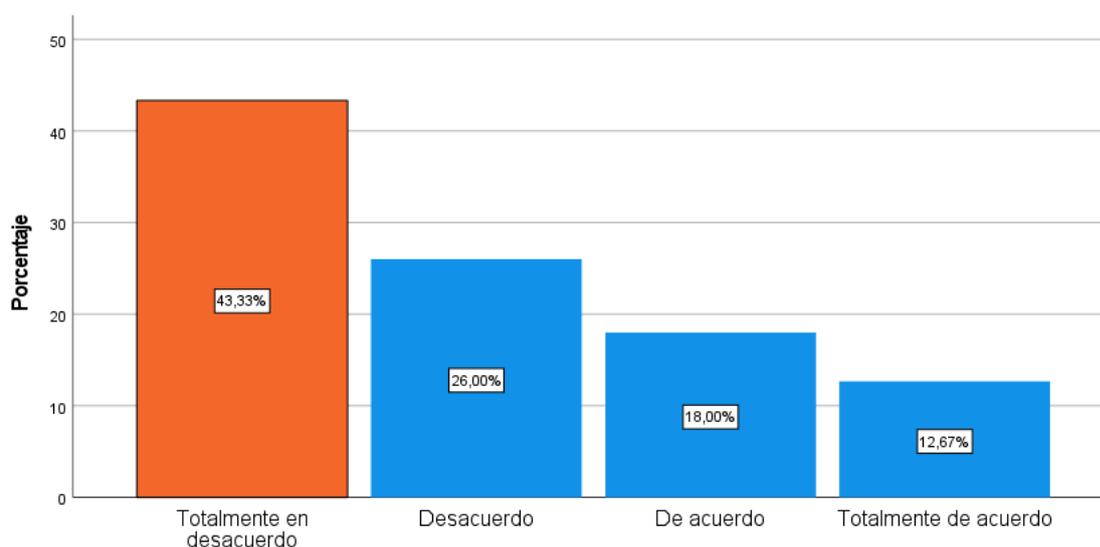
Un 69,33%, que incluye un 43,33% que está totalmente en desacuerdo y un 26% en desacuerdo, no cree que exigir una conciliación previa contribuya a un trato más igualitario

entre las partes en un litigio. En contraposición, un 30,67% sí está de acuerdo con esta afirmación, con un 18% que está de acuerdo y un 12,67% que está totalmente de acuerdo.

La predominancia de la percepción negativa podría indicar una preocupación de que la conciliación previa, tal como se implementa actualmente, no cumple con el objetivo de promover la igualdad entre las partes. Esto puede deberse a la sensación de que el procedimiento favorece a una de las partes o que no logra nivelar las diferencias en términos de poder, información o recursos. Este escepticismo podría reflejar experiencias donde la conciliación no se ha sentido como un proceso neutral o justo, o donde las expectativas de las partes no se han alineado con los resultados del proceso de conciliación. Además, puede ser un indicador de que se necesitan ajustes en el proceso para garantizar que todas las partes se sientan escuchadas y tratadas equitativamente. Por otro lado, la minoría que ve la conciliación previa como contribuyente a un trato igualitario puede tener percepciones basadas en casos donde la conciliación ha funcionado bien, ofreciendo a ambas partes la oportunidad de expresar sus preocupaciones y trabajar hacia una solución mutuamente beneficiosa sin la formalidad y la estructura de un proceso judicial. De acuerdo con la Figura 22.

Figura 22

Conciliación previa y trato igualitario



4.1.4.16 Pregunta 16.

Tabla 25

¿Considera que la exigencia de conciliación previa podría parcializar el proceso legal en favor de una de las partes?

	f	%
Totalmente en desacuerdo	38	25,33%
Desacuerdo	27	18,00%
De acuerdo	47	31,33%
Totalmente de acuerdo	38	25,33%
Total	150	100,00%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

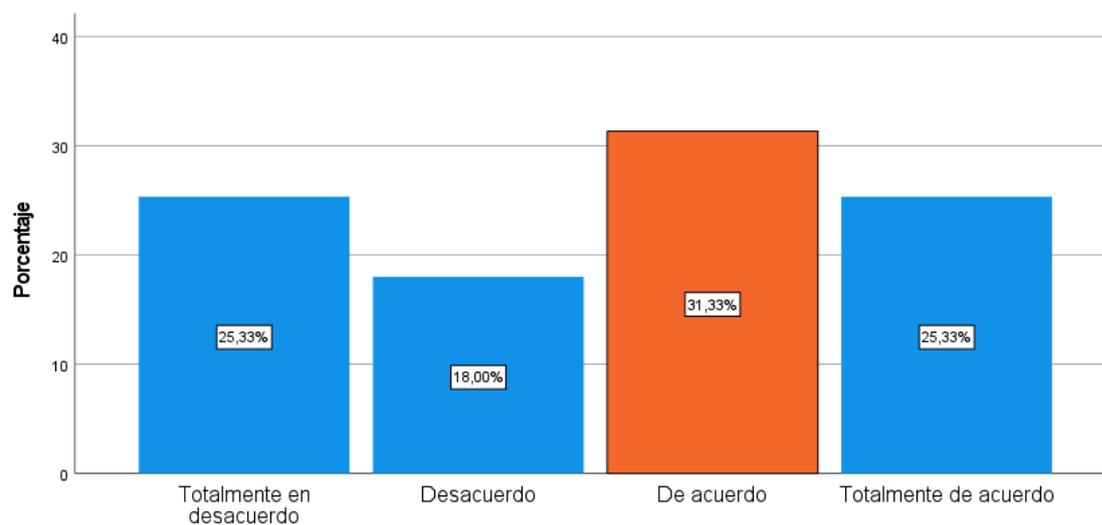
Un 43,33% (25,33% totalmente en desacuerdo y 18% en desacuerdo) no considera que la conciliación previa parcialice el proceso legal. En contraste, un 56,66% (31,33% de acuerdo y 25,33% totalmente de acuerdo) piensa que sí podría introducir un sesgo a favor de una de las partes.

La respuesta indica una preocupación significativa entre los operadores jurídicos sobre la posibilidad de que la conciliación previa como requisito procesal pueda introducir un elemento de parcialidad en el procedimiento legal. Esta percepción puede estar basada en experiencias donde los resultados de la conciliación han beneficiado desproporcionadamente a una de las partes, tal vez debido a diferencias en el poder de negociación, acceso a recursos o conocimiento legal. La proporción considerable de encuestados que no ve la conciliación previa como una fuente de parcialidad sugiere que puede haber confianza en la capacidad de este proceso para funcionar de manera justa y equitativa. Esto podría deberse a una comprensión de que la conciliación ofrece una oportunidad para que ambas partes lleguen a un acuerdo en un entorno menos confrontativo y más cooperativo que un juicio.

Ello subraya la importancia de asegurar que la conciliación previa se administre de tal manera que mantenga la equidad y neutralidad, evitando cualquier apariencia de favoritismo. Sería recomendable que los sistemas de conciliación sean revisados y ajustados si es necesario, para fortalecer la confianza en su imparcialidad y efectividad. Además, podría ser útil brindar capacitación adicional a los conciliadores para asegurar que manejen los procedimientos de manera que se perciban y sean justos para todas las partes involucradas. Conforme a la Figura 23.

Figura 23

Imparcialidad y conciliación previa



4.1.4.17 Pregunta 17.

Tabla 26

¿Cree que la conciliación extrajudicial obligatoria permite a las partes explorar mejor las soluciones posibles para sus controversias?

	f	%
Totalmente en desacuerdo	34	22,67%
Desacuerdo	34	22,67%
De acuerdo	41	27,33%
Totalmente de acuerdo	41	27,33%
Total	150	100,00%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

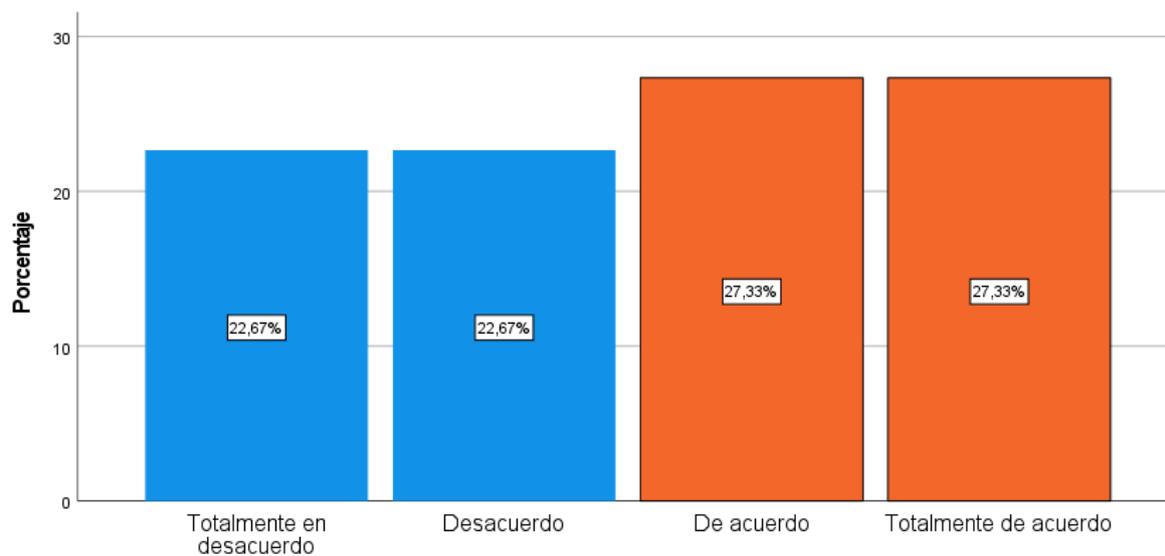
Un 45,34% de los encuestados (22,67% totalmente en desacuerdo y 22,67% en desacuerdo) no cree que la conciliación extrajudicial obligatoria facilite a las partes la exploración de soluciones a sus conflictos. Por otro lado, un 54,66% (27,33% de acuerdo y 27,33% totalmente de acuerdo) opina que sí les permite explorar mejor las soluciones.

Este equilibrio en las respuestas indica que hay una división en la percepción de la eficacia de la conciliación extrajudicial obligatoria como herramienta para resolver disputas. Los que están en desacuerdo pueden tener preocupaciones sobre la eficacia de este mecanismo, quizás debido a limitaciones en la forma en que se implementa o en la capacidad de las partes para negociar de manera efectiva dentro de este marco. Los que están de acuerdo con que la conciliación obligatoria permite explorar mejor las soluciones pueden haber experimentado o percibido beneficios directos de este proceso, como una mayor comunicación y comprensión entre las partes, una resolución de conflictos más creativa y colaborativa, o simplemente una forma más eficiente de resolver disputas sin recurrir a litigios prolongados. Estos resultados pueden sugerir la necesidad de mejorar los procedimientos de conciliación extrajudicial para que sean vistos como una oportunidad real para la resolución de conflictos por una mayor proporción de las partes interesadas. Esto podría incluir mejorar la capacitación de los

conciliadores, asegurar que las partes estén bien informadas sobre el proceso y sus beneficios, y adaptar los procedimientos de conciliación para que sean más inclusivos y abiertos a una exploración genuina de las soluciones posibles. De acuerdo con lo expuesto en la Figura 24.

Figura 24

Conciliación obligatoria y exploración de soluciones



4.1.4.18 Pregunta 18.

Tabla 27

¿Considera que la conciliación extrajudicial obligatoria es lo suficientemente flexible para adaptarse a las necesidades específicas de cada caso?

	f	%
Totalmente en desacuerdo	33	22,00%
Desacuerdo	29	19,33%
De acuerdo	49	32,67%
Totalmente de acuerdo	39	26,00%
Total	150	100,00%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

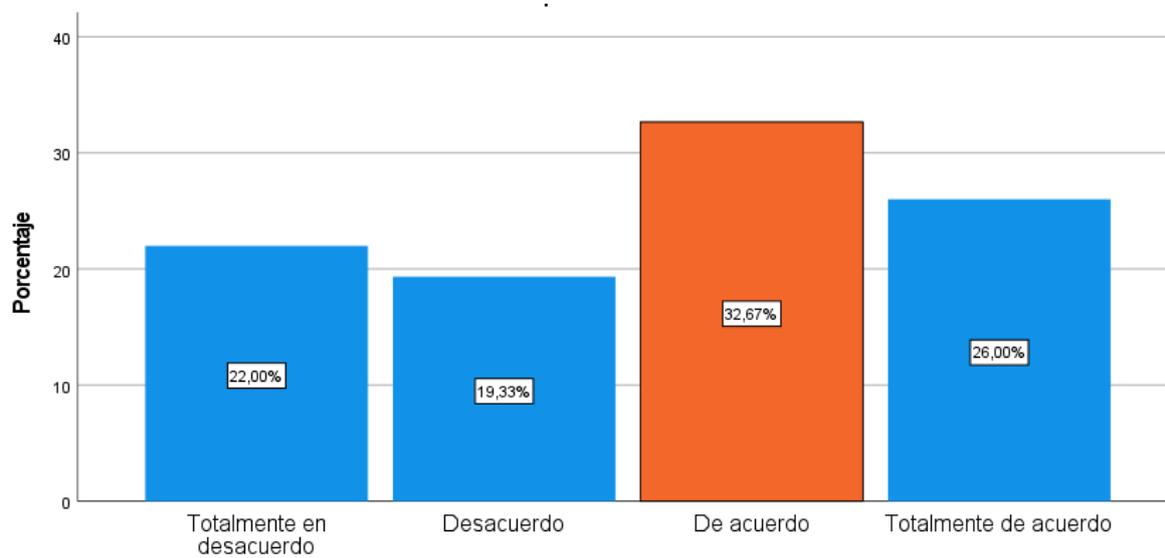
Los datos indican que un total del 58,67% de los participantes (32,67% de acuerdo y 26% totalmente de acuerdo) considera que la conciliación extrajudicial obligatoria posee la flexibilidad necesaria para adaptarse a cada caso. Por otro lado, un 41,33% de los encuestados (22% totalmente en desacuerdo y 19,33% en desacuerdo) no ve esta adaptabilidad en el proceso de conciliación.

La mayoría que percibe la conciliación como suficientemente flexible sugiere que ven en ella un proceso capaz de ajustarse a diferentes contextos y necesidades, lo cual es una característica valiosa para un mecanismo de resolución de conflictos que busca ser una alternativa efectiva a la litigación. La flexibilidad en la conciliación puede ayudar a las partes a encontrar soluciones más personalizadas y satisfactorias que no estarían disponibles en el sistema judicial más rígido y formal. Sin embargo, el porcentaje significativo de participantes que no está de acuerdo con la afirmación de flexibilidad indica que hay un número considerable de operadores jurídicos que experimentan la conciliación como un proceso demasiado estandarizado o rígido, incapaz de acomodarse a la diversidad de situaciones legales que enfrentan. Esto puede deberse a protocolos inflexibles, falta de capacitación de los

conciliadores en técnicas adaptativas, o la percepción de que las reglas que rigen la conciliación extrajudicial son demasiado estrictas. Tal como se aprecia de la Figura 25.

Figura 25

Flexibilidad de la conciliación extrajudicial



4.1.4.19 Pregunta 19.

Tabla 28

¿Cree que la conciliación extrajudicial alivia efectivamente la carga de trabajo de los tribunales?

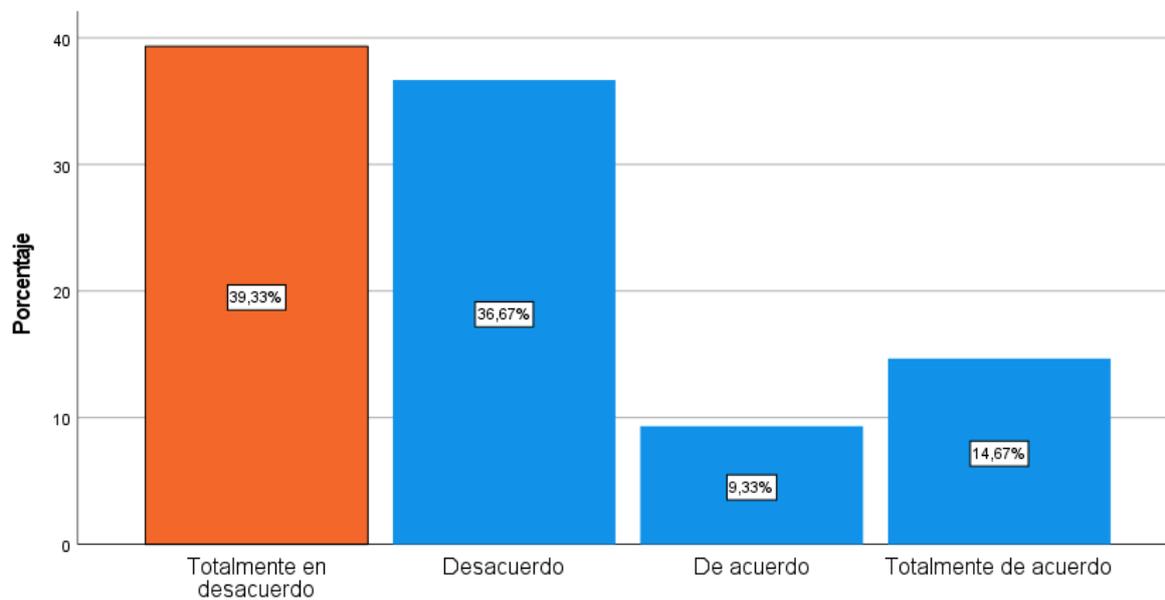
	f	%
Totalmente en desacuerdo	59	39,33%
Desacuerdo	55	36,67%
De acuerdo	14	9,33%
Totalmente de acuerdo	22	14,67%
Total	150	100,00%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados, que suman un 76%, no cree que la conciliación extrajudicial alivie la carga de trabajo de los juzgados, con un 39,33% totalmente en desacuerdo y un 36,67% en desacuerdo. Por otro lado, un 24% de los participantes (9,33% de acuerdo y 14,67% totalmente de acuerdo) piensa que la conciliación extrajudicial sí tiene un efecto positivo en la disminución de la carga trabajo.

El predominio de la opinión negativa respecto al alivio de la carga de trabajo de los tribunales por parte de la conciliación extrajudicial podría indicar que los operadores jurídicos perciben que este mecanismo no está funcionando como se esperaba en la práctica. Puede ser que la conciliación extrajudicial no esté siendo utilizada lo suficiente, que los casos no se resuelvan de manera definitiva y retornen al sistema judicial, o que el proceso de conciliación añada pasos que se perciben como innecesarios o redundantes. La minoría que ve un impacto positivo podría basarse en experiencias donde la conciliación extrajudicial ha resuelto disputas sin la necesidad de litigio posterior, lo que puede contribuir significativamente a la eficiencia del sistema de justicia. De acuerdo con la Figura 26.

Figura 26*Alivio conciliatorio al poder judicial*

4.1.4.20 Pregunta 20.

Tabla 29

¿Piensa que la conciliación extrajudicial es adecuada para manejar casos de alta trascendencia?

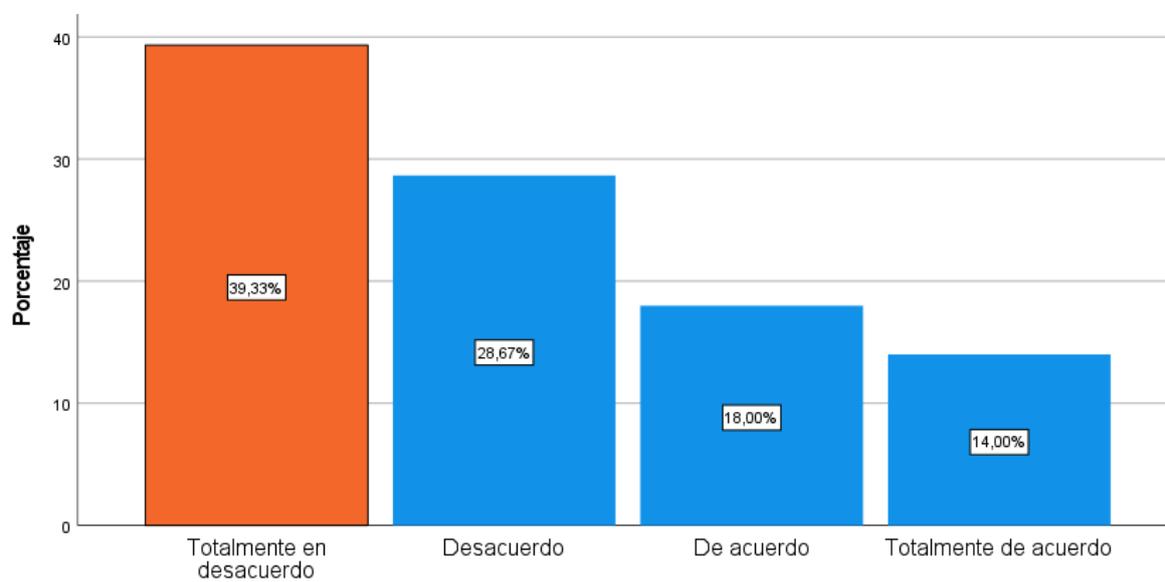
	f	%
Totalmente en desacuerdo	59	39,33%
Desacuerdo	43	28,67%
De acuerdo	27	18,00%
Totalmente de acuerdo	21	14,00%
Total	150	100,00%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

Un 39,33% totalmente en desacuerdo y un 28,67% en desacuerdo. Por otra parte, un 32% de los encuestados (18% de acuerdo y 14% totalmente de acuerdo) cree que la conciliación extrajudicial puede ser apropiada para tales casos.

El alto porcentaje de desacuerdo puede reflejar una percepción entre los operadores jurídicos de que la conciliación extrajudicial, tal como está estructurada actualmente, puede no proporcionar el marco necesario para abordar y resolver adecuadamente casos de gran magnitud o complejidad. Esto podría deberse a la sensación de que tales casos requieren la autoridad formal y el procedimiento de los tribunales para garantizar una resolución justa y legalmente sólida. Por otro lado, aquellos que están de acuerdo con la idoneidad de la conciliación para casos significativos pueden reconocer en ella una oportunidad para resolver disputas complejas de manera más eficiente y con soluciones más creativas y personalizadas que las que ofrece el sistema judicial tradicional. Esto sugiere la necesidad de evaluar cómo se perciben y se aplican las conciliaciones en casos de alta trascendencia y explorar formas de mejorar su capacidad para manejar tales disputas, posiblemente a través de especialización de los conciliadores, procesos de conciliación más robustos o marcos legales que permitan mayor flexibilidad y autoridad en el proceso de conciliación. De conformidad con la Figura 27.

Figura 27*Conciliación en casos de alta trascendencia*

4.1.4.21 Pregunta 21.

Tabla 30

¿Considera que la conciliación extrajudicial debería ser obligatoria en casos de especial trascendencia?

	f	%
Totalmente en desacuerdo	58	38,67%
Desacuerdo	40	26,67%
De acuerdo	26	17,33%
Totalmente de acuerdo	26	17,33%
Total	150	100,00%

Nota. Datos recogidos de la encuesta. Elaboración propia.

Interpretación:

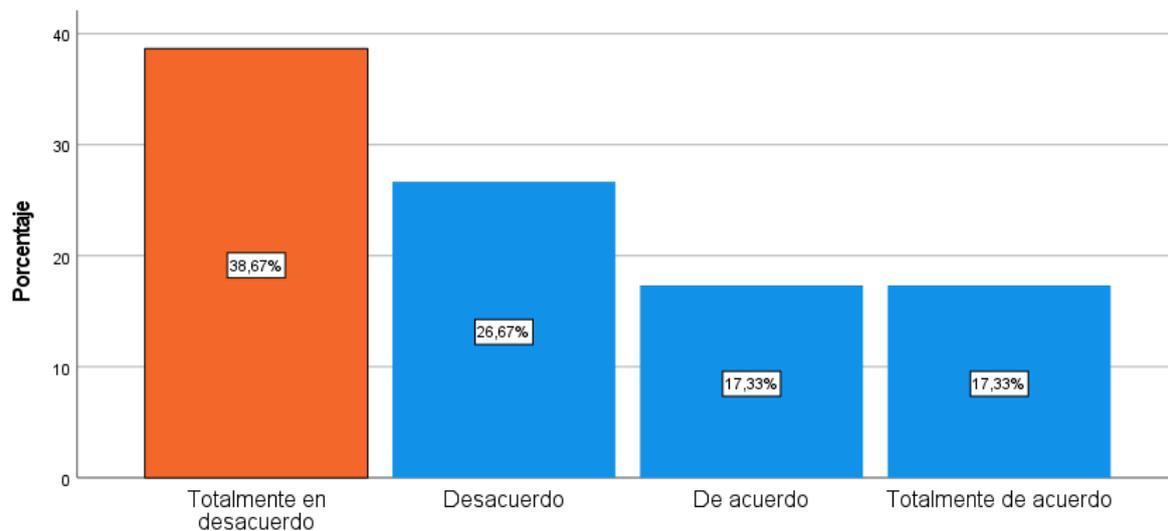
La mayoría de los encuestados, un 65,34% (38,67% totalmente en desacuerdo y 26,67% en desacuerdo), no está de acuerdo con que la conciliación extrajudicial sea obligatoria en casos de especial trascendencia. En contraste, un 34,66% de los participantes (17,33% de acuerdo y 17,33% totalmente de acuerdo) sí considera que debería ser obligatoria.

El notable desacuerdo con la idea de que la conciliación extrajudicial sea obligatoria en casos de especial trascendencia sugiere que hay una preferencia significativa por permitir que las partes decidan si recurren a la conciliación en tales situaciones. La resistencia a la obligatoriedad puede deberse a la percepción de que casos de alta importancia requieren la estructura formal y la seguridad jurídica que proporciona el sistema de justicia tradicional, lo que podría no ser completamente replicable en el marco de la conciliación extrajudicial. Por otra parte, el porcentaje de encuestados que está a favor de la conciliación extrajudicial obligatoria en casos significativos podría estar reconociendo el potencial de este mecanismo para ofrecer soluciones más creativas y posiblemente más rápidas que el litigio tradicional, incluso en situaciones complejas o de alto perfil. Los resultados indican la importancia de considerar las opiniones de los profesionales legales cuando se formulan políticas que afectan la elección de las vías de resolución de conflictos, especialmente en asuntos de gran peso.

También sugieren la necesidad de educar sobre los beneficios y limitaciones de la conciliación extrajudicial, así como de ajustar su aplicación para que pueda ser una opción viable y atractiva incluso en casos de especial trascendencia. De conformidad con la Figura 28.

Figura 28

Obligatoriedad de conciliación en casos críticos



4.1.5 Prueba de normalidad para las variables de estudio

En ese sentido, se deben practicar una prueba de normalidad a las variables a efectos de determinar si siguen una distribución normal, para lo cual se deben seguir los pasos de manera ordenada.

4.1.5.1 . Pasos para determinar la prueba de normalidad

Paso 1. Determinación de la Distribución Normal de los Datos

- Hipótesis Nula (H0): Los datos siguen una distribución normal.
- Hipótesis Alternativa (H1): Los datos no siguen una distribución normal.

Paso 2. Establecimiento del Nivel de Significancia

- Nivel de Confianza: 95% (0.95 en términos decimales)
- α (Nivel de Significancia): 0.05 (5%)

Paso 3. Selección del Criterio de Prueba de Normalidad

- Para muestras grandes ($n > 50$): Se aplica la prueba de Kolmogórov-Smirnov.
- Para muestras pequeñas ($n < 50$): Se aplica la prueba de Shapiro-Wilk.

Para muestras con tamaño $n = 150$: Se recomienda la prueba de Kolmogórov-Smirnov, dado su mejor desempeño en muestras de tamaño reducido.

Paso 4. Criterio de Decisión

- Si el valor de significancia (sig.) < 0.05 : Se rechaza la hipótesis nula (H_0).
- Si el valor de significancia (sig.) ≥ 0.05 : No hay suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula (H_0).

4.1.5.2 Aplicación estadística

Tabla 31

Resultado de la prueba de normalidad de las variables

	Kolmogorov-Smirnov^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial	0,120	150	0,00
Acceso a la justicia	0,115	150	0,00

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

El tamaño de la muestra (n) es de 150 operadores jurídicos, lo cual es adecuado para aplicar el análisis utilizando la prueba de Kolmogórov-Smirnov, ya que supera los 50 casos que se consideran generalmente necesarios para este tipo de prueba. Los valores de significancia (p) para ambas variables son de 0.000, lo que es considerablemente menor que el umbral estándar de 0.05. Esto lleva a rechazar la hipótesis nula de que los datos siguen una distribución normal. Con una distribución no normal de los datos, es pertinente recurrir a métodos estadísticos no paramétricos para el análisis. Dado este resultado, el coeficiente de correlación

Rho de Spearman sería el más adecuado para contrastar las hipótesis de investigación, ya que es una medida de correlación no paramétrica que no presupone una distribución normal de los datos.

4.1.6 Procedimientos correlaciones

4.1.6.1 Contraste de hipótesis general

H₁: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influencia significativamente al acceso a la justicia en los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023, en términos de celeridad, trato igualitario y descarga procesal.

H₀: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial no tiene una influencia significativa en el acceso a la justicia en los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla en 2023, en términos de celeridad, trato igualitario y descarga procesal.

Nivel de confianza: 95%

Regla de decisión:

- **Si el valor de significancia (Sig.) ≥ 0.05 :** No hay suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula (H₀). Esto no implica aceptar H₀ como verdadera, sino que los datos no son suficientemente concluyentes para descartarla.
- **Si el valor de significancia (Sig.) < 0.05 :** Se rechaza la hipótesis nula (H₀) y se considera la hipótesis alternativa (H₁) como más plausible, sugiriendo que puede existir una relación significativa entre las variables estudiadas.

Tabla 32

Escala de valores del coeficiente de correlación de Rho de Spearman

Ver de rho	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0.9 a -0.99	Correlación negativa muy alta
-0.7 a -0.89	Correlación negativa alta
-0.4 a -0.69	Correlación negativa moderada
-0.2 a -0.39	Correlación negativa baja
-0.01 a -0.19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0.01 a 0.19	Correlación positiva muy baja
0.2 a 0.39	Correlación positiva baja
0.4 a 0.69	Correlación positiva moderada
0.7 a 0.89	Correlación positiva alta
0.9 a 0.99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

Nota. Información tomada del profesor Hernández (2010).

Tabla 33

Resultado de correlación de Spearman de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el acceso de justicia

Rho de Spearman	Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial		Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial	Acceso a la justicia
	Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial	Coefficiente de correlación	1	,958**
		Sig. (bilateral)		0,00
		N	150	150
	Acceso a la justicia	Coefficiente de correlación	,958**	1
		Sig. (bilateral)	0,00	
		N	150	150

Interpretación:

El análisis de correlación de Spearman reveló una correlación positiva muy alta ($r = 0.958$) entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la dimensión de acceso a la justicia en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Estos resultados respaldan la hipótesis de investigación (H_1), que postula una influencia significativa entre ambas variables, considerando los aspectos de celeridad, trato igualitario y descarga procesal.

Este hallazgo sugiere que a medida que aumenta la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, también se fortalecen las dimensiones del acceso a la justicia. La correlación positiva observada indica que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial puede tener una influencia significativa en la mejora de las dimensiones del acceso de justicia en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que, a pesar de esta correlación positiva, se ha observado una tendencia en las respuestas a no aceptar la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial. Esto sugiere que algunos participantes pueden percibir desafíos o limitaciones en la aplicación de la conciliación extrajudicial obligatoria. Por lo que, los resultados indican que la conciliación extrajudicial podría ser un medio eficaz para mejorar los principios del acceso a la justicia, pero también señalan la importancia de considerar las preocupaciones y desafíos planteados por aquellos que son reticentes a aceptar la obligatoriedad de este proceso.

Esta variabilidad en las respuestas subraya la complejidad del tema y resalta la importancia de considerar las perspectivas de los participantes en futuras investigaciones. Un análisis más detallado de las percepciones y experiencias individuales podría proporcionar una comprensión más completa de cómo se percibe y se experimenta la relación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla.

4.1.7 *Contraste de las hipótesis específicas*

4.1.7.1.1 *Contraste de la hipótesis específica 1*

H₁: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influye significativamente en la celeridad de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.

H₀: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial no tiene influencia significativa en la celeridad de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla en 2023.

Tabla 34

Resultado de correlación de Spearman de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la celeridad

Rho de Spearman			Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial	Celeridad
	Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial	Coefficiente de correlación	1	,954**
		Sig. (bilateral)		0,00
		N	150	150
	Celeridad	Coefficiente de correlación	,954**	1
		Sig. (bilateral)	0,00	
		N	150	150

Interpretación:

El análisis de correlación de Spearman reveló una correlación positiva muy alta ($r = 0.954$) entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la dimensión de celeridad en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Estos resultados respaldan la hipótesis de investigación alterna, que postulaba una correlación significativa entre ambas variables, considerando los aspectos relacionados con la celeridad de los procesos judiciales.

Este hallazgo sugiere que a medida que aumenta la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, también se fortalece la dimensión de celeridad en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. La correlación positiva observada indica que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial puede tener una influencia significativa en la mejora de la celeridad de los procesos judiciales en este contexto. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, a pesar

de esta correlación positiva, se ha observado una tendencia en las respuestas a no aceptar plenamente la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial. Esto sugiere que algunos participantes pueden percibir desafíos o limitaciones en la aplicación de la conciliación extrajudicial obligatoria en relación con la celeridad de los procesos judiciales. Por lo tanto, los resultados indican que la conciliación extrajudicial podría ser un medio eficaz para mejorar la celeridad de los procesos judiciales, pero también señalan la importancia de considerar las preocupaciones y desafíos planteados por aquellos que son reticentes a aceptar la obligatoriedad de este proceso.

Esta variabilidad en las respuestas subraya la complejidad del tema y resalta la importancia de considerar las perspectivas de los participantes en futuras investigaciones. Un análisis más detallado de las percepciones y experiencias individuales podría proporcionar una comprensión más completa de cómo se percibe y se experimenta la relación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la celeridad de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla.

4.1.7.1.2 *Contraste de la hipótesis específica 2*

H₁: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influye significativamente en el trato igualitario de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.

H₀: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial no tiene influencia significativa en el trato igualitario de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla en 2023.

Tabla 35

Resultado de correlación de Spearman de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el trato igualitario

Rho de Spearman	Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial		Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial	Trato igualitario
		Coefficiente de correlación		1
		Sig. (bilateral)		0,00
		N	150	150
	Coefficiente de correlación		,944**	1
		Sig. (bilateral)	0,00	
		N	150	150

Interpretación:

El análisis de correlación de Spearman mostró una correlación positiva muy alta ($r = 0.944$) entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la dimensión de trato igualitario en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Estos resultados respaldan la hipótesis de investigación alterna, que planteaba una influencia significativa entre ambas variables, considerando los aspectos relacionados con el trato igualitario de los procesos judiciales.

Este hallazgo sugiere que a medida que aumenta la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, también se fortalece la dimensión de trato igualitario en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. La correlación positiva observada indica que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial puede tener una influencia significativa en la mejora del trato igualitario de los procesos judiciales en este contexto. Es importante destacar que, a pesar de

esta correlación positiva, se ha observado una tendencia en las respuestas a no aceptar plenamente la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial. Esto sugiere que algunos participantes pueden percibir desafíos o limitaciones en la aplicación de la conciliación extrajudicial obligatoria en relación con el trato igualitario de los procesos judiciales. Por lo tanto, los resultados indican que la conciliación extrajudicial podría ser un medio eficaz para mejorar el trato igualitario en los procesos judiciales, pero también señalan la importancia de considerar las preocupaciones y desafíos planteados por aquellos que son reticentes a aceptar la obligatoriedad de este proceso.

Esta variabilidad en las respuestas subraya la complejidad del tema y resalta la importancia de considerar las perspectivas de los participantes en futuras investigaciones. Un análisis más detallado de las percepciones y experiencias individuales podría proporcionar una comprensión más completa de cómo se percibe y se experimenta la relación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el trato igualitario de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla.

4.1.7.1.3 *Contraste de la hipótesis específica 3*

H₁: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influye significativamente en la descarga procesal en los procesos judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.

H₀: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial no tiene un impacto significativo en la descarga procesal de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla en 2023.

Tabla 36

Resultado de correlación de Spearman de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la descarga procesal

Rho de Spearman		Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial		Descarga procesal		
		Obligatoriedad de la conciliación	Coefficiente de correlación	1	,894**	0,00
			Sig. (bilateral)		0,00	
			N	150	150	
Rho de Spearman		Descarga procesal		1		
			Coefficiente de correlación	,894**	0,00	
			Sig. (bilateral)	0,00		
			N	150	150	

Interpretación:

El análisis de correlación de Spearman reveló una correlación positiva alta ($r = 0.894$) entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la dimensión de descarga procesal en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Estos resultados respaldan la hipótesis de investigación alterna, que planteaba una correlación significativa y una influencia entre ambas variables, considerando los aspectos relacionados con la descarga procesal de los procesos judiciales.

Este hallazgo sugiere que a medida que aumenta la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, también se fortalece la dimensión de descarga procesal en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. La correlación positiva observada indica que la obligatoriedad de la

conciliación extrajudicial puede tener una influencia significativa en la mejora de la descarga procesal de los procesos judiciales en este contexto.

Es importante tener en cuenta que, a pesar de esta correlación positiva, se ha observado una tendencia en las respuestas a no aceptar plenamente la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial. Esto sugiere que algunos participantes pueden percibir desafíos o limitaciones en la aplicación de la conciliación extrajudicial obligatoria en relación con la descarga procesal de los procesos judiciales. Por lo tanto, los resultados indican que la conciliación extrajudicial podría ser un medio eficaz para mejorar la descarga procesal en los procesos judiciales, pero también señalan la importancia de considerar las preocupaciones y desafíos planteados por aquellos que son reticentes a aceptar la obligatoriedad de este proceso.

V DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En esta investigación, tuvo como objetivo general analizar cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el acceso a la justicia en los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023, considerando la celeridad, trato igualitario y descarga procesal.

La comprobación de la hipótesis nula fue rechazada, lo que confirma la hipótesis de investigación que sugiere una influencia entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia.

Los resultados de este estudio se basaron en el análisis de correlación de Spearman, el cual reveló una correlación positiva muy alta ($r = 0.958$) entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la dimensión de acceso a la justicia en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Estos resultados respaldaron la hipótesis de investigación, que postulaba que existe una influencia significativa entre ambas variables, considerando los aspectos de celeridad, trato igualitario y descarga procesal.

Estos hallazgos indican que a medida que se fortalece la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, también se fortalecen las dimensiones del acceso a la justicia. La correlación positiva observada sugiere que esta obligatoriedad puede tener un impacto significativo en la mejora del acceso a la justicia en el contexto de los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla.

Sin embargo, es importante destacar que no todos los participantes aceptaron plenamente la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial. Esta tendencia en las respuestas señala la existencia de desafíos y preocupaciones en relación con la aplicación obligatoria de este proceso. Esto subraya la complejidad del tema y la necesidad de abordar las perspectivas variadas de los actores involucrados en futuras investigaciones.

Además, al comparar estos resultados con investigaciones previas, como la de Ivanoff (2019), se identifica que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial puede entrar en conflicto con los principios de economía, eficiencia y rapidez. Ivanoff sugiere modificaciones, como eliminar la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, para favorecer a las partes involucradas en el proceso legal. Esta recomendación resalta la importancia de considerar cuidadosamente las implicaciones de la obligatoriedad en la búsqueda de un equilibrio adecuado. Este estudio destaca la influencia significativa de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el acceso a la justicia en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Sin embargo, también enfatiza la complejidad de esta influencia y la necesidad de abordar las perspectivas variadas, así como de considerar estrategias para abordar los desafíos que puedan surgir. La eliminación de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial podría ser una opción para considerar para garantizar un acceso justo y equitativo a la justicia para todas las partes involucradas en el proceso legal.

Además, como objetivo específico 1, evaluar cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en la celeridad de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.

La comprobación de la hipótesis nula fue rechazada, lo que confirma la hipótesis de investigación que sugiere una influencia entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia. Esto, a su vez, confirmó la hipótesis de investigación que sostenía que existe una influencia entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la celeridad de los procesos judiciales.

Los hallazgos de esta investigación se basaron en el análisis de correlación de Spearman, que reveló una correlación positiva muy alta ($r = 0.954$) entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la dimensión de celeridad en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Esta correlación respaldó la hipótesis de investigación, que planteaba una relación

significativa entre ambas variables, particularmente en lo que concierne a la celeridad de los procesos judiciales. Los resultados obtenidos sugieren que, a medida que se refuerza la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, también se fortalece la dimensión de celeridad en los procesos judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Esto implica que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial tiene un impacto notable en la agilización de los procedimientos legales en este contexto. Sin embargo, es crucial tener en cuenta que, a pesar de esta correlación positiva, se identificó una tendencia en algunas respuestas a no aceptar plenamente la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en relación con la celeridad de los procesos judiciales. Esto subraya la importancia de abordar las inquietudes y desafíos que puedan surgir durante la implementación de este proceso obligatorio. Además, al comparar estos resultados con investigaciones previas, como la de García y Quiroz (2021), se observa que la conciliación extrajudicial puede ser eficaz para resolver conflictos de manera rápida y eficiente, lo que está directamente relacionado con el principio de celeridad en los procesos judiciales. De manera similar, investigaciones como las de Toledo (2021) y Ruiz (2020) sugieren que la conciliación extrajudicial puede contribuir a descongestionar la carga procesal del Poder Judicial, lo cual también se vincula indirectamente con la celeridad. En última instancia, estos resultados proporcionan una visión más profunda de cómo la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial impacta la celeridad de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Esto resalta la importancia de encontrar un equilibrio entre la influencia positiva de la obligatoriedad en la celeridad y la consideración de las preocupaciones planteadas por quienes pueden percibirla como una imposición. La eliminación de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, como se ha sugerido en otros estudios, podría ser una opción para considerar para equilibrar esta influencia y garantizar un acceso rápido y justo a la justicia en este contexto específico.

Asimismo, como objetivo específico 2, analizar cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el trato igualitario de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.

La comprobación de la hipótesis nula fue rechazada, lo que confirma la hipótesis de investigación que sugiere una influencia entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia, lo que confirmó la hipótesis de investigación que sostenía que existe una influencia entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el trato igualitario en los procesos judiciales.

Los hallazgos de esta investigación se basaron en el análisis de correlación de Rho de Spearman, que reveló una correlación positiva muy alta ($r = 0.944$) entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la dimensión de trato igualitario en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Esta correlación respaldó la hipótesis de investigación alterna, que planteaba una influencia significativa entre ambas variables, particularmente en lo que respecta al trato igualitario de los procesos judiciales.

Los resultados obtenidos sugieren que, a medida que se fortalece la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, también se refuerza la dimensión de trato igualitario en los procesos judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Esto implica que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial tiene un impacto notable en la mejora del trato igualitario de los procesos judiciales en este contexto. Sin embargo, es fundamental destacar que, a pesar de esta correlación positiva, se identificó una tendencia en algunas respuestas a no aceptar plenamente la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en relación con el trato igualitario de los procesos judiciales. Esto resalta la importancia de abordar las inquietudes y desafíos que puedan surgir durante la implementación de este proceso obligatorio. Además, al comparar estos resultados con investigaciones previas, como la de Canchari (2022), se observa que la obligatoriedad de la conciliación puede generar desigualdades en el acceso a la

reconvención. Se mencionan factores como costos adicionales y barreras financieras que podrían constituir obstáculos para un acceso igualitario a la justicia. También se plantea la preocupación de las desigualdades de poder en casos donde una de las partes es considerablemente más fuerte que la otra. Los resultados proporcionan una visión esencial sobre cómo la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influye en el trato igualitario de los procesos judiciales. Este aspecto es crucial para garantizar la equidad y la justicia en el sistema legal. Es necesario abordar las preocupaciones y desafíos que puedan surgir durante la implementación de esta obligatoriedad, especialmente en lo que respecta al trato igualitario. La eliminación de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, como se ha sugerido en otros estudios, podría ser una opción para considerar para equilibrar esta influencia y garantizar un acceso o trato igualitario a la justicia en este contexto específico.

Como objetivo específico 3, determinar cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en la descarga procesal de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023. Este análisis se centró en la relación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la dimensión de descarga procesal en el acceso a la justicia en estos juzgados.

La comprobación de la hipótesis nula se llevó a cabo, y los resultados indicaron que esta hipótesis debía ser rechazada, lo que respaldó la hipótesis de investigación que sostenía que existe una vinculación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la descarga procesal de los procesos judiciales.

Los resultados de esta investigación se basaron en el análisis de correlación de Spearman, que reveló una correlación positiva alta ($r = 0.894$) entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la dimensión de descarga procesal en el acceso a la justicia en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Esta correlación respaldó la hipótesis de investigación alterna, que planteaba una correlación significativa y una influencia entre ambas variables,

particularmente en lo que respecta a la descarga procesal de los procesos judiciales. Los resultados obtenidos sugieren que, a medida que se fortalece la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, también se refuerza la dimensión de descarga procesal en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Esto implica que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial tiene un impacto notable en la mejora de la descarga procesal de los procesos judiciales en este contexto. Sin embargo, es fundamental destacar que, a pesar de esta correlación positiva, se identificó una tendencia en algunas respuestas a no aceptar plenamente la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en relación con la descarga procesal de los procesos judiciales. Esto resalta la importancia de abordar las inquietudes y desafíos que puedan surgir durante la implementación de este proceso obligatorio. Además, al comparar estos resultados con investigaciones previas, como la de Toledo (2021), se observa que la conciliación extrajudicial puede ser una herramienta adecuada para resolver conflictos de manera rápida y eficiente, lo que podría reducir la carga procesal del Poder Judicial. Sin embargo, es importante señalar que existen preocupaciones legítimas, como las planteadas por Obando (2010), relacionadas con la imposición de la conciliación extrajudicial como requisito previo y su impacto en el acceso igualitario a la justicia.

En última instancia, estos resultados proporcionan una visión esencial sobre cómo la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influye en la descarga procesal de los procesos judiciales. Esta dimensión es fundamental para mejorar la eficiencia del sistema de justicia, pero es necesario equilibrar esta influencia con las preocupaciones relacionadas con el acceso igualitario a la justicia.

VI CONCLUSIONES

Primero. Se concluye con firmeza que existe una correlación positiva muy alta ($r = 0.958$) entre la implementación obligatoria de la conciliación extrajudicial en el acceso a la justicia en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Esta correlación abarca dimensiones cruciales como la celeridad, el trato igualitario y la eficiencia en la descarga procesal. Estos hallazgos respaldan de manera contundente la hipótesis de investigación alterna, evidenciando cómo la conciliación extrajudicial obligatoria influye significativamente en la aceleración de los procesos judiciales y en garantizar equidad entre las partes. Es imperativo considerar esta estrategia no solo como un medio para resolver conflictos, sino también como una herramienta eficaz para optimizar la administración de justicia en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. En consecuencia, estos resultados subrayan la importancia de integrar la conciliación extrajudicial como parte esencial de la gestión de procesos judiciales, asegurando un acceso equitativo a la justicia y una gestión eficiente de la carga de trabajo en estos juzgados.

Segundo. Se concluye que existe una correlación positiva muy alta ($r = 0.954$) entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la dimensión de celeridad en los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Estos resultados respaldan la hipótesis de investigación alterna sobre la influencia y, los resultados, sugieren que a medida que aumenta la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, también se fortalece la celeridad de los procesos judiciales en este contexto.

Tercero. Se determina que hay una correlación positiva muy alta ($r = 0.944$) entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la dimensión de trato igualitario en los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Estos resultados respaldan la hipótesis de investigación alterna y sugieren que la obligatoriedad de la conciliación

extrajudicial puede tener una influencia significativa en la mejora del trato igualitario de los procesos judiciales en este contexto, a pesar de la posible divergencia en relación con la reconvencción. Este hallazgo resalta la importancia de considerar la conciliación extrajudicial como una herramienta para promover la equidad en el sistema judicial.

Cuarto. Se concluye con firmeza que existe una correlación positiva alta ($r = 0.894$) entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la dimensión de descarga procesal en los procesos judiciales llevados a cabo en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Estos resultados no solo respaldan con contundencia la hipótesis de investigación alterna, sino que también sugieren de manera concluyente que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial ejerce una influencia significativa y positiva en la mejora de la eficiencia en la descarga procesal de los casos judiciales en este contexto particular. Este hallazgo destaca la relevancia de considerar la implementación de la conciliación extrajudicial como una estrategia efectiva para agilizar los procesos judiciales y gestionar de manera más eficiente la carga de trabajo en los mencionados juzgados.

VII RECOMENDACIONES

Primera. Se recomienda enfocar futuras investigaciones en explorar con mayor profundidad las implicaciones de la correlación positiva muy alta ($r = 0.958$) entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el acceso a la justicia en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Específicamente, se sugiere investigar cómo esta correlación se traduce en beneficios concretos para las partes involucradas en los procesos judiciales, tales como la reducción de tiempos de espera y costos legales, así como la mejora en la satisfacción del litigante del sistema judicial. Además, sería relevante examinar cómo la conciliación extrajudicial puede contribuir a abordar de manera efectiva los desafíos de congestión judicial, promoviendo una gestión más eficiente de la carga de trabajo en estos juzgados.

Segunda. Se recomienda añadir detalles sobre cómo esta correlación positiva muy alta ($r = 0.954$) entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la celeridad de los procesos judiciales podría impactar positivamente en la eficiencia y efectividad del sistema judicial de los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Destacar que estos resultados respaldan la hipótesis de investigación alterna refuerza aún más la importancia de considerar políticas que promuevan la conciliación extrajudicial.

Tercera. Se sugiere incluir una mención explícita sobre la importancia de abordar las posibles divergencias relacionadas con la reconvención en futuras investigaciones y políticas de reforma judicial. Esto puede ayudar a contextualizar la correlación positiva muy alta ($r = 0.944$) entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el trato igualitario en los procesos judiciales. Resaltar que, a pesar de estas divergencias, el estudio encuentra evidencia de influencia significativa en la mejora del trato igualitario, lo que subraya la relevancia de la conciliación extrajudicial en la promoción de la equidad en el sistema judicial.

Cuarta. Se recomienda subrayar la relevancia de la implementación de la conciliación extrajudicial como una estrategia efectiva para la mejora de la eficiencia en la descarga procesal de los casos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla. Además, resaltar que esta correlación positiva alta ($r = 0.894$) respalda de manera contundente la hipótesis de investigación alterna, lo que puede ser de interés para los responsables de la toma de decisiones en el ámbito judicial. Esto enfatiza la necesidad de considerar la conciliación extrajudicial como una herramienta valiosa para agilizar los procesos y gestionar eficientemente la carga de trabajo en estos juzgados.

Quinta. Resulta recomendable realizar investigaciones futuras para profundizar en la comprensión de esta relación y explorar otras posibles variables influyentes. Algunas posibles investigaciones en función de complementar, pero con una metodología de corte explicativo y preferiblemente longitudinales y experimentales. Algunas líneas de investigación pueden ser las siguientes:

- Investigar cómo la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta específicamente al acceso a la justicia en diferentes contextos, incluyendo diferentes tipos de juzgados o regiones.
- Explorar la relación de causa y efecto entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia. ¿Se mejora el acceso a la justicia al hacer obligatoria la conciliación extrajudicial, o existen otros factores en juego?

VIII REFERENCIAS

- Abanto, J. (17 de marzo de 2022). Entrevista al Juez Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas sobre las metas alcanzadas por el Juzgado de Familia de San Martín de Porres. *La Ley*. <https://laley.pe/art/13056/entrevista-al-juez-adolfo-gustavo-arribasplata-cabanillas-sobre-las-metas-alcanzadas-por-el-juzgado-de-familia-de-san-martin-de-porres>
- Abanto, J. (2010). *La conciliación extrajudicial y la Conciliación judicial*. Gaceta Jurídica.
- Acosta, A. (2018). *Conciliación extrajudicial obligatoria y su implicancia en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la provincia de Tumbes, 2016*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Tumbes] Repositorio de UNTUMBES. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/248>
- Bernal, A. (2010). *Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Prentice Hall.
- Canchari (2022). La obligación de la conciliación de dar suma de dinero y la tutela jurisdiccional efectiva, Lima, 2022. [Tesis, Universidad César Vallejo] Repositorio de UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/109257>
- Casación civil 4236-2015-Ica (19 de abril de 2016). Corte Suprema de Justicia de la República:
- Casación civil 4489-2017-Ica (10 de julio de 2018). Corte Suprema de Justicia de la República:
- Casación civil 4664-2015-Puno (03 de marzo de 2011). Corte Suprema de Justicia de la República:
- <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444/TERCER+PLENO+CASATORIO+CIVIL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444>
- Casación civil 748-2011-Lima (16 de enero de 2011). Corte Suprema de Justicia de la República.
- Casassa, S. (2014). *Las excepciones en el proceso civil*. Gaceta Jurídica.

- Cavani, R. (5 de abril de 2018). ¿Matar la conciliación extrajudicial? *La Ley*
<https://laley.pe/art/5147/matar-la-conciliacion-extrajudicial>.
- Chancafe, D., Forno, H. y Nina, P. (2015). La conciliación en el Perú: una breve reflexión basada en la teoría del juego y el Análisis económico del Derecho. *Anuario de investigación CICAJ 2013-2014* (pp. 95-128). Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/168206>
- Chiabra, M. C. (2010). “El Debido proceso legal y la Tutela jurisdiccional efectiva: más similitudes que diferencias”. *Foro Jurídico*, (11), 67-74.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18575>
- Cisneros, S. (2020). El tratamiento de las actas de conciliación extrajudicial y su eficacia como título ejecutivo. [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres] Repositorio institucional USMP. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/8573>
- Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia-CERIAJUS (2004). *Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia*. Lima.
- De Belaunde, J. (2006). *La reforma del sistema de justicia. ¿En el camino correcto? Breve balance de su situación actual y de los retos pendientes*. Fundación Konrad Adenauer e Instituto Peruano de Economía Social de Mercado.
- Estrada, M. (2011). Análisis jurisprudencial de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en el proceso civil. [Monografía para optar grado, Universidad de Cartagena de Indias] Repositorio institucional Un Cartagena.
<https://hdl.handle.net/11227/193>
- Expediente 0009-2004-AI/TC-Lima. (25 de marzo de 2015). Tribunal Constitucional del Perú.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00009-2004-AI%20Resolucion.html>

Expediente 0015-2001-AI/TC-Lima, (29 de enero de 2004) Tribunal Constitucional del Perú.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00015-2001-AI%2000016-2001-AI%2000004-2002-AI.html>

Expediente 010-2001-AI/TC-Lima (26 de agosto de 2003). Tribunal Constitucional del Perú.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2001-AI.html>

Fanciskovic, B. (2019). La invitación a conciliar como medio probatorio para convertir en precario a un poseedor inmediato *Conciliación extrajudicial y judicial* (pp.269-283). Instituto Pacífico.

Franco, O. (2014). La incidencia de la mediación de conflictos en la tutela efectiva. [Tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha] Repositorio de UCLM.
<http://hdl.handle.net/10578/5394>

Fundación del Urgente Español – FundéuRAE (12/07/2006). *La obligatoriedad no es lo mismo que obligación.* <https://www.fundeu.es/recomendacion/obligatoriedad-no-es-lo-mismo-que-obligacion117/>

Gago, C. (2019). ¿La falta de acta de conciliación extrajudicial en una demanda sobre materia conciliable obligatoria configura causal de inadmisibilidad o de improcedencia? *Conciliación extrajudicial y judicial* (pp.469-507). Instituto Pacífico.

Gaitán, J. y Forero, M. (2016). Eficacia de la oferta privada en la conciliación extrajudicial en derecho como mecanismo de solución de conflictos intersubjetivo en el municipio de El Espinal, Tolima. *Justicia Juris* 12(2), pp. 107-115.
<https://doi.org/10.15665/rj.v12i2.1015> .

Gaviria, J. (2020). Conciliación extrajudicial en Colombia: trámite y posibilidades de éxito. [Trabajo de grado, Universidad de Antioquia] Repositorio institucional de Udea.
<https://hdl.handle.net/10495/24753>

- Gonzales, G. (2020) La tutela judicial efectiva en la conciliación extrajudicial en contencioso administrativo. [Ensayo de pregrado, Universidad Militar Nueva Granada] Repositorio institucional de Un. Militar. <http://hdl.handle.net/10654/36438>
- Guevara, S. (2017). Implicancias de la omisión de la conciliación extrajudicial en la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de San Martín de Porres en materias alimentarias, periodo 2014-2017. [Tesis pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15159>
- Gutiérrez, J. (2009). *El Principio de Celeridad Procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva*. Caracas.
- Hernández, A. (2014) Inconstitucionalidad de algunas normas sobre materia conciliable por violar el derecho de acceso a la Administración de Justicia y la autonomía privada. *Opinión Jurídica*. (13)25. pp. 155-174.
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*, (5ª ed.). McGraw-Hill.
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de derecho procesal civil*. (2ª ed., vol. 1). Idemnsa.
- Instituto Nacional de Estadística e Información (2017). *Censo Nacional 2017*.
- Ivanoff, L. (2019). Eficacia de la conciliación en la jurisdicción contencioso-administrativa cuando versan sobre impuestos nacionales en el Departamento del Atlántico. [Tesis de maestría en derecho administrativo. Universidad Libre seccional Barranquilla] Repositorio institucional UNLIBRE. <https://hdl.handle.net/10901/17738>
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Lechuga, E. (2018) La conciliación extrajudicial como garante del cumplimiento de los compromisos en los conflictos sociales. *Revista Ius*, 10 (1), pp. 83- 103.
- Ledesma, M. (2012). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo*. (4ª ed., vol. 3). Gaceta Jurídica.

- Ley 26872. Ley de Conciliación. (13 de noviembre de 1997). Congreso de la República del Perú. <https://www.leyes.congreso.gob/Documentos/Leyes/26872.pdf>
- Monroy, J. (2009). *Teoría General del Proceso*. (3^a ed.). Communitas.
- Ñaupas, H. (2014). *Metodología de la investigación Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis*. (4^a ed.). Ediciones de la U.
- Obando, V. (2010). *Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio UNMSM. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/1190>
- Ortiz, J. (2014). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú*. [Tesis de Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/5738>
- Pásara, L. (2014). *Una reforma imposible. La justicia latinoamericana en el banquillo*. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pasco, M. (2015). *Libro Homenaje a Mario Pasco Cosmópolis*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Peña, O. (2014). *Conciliación extrajudicial en el Perú*. Apecc.
- Peñañiel, R. (2014) A más de 11 años de la implementación de la conciliación extrajudicial. *Lex*, 10 (9), pp. 271-286. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v10i9.338>
- Pérez, I. (2013) La conciliación extrajudicial en temas de familia (Ley 29876 que modifica la Ley 26872 y el DL 1070). *Revista Ius*, 6 (1), pp. 1-14.
- Pinedo, M. (2017). *La conciliación extrajudicial. Problemas frecuentes y soluciones*. Gaceta Jurídica.
- Poder Judicial (sf). Conócenos/Historia. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos

[cenos/historia#:~:text=Los%20Juzgados%20de%20Paz%20Letrados%20son%20creados%20para%20administrar%20justicia,lugar%20donde%20van%20a%20funcionar.](#)

Priori, G. y Alfaro, V. (2018) *Reforma del Proceso Civil. III Coloquio de Centros y Talleres de Investigación de Derecho Procesal*. Fondo Editorial PUCP.

García, Á. (2014). *El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil*. Editorial Portal.

Real Academia Española. (2014). Relaciona. *Diccionario de la lengua española*.

Resolución Ministerial N° 0299-2016-JUS, Constituyen el Grupo de Trabajo que se encargue de revisar y proponer mejoras respecto al D.L. 768, Código Procesal Civil (17 de octubre de 2016). Ministerio de Justicia.

Rioja, A. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.

Ríos, G. (2017). *¡Hagamos juntos tu tesis de Derecho!* Ideas Solución Editorial.

Rodríguez, H. (2015) Colegios de abogados de lima, arbitraje, conciliación y mediación. *Revista del foro*, 102 (11), pp. 125-144. <https://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2019/05/REVISTA-FORO-102.pdf>

Rubio, M. (2020). *Sistema Jurídico. Introducción al derecho* (12^a ed.). Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ruiz, K. (2020). *La ficción de la obligatoriedad en la conciliación extrajudicial en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán] Repositorio USS. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/6648>

Shirakawa, R. (1999). La conciliación extrajudicial en el Perú, como medio para promover una cultura de paz. *Derecho PUCP*, (52), 197-201. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.010>

Stein, C. (2016). Aproximaciones a la conciliación extrajudicial posjudicial. *Actualidad Civil*, 21(51), p. 52-62.

- Toledo, D. (2021). *Incidencia de la conciliación extrajudicial en la tutela jurisdiccional efectiva, en Callería, 2015-2016*. [Tesis pregrado, Universidad Nacional de Ucayali] Repositorio UNU. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/5290>.
- Ugarte, J. (1978). *Historia de las constituciones*. Editorial Andina S.A.
- Zapatier, C. (2015). El principio de gratuidad judicial como derecho fundamental, para las publicaciones de los extractos judiciales. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica Estatal de Quevedo] Repositorio institucional de UTEQ. <http://repositorio.uteq.edu.ec/handle/43000/217>

IX ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

Título de la Tesis:	La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el acceso de justicia en los Juzgados de Paz letrado de Condevilla, 2023				
Línea Investigación	Procesos jurídicos y resolución de conflictos				
Autor:	Condori Aguilar, Clarita Mirela				
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable Independiente	Requisito de procedibilidad Educación autocompositiva	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo: Básica • Enfoque: Cuantitativo • Nivel: Correlacional-Causal • Diseño: No experimental-transversal • Población: Abogados, jueces, personal judicial (secretarios y asistentes judiciales), que desarrollan actividades en la competencia territorial del Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023 No probabilístico – muestra por conveniencia. • Muestra: Por conveniencia 150 operadores jurídicos: Abogados, jueces, personal judicial (secretarios y asistentes judiciales), que desarrollan actividades en la competencia territorial del Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023. • Ámbito temporal y espacial Año 2023 y Juzgados de Paz Letrado de Condevilla • Técnica de investigación: Encuesta • Instrumento: Cuestionario estructurado (escala de Likert). • Técnica de procesamiento: Excel y SPSS 27
¿Cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el acceso a la justicia en los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023, considerando la celeridad, trato igualitario y descarga procesal ?	Analizar cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el acceso a la justicia en los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023, considerando la celeridad, trato igualitario y descarga procesal .	La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influencia significativamente al acceso a la justicia en los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023, en términos de celeridad, trato igualitario y descarga procesal .	La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial		
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable Dependiente	Celeridad Trato igualitario Descarga procesal	
PE1: ¿Cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en la celeridad de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023?	OE1: Evaluar cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en la celeridad de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.	HE1: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influye significativamente en la celeridad de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.	El acceso de justicia		
PE2: ¿Cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el trato igualitario de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023?	OE2: Analizar cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el trato igualitario de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.	HE2: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influye significativamente en el trato igualitario de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.			
PE3: ¿Cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en la descarga procesal de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023?	OE3: Determinar cómo influye la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en la descarga procesal de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.	HE3: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influye significativamente en la descarga procesal de los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.			

Anexo B: Matriz de operacionalización de variables

Tabla 37

Operacionalización de la variable independiente

Variable: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial		
Definición conceptual: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial se conceptualiza como un requisito previo y fundamental para la admisibilidad de ciertas disputas judiciales, donde la ley exige un intento previo de resolución de conflictos a través de métodos autocompositivos antes de proceder a los tribunales (Pinedo, 2017). Esta obligatoriedad está enfocada en materias específicas susceptibles de resolución extrajudicial, promoviendo un ambiente de diálogo y negociación, con el objetivo de alcanzar soluciones más rápidas, económicas y consensuadas.		
Instrumento: estructurado		Cuestionario
		Técnica: Encuesta
Dimensiones	Indicadores	Ítems del instrumento
Requisito de procedibilidad	Materia de disponibilidad y conciliable por ley	1. ¿Cree que todas las materias que podrían resolverse a través de la conciliación extrajudicial están adecuadamente identificadas por la ley?
	Agotamiento previo de la conciliación	2. ¿Considera necesario iniciar siempre la conciliación extrajudicial antes de interponer la demanda?
	Falta de interés para obrar	3. ¿Piensa que la falta de interés para obrar es un obstáculo significativo en la conciliación extrajudicial?
Educación autocompositiva	Fomento de autocomposición	4. ¿Cree que los litigantes están suficientemente informados sobre los beneficios de la autocomposición en la conciliación extrajudicial? 5. ¿Considera que la educación autocompositiva es una parte fundamental del proceso de conciliación extrajudicial?
	Libertad de acuerdos	6. ¿Piensa que la conciliación extrajudicial ofrece suficiente autonomía a las partes para tomar decisiones sobre sus conflictos? 7. ¿Considera que los acuerdos alcanzados en la conciliación extrajudicial suelen ser justos y equitativos?
	Reducción de costos de litigio	8. ¿Cree que la conciliación extrajudicial efectivamente reduce los costos de los litigios? 9. ¿Considera que la reducción de costos es uno de los principales beneficios de la conciliación extrajudicial?

Nota: Elaboración propia.

Tabla 38*Operacionalización de la variable dependiente*

Variable: El acceso de justicia		
Definición conceptual: El acceso a la justicia se conceptualiza como la garantía fundamental que permite a toda persona, de manera gratuita y en igualdad de condiciones, acudir a las instituciones encargadas de la administración de justicia con el objetivo de encontrar una respuesta o solución fundamentada en derecho ante un conflicto o incertidumbre (CERIAJUS, 2014). Esta garantía se manifiesta a través de diversas dimensiones que optimizan la administración de justicia, como son la celeridad, el trato igualitario y la descarga procesal.		
Instrumento: Cuestionario estructurado		Técnica: Encuesta
Dimensiones	Indicadores	Ítems del instrumento
Celeridad	Agilización de respuesta ante la solución del conflicto	10. ¿Cree que la conciliación extrajudicial generalmente conduce a una resolución más rápida de los conflictos? 11. ¿Considera que la celeridad en la solución de conflictos es una ventaja significativa de la conciliación extrajudicial?
	Reducción del tiempo de solución del conflicto	12. ¿Piensa que la conciliación extrajudicial puede ayudar a evitar demoras innecesarias en la solución de disputas?
Trato igualitario	Limitación de la reconvencción	13. ¿Considera que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial limita efectivamente la capacidad de los demandados para presentar una reconvencción? 14. ¿Cree que la verificación de asistencia a una Audiencia de Conciliación antes de admitir una reconvencción es una medida justa?
	Exigencia de conciliación previa	15. ¿Cree que exigir una conciliación previa contribuye a un trato más igualitario entre las partes en un litigio? 16. ¿Considera que la exigencia de conciliación previa podría parcializar el proceso legal en favor de una de las partes?
	Falta de flexibilidad	17. ¿Cree que la conciliación extrajudicial obligatoria permite a las partes explorar mejor las soluciones posibles para sus controversias? 18. ¿Considera que la conciliación extrajudicial obligatoria es lo suficientemente flexible para adaptarse a las necesidades específicas de cada caso?
Descarga procesal	Disminución de carga procesal	19. ¿Cree que la conciliación extrajudicial alivia efectivamente la carga de trabajo de los tribunales?
	Casos de trascendencia	20. ¿Piensa que la conciliación extrajudicial es adecuada para manejar casos de alta trascendencia? 21. ¿Considera que la conciliación extrajudicial debería ser obligatoria en casos de especial trascendencia?

Nota: Elaboración propia.

Anexo C: Estructura del instrumento de recopilación de datos

Cuestionario: “La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el acceso de justicia en los Juzgados de Paz letrado de Condevilla, 2023”.

Estimados Señores:

Este cuestionario responde a una investigación de tesis para obtener el grado de Abogada en la Universidad Nacional Federico Villareal, motivo por el cual, se solicita completar el siguiente cuestionario estructurado con el objetivo de determinar de qué manera la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial impacta en el acceso de justicia en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.

I. INFORMACIÓN GENERAL:

- Edad:
- Genero:
- Instrucción:
- Trabajo actualmente en:

II. INSTRUCCIONES:

- Leer con atención las preguntas y contestar con sinceridad de acuerdo con su criterio.
- Consultar con la persona que le entrega el cuestionario alguna duda que pueda tener.
- No se sienta presionado al contestar alguna pregunta.

TABLA DE ESCALAS			
Totalmente en desacuerdo	Desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4

Marque con una X el número que representa su idea con respecto a las siguientes preguntas, tome de referencia las tablas de escalas.

OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL				
Requisito de procedibilidad	1	2	3	4
	Totalmente en desacuerdo	Desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1. ¿Cree que todas las materias que podrían resolverse a través de la conciliación extrajudicial están adecuadamente identificadas por la ley?	1	2	3	4
2. ¿Considera necesario iniciar siempre la conciliación extrajudicial antes de interponer la demanda?	1	2	3	4
3. ¿Piensa que la falta de interés para obrar es un obstáculo significativo en la conciliación extrajudicial?	1	2	3	4
Educación autocompositiva	1	2	3	4
	Totalmente en desacuerdo	Desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
4. ¿Cree que los litigantes están suficientemente informados sobre los beneficios de la autocomposición en la conciliación extrajudicial?	1	2	3	4
5. ¿Considera que la educación autocompositiva es una parte fundamental del proceso de conciliación extrajudicial?	1	2	3	4
6. ¿Piensa que la conciliación extrajudicial ofrece suficiente autonomía a las partes para tomar decisiones sobre sus conflictos?	1	2	3	4
7. ¿Considera que los acuerdos alcanzados en la conciliación extrajudicial suelen ser justos y equitativos?	1	2	3	4
8. ¿Cree que la conciliación extrajudicial efectivamente reduce los costos de los litigios?	1	2	3	4
9. ¿Considera que la reducción de costos es uno de los principales beneficios de la conciliación extrajudicial?	1	2	3	4

EL ACCESO A LA JUSTICIA				
Celeridad	1	2	3	4
	Totalmente en desacuerdo	Desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
10. ¿Cree que la conciliación extrajudicial generalmente conduce a una resolución más rápida de los conflictos?	1	2	3	4
11. ¿Considera que la celeridad en la solución de conflictos es una ventaja significativa de la conciliación extrajudicial?	1	2	3	4
12. ¿Piensa que la conciliación extrajudicial puede ayudar a evitar demoras innecesarias en la solución de disputas?	1	2	3	4
Trato igualitario	1	2	3	4
	Totalmente en desacuerdo	Desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
13. ¿Considera que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial limita efectivamente la capacidad de los demandados para presentar una reconvencción?	1	2	3	4
14. ¿Cree que la verificación de asistencia a una Audiencia de Conciliación antes de admitir una reconvencción es una medida justa?	1	2	3	4
15. ¿Cree que exigir una conciliación previa contribuye a un trato más igualitario entre las partes en un litigio?	1	2	3	4
16. ¿Considera que la exigencia de conciliación previa podría parcializar el proceso legal en favor de una de las partes?	1	2	3	4
17. ¿Cree que la conciliación extrajudicial obligatoria permite a las partes explorar mejor las soluciones posibles para sus controversias?	1	2	3	4
18. ¿Considera que la conciliación extrajudicial obligatoria es lo suficientemente flexible para adaptarse a las necesidades específicas de cada caso?	1	2	3	4

Descarga procesal	1	2	3	4
	Totalmente en desacuerdo	Desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
19. ¿Cree que la conciliación extrajudicial alivia efectivamente la carga de trabajo de los tribunales	1	2	3	4
20. ¿Piensa que la conciliación extrajudicial es adecuada para manejar casos de alta trascendencia?	1	2	3	4
21. ¿Considera que la conciliación extrajudicial debería ser obligatoria en casos de especial trascendencia?	1	2	3	4

Nota. Elaboración propia

Anexo D: Validación de juicio de expertos

INFORMACIÓN DEL VALIDADOR EXPERTO

Apellidos y nombres	Guevara Maldonado, Indara Yolanda
DNI	46288138
Sexo	Femenino
Profesión	Abogada
Grado académico	Máster en argumentación jurídica – Universidad de Alicante
Años de experiencia	(X) De 5 a 10 () De 11 a 15 () De 16 a 20 () De 21 a más
Área de Especialización	Especialista en asuntos en litigios y controversias

FICHA TÉCNICA	
Nombre del instrumento	Cuestionario estructurado
Autor del instrumento	Clarita Mirela Condori Aguilar
Nombre de la tesis:	La influencia de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el acceso de justicia en los Juzgados de Paz letrado de Condevilla, 2023
Variable independiente	Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial
Variable dependiente	Acceso a la justicia
Población	Operadores jurídicos: Abogados, jueces, personal judicial (secretarios y asistentes judiciales), que desarrollan actividades en la competencia territorial del Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.
Ítems	21 ítems (de los cuales 9 pertenecen a la variable independiente y 12 corresponden a la variable dependiente).
Observaciones	-
Promedio (máximo 4)	Promedio total: 3.73 Suficiencia (3.7) – Claridad (3.6) – Coherencia (4) – Relevancia (4)
Estado de aplicabilidad	(X) Aplicable () Aplicable después de corregir () No aplicable

Validado
Firma

Fecha: 16/09/2023

INFORMACIÓN DEL VALIDADOR EXPERTO

Apellidos y nombres	Venero Campana, Jhan Carlo
DNI	45834072
Sexo	Masculino
Profesión	Abogado
Grado académico	Magister en Derecho de la empresa con mención en gestión empresarial – Pontificia Universidad Católica del Perú
Años de experiencia	(X) De 5 a 10 () De 11 a 15 () De 16 a 20 () De 21 a más
Área de Especialización	Abogado corporativo y en asuntos litigiosos

FICHA TÉCNICA	
Nombre del instrumento	Cuestionario estructurado
Autor del instrumento	Clarita Mirela Condori Aguilar
Nombre de la tesis:	La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el acceso de justicia en los Juzgados de Paz letrado de Condevilla, 2023
Variable independiente	Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial
Variable dependiente	Acceso a la justicia
Población	Operadores jurídicos: Abogados, jueces, personal judicial (secretarios y asistentes judiciales), que desarrollan actividades en la competencia territorial del Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.
ítems	21 ítems (de los cuales 9 pertenecen a la variable independiente y 12 corresponden a la variable dependiente)
Observaciones	-
Promedio (máximo 4)	Promedio total: 3.73 Suficiencia (4) – Claridad (3.73) – Coherencia (3.8) – Relevancia (3.6)
Estado de aplicabilidad	(X) Aplicable () Aplicable después de corregir () No aplicable

Validado
Firma

Fecha: 16/09/2023

INFORMACIÓN DEL VALIDADOR EXPERTO

Apellidos y nombres	Sotelo Malásquez, María Rosa
DNI	42440680
Sexo	Femenino
Profesión	Abogado
Grado académico	Maestría en Gobierno y Gestión Pública – Instituto de Gobierno y Gestión Pública – Universidad de San Martín de Porres
Años de experiencia	(X) De 5 a 10 () De 11 a 15 () De 16 a 20 () De 21 a más
Área de Especialización	Consultora en el sector público y solución de controversias

FICHA TÉCNICA	
Nombre del instrumento	Cuestionario estructurado
Autor del instrumento	Clarita Mirela Condori Aguilar
Nombre de la tesis:	La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el acceso de justicia en los Juzgados de Paz letrado de Condevilla, 2023
Variable independiente	Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial
Variable dependiente	Acceso a la justicia
Población	Operadores jurídicos: Abogados, jueces, personal judicial (secretarios y asistentes judiciales), que desarrollan actividades en la competencia territorial del Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.
ítems	21 ítems (de los cuales 9 pertenecen a la variable independiente y 12 corresponden a la variable dependiente).
Observaciones	-
Promedio (máximo 4)	Promedio total: 3.68 Suficiencia (3.7) – Claridad (3.73) – Coherencia (3.6) – Relevancia (3.7)
Estado de aplicabilidad	(X) Aplicable () Aplicable después de corregir () No aplicable

Validado
Firma

Fecha: 16/09/2023

CRITERIOS PARA LA VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCCIONES:

Para validar el Instrumento debe colocar en el casillero de los criterios: suficiencia, claridad, coherencia y relevancia, el número que según su evaluación corresponda de acuerdo con la rúbrica.

RÚBRICA PARA LA VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS

CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN			
	1	2	3	4
1. Suficiencia: Los ítems que pertenecen a una misma dimensión o indicador son suficientes para obtener la medición de ésta.	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión o indicador.	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión o indicador, pero no corresponden a la dimensión total.	Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión o indicador completamente.	Los ítems son suficientes.
2. Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir su sintáctica y semántica son adecuadas.	El ítem no es claro.	El ítem requiere varias modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
3. Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión o indicador.	El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión o indicador.	El ítem tiene una relación regular con la dimensión o indicador que está midiendo	El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión o indicador que está midiendo.
4. Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión o indicador.	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que éste mide.	El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Anexo E: Aplicación del cuestionario

Figura 29

Aplicación del cuestionario

Cuestionario: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el acceso de justicia en los juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.

Estimados Señores:

Este cuestionario responde a una investigación de tesis para obtener el grado de Abogada en la Universidad Nacional Federico Villareal, motivo por el cual, se solicita completar el siguiente cuestionario estructurado con el objetivo de determinar de qué manera la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial impacta en el acceso de justicia en los Juzgados de Paz Letrado de Condevilla, 2023.

INSTRUCCIONES:

- Leer con atención las preguntas y contestar con sinceridad de acuerdo a su criterio.
- Consultar con la persona que entrega el cuestionario alguna duda que pueda tener.
- No se siente presionado el contestar alguna pregunta.

TABLA DE ESCALAS:

1. Totalmente en desacuerdo
2. Desacuerdo.
3. De acuerdo.
4. Totalmente de acuerdo.

Anexo F: Data del procesamiento de datos

N°	VI										VD												
	D1VI			D2VI						Suma total VI	D1VD			D2VD					D3VD			Suma total VD	
	I1D1VI	I2D1VI	I3D3VI	I1D2VI	I2D2VI	I3D2V1	I1D1VD	I2D1VD	I1D2VD		I2D2VD	I3D2VD	I1D3VD	I2D3VD									
P01	P02	P03	P03	P04	P06	P07	P08	P09	P10	P11	P12	P13	P13	P14	P16	P17	P18	P19	P20	P21			
1	2	2	3	3	4	2	3	3	3	25	2	3	2	4	2	2	4	2	3	1	2	2	29
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
3	3	3	3	4	4	3	3	3	4	30	3	3	3	4	3	3	3	3	3	2	3	3	36
4	3	3	3	3	4	3	3	4	4	30	3	4	3	4	3	3	4	4	4	4	3	3	42
5	4	3	3	2	3	3	3	3	3	27	3	3	3	3	3	2	3	3	3	1	2	2	31
6	1	1	2	3	4	1	2	2	1	17	1	2	1	2	1	1	2	2	2	2	1	1	18
7	1	1	2	1	2	1	2	2	2	14	1	1	1	4	1	1	2	2	2	1	1	1	18
8	2	2	3	2	4	2	2	3	3	23	2	3	2	4	2	2	1	1	3	2	2	2	26
9	2	2	3	3	3	4	3	3	3	26	1	3	3	3	1	1	3	3	3	2	2	1	26
10	4	3	3	3	4	3	3	3	4	30	3	3	3	4	3	1	3	3	3	2	1	3	32
11	2	2	3	2	3	2	1	3	3	21	2	3	3	4	2	2	3	3	3	1	2	2	30
12	4	3	4	4	4	4	3	4	4	34	4	4	3	4	3	3	4	4	4	4	3	4	44
13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
14	1	1	2	1	2	1	2	2	2	14	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1	1	1	16
15	2	2	3	2	4	2	1	4	3	23	2	3	2	4	2	2	1	2	2	1	2	2	25
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
17	1	2	4	2	3	1	1	2	2	18	1	2	1	2	1	1	3	2	2	2	1	1	19
18	2	2	3	2	3	2	1	3	3	21	1	3	3	3	2	2	3	2	3	3	2	2	29
19	3	3	3	4	4	3	3	4	4	31	3	3	3	4	3	3	3	3	3	2	3	3	36
20	1	2	4	2	4	1	2	2	1	19	1	2	1	2	1	1	1	2	2	2	1	1	17
21	1	2	4	3	2	2	2	4	3	23	2	3	2	2	2	2	1	3	1	2	2	2	24

22	2	2	4	2	4	2	2	3	3	24	2	3	2	3	2	2	3	2	1	1	2	2	25
23	4	4	4	4	4	4	4	4	4	36	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	48
24	1	2	4	2	3	2	2	2	3	21	2	3	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	23
25	4	3	3	2	3	3	3	3	3	27	3	3	3	3	2	1	3	3	3	1	1	2	28
26	4	4	4	4	4	4	4	4	4	36	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	48
27	1	1	2	3	4	1	2	2	1	17	1	2	1	2	1	1	2	2	2	2	1	1	18
28	2	2	3	4	4	2	1	3	3	24	2	3	2	2	2	2	2	1	3	1	2	2	24
29	1	1	1	1	2	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
30	1	2	4	2	4	2	2	1	3	21	2	3	2	2	2	2	1	1	4	2	2	2	25
31	4	3	4	4	4	4	3	4	4	34	4	4	3	4	1	3	4	4	4	4	3	4	42
32	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
33	3	3	3	4	4	3	3	3	4	30	3	3	3	4	1	3	3	3	3	2	3	3	34
34	2	2	3	2	3	2	2	3	3	22	2	3	2	3	2	2	3	2	3	1	2	2	27
35	4	4	4	4	4	4	4	4	4	36	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	48
36	2	2	3	2	4	2	1	3	3	22	2	3	2	2	1	2	2	1	3	1	2	2	23
37	2	2	3	3	3	2	2	3	3	23	2	3	3	4	2	2	3	3	3	3	2	2	32
38	4	3	3	4	3	3	3	3	3	29	3	3	3	3	1	2	3	3	3	3	2	1	30
39	1	1	1	1	2	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
40	1	2	4	2	4	1	1	2	4	21	2	3	2	1	1	1	1	2	3	2	2	2	22
41	2	2	3	2	3	4	4	3	3	26	1	4	3	3	2	2	3	3	3	1	2	2	29
42	2	2	3	2	3	2	2	3	3	22	2	3	3	4	1	2	3	3	3	2	2	2	30
43	1	2	3	4	4	1	1	2	4	22	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	21
44	1	2	4	3	4	2	1	2	3	22	2	3	2	4	1	2	1	1	2	1	2	2	23
45	2	2	3	2	3	4	4	3	3	26	2	3	4	4	2	2	3	3	3	1	2	2	31
46	1	1	2	1	2	1	2	2	2	14	1	2	1	4	1	1	2	2	2	2	1	1	20
47	4	4	4	4	4	4	4	4	4	36	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	45
48	1	1	2	1	2	1	2	2	2	14	1	1	1	4	1	1	2	1	1	1	1	1	16
49	1	1	1	1	2	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
50	3	3	3	4	4	3	3	4	4	31	3	4	3	4	3	3	3	3	4	2	3	3	38

51	4	4	4	4	4	4	4	4	4	36	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	46	
52	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	14	
53	3	3	3	3	4	3	3	4	4	30	4	4	3	4	3	3	4	4	4	1	3	3	40
54	1	2	3	3	3	1	2	2	4	21	2	4	2	2	2	1	1	2	2	1	1	1	21
55	3	3	3	3	4	3	3	4	4	30	3	4	3	3	3	3	4	4	4	2	3	3	39
56	3	3	3	4	4	3	2	4	4	30	3	4	3	4	3	3	3	3	4	3	3	3	39
57	1	2	4	3	4	1	1	1	4	21	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	1	20
58	3	3	3	4	4	3	2	4	4	30	3	4	3	4	3	3	3	3	4	2	3	3	38
59	1	1	2	1	2	1	2	2	2	14	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	14
60	4	4	4	4	4	4	4	4	4	36	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	46
61	1	1	1	1	2	1	1	1	1	10	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	13
62	1	1	1	1	2	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
63	4	3	3	4	4	3	3	3	4	31	3	3	3	3	3	1	3	3	3	2	3	3	33
64	1	2	3	2	4	1	2	2	2	19	1	2	1	2	1	1	2	2	2	2	1	1	18
65	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	13
66	4	3	3	3	4	3	3	3	4	30	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	34
67	1	1	2	2	4	1	2	2	4	19	1	2	1	2	1	1	1	2	2	2	1	1	17
68	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
69	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	13
70	2	2	3	3	3	2	2	3	3	23	4	4	4	3	1	2	3	3	3	2	2	2	33
71	2	2	3	3	3	2	1	3	3	22	2	3	3	4	2	2	1	2	3	2	2	2	28
72	4	3	4	4	4	4	3	4	4	34	4	4	3	4	3	3	4	4	4	1	3	4	41
73	4	4	4	4	4	4	4	4	4	36	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	46
74	4	4	4	3	4	4	4	4	4	35	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	46
75	1	1	2	1	2	1	2	2	2	14	1	2	1	2	1	1	2	2	2	2	1	1	18
76	2	2	3	2	3	2	2	3	3	22	2	3	3	3	2	2	3	3	3	2	2	2	30
77	3	3	3	3	4	4	3	4	4	31	4	4	3	4	3	3	4	4	4	4	3	4	44
78	2	2	3	2	4	2	2	3	3	23	2	3	2	1	2	2	1	2	3	1	2	2	23
79	4	4	4	4	4	4	4	4	4	36	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	45

80	3	3	3	3	4	3	3	4	4	30	3	4	3	4	3	3	4	4	4	1	3	3	39
81	3	3	3	4	4	3	3	4	4	31	3	4	3	4	3	3	3	3	4	1	3	3	37
82	1	1	1	1	2	1	2	1	2	12	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	14
83	2	2	3	4	3	2	2	3	3	24	4	3	4	4	2	2	3	3	3	2	2	2	34
84	4	4	4	4	4	4	4	4	4	36	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	46
85	4	3	3	4	4	3	3	3	4	31	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	2	3	34
86	4	4	4	4	4	4	4	4	4	36	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	46
87	3	3	3	4	4	3	3	4	4	31	3	4	3	4	3	3	4	4	4	1	3	3	39
88	1	2	4	2	4	1	2	2	4	22	1	2	1	2	2	1	1	2	2	1	1	1	17
89	2	2	3	2	4	2	1	3	3	22	1	3	3	3	2	2	1	4	3	3	2	2	29
90	4	4	4	4	4	4	4	4	4	36	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	48
91	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
92	1	2	4	2	3	2	2	1	3	20	2	3	2	2	2	2	1	4	3	2	2	2	27
93	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	13
94	2	2	3	3	3	4	4	3	3	27	2	4	3	3	2	2	3	3	3	2	1	1	29
95	1	1	2	3	3	1	2	2	4	19	1	2	1	2	1	1	1	2	2	1	1	1	16
96	4	3	3	3	4	3	3	3	4	30	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	34
97	2	2	3	2	3	4	3	3	3	25	2	3	4	3	1	2	3	3	3	1	2	2	29
98	1	2	3	2	3	1	2	2	4	20	2	3	2	1	2	1	4	4	3	2	2	2	28
99	3	3	3	4	4	3	3	1	4	28	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	37
100	2	2	3	3	3	2	1	1	3	20	2	3	2	1	2	2	2	4	1	1	2	2	24
101	3	3	3	3	4	3	3	4	4	30	3	4	3	4	3	3	4	4	4	4	3	3	42
102	2	2	3	4	3	2	2	3	3	24	1	3	2	4	2	2	4	4	3	2	2	2	31
103	1	1	1	1	2	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
104	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
105	1	1	2	1	2	1	2	2	2	14	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	14
106	4	3	4	4	4	4	3	2	4	32	4	4	4	4	3	3	4	4	4	1	3	4	42
107	3	3	3	3	4	3	3	2	4	28	3	3	3	4	3	3	3	3	3	2	3	3	36
108	2	2	3	3	3	4	3	2	3	25	2	4	3	3	1	1	3	3	3	1	1	1	26

109	1	1	2	1	2	1	2	2	2	14	1	2	1	2	1	1	2	2	2	2	1	1	18
110	4	3	4	4	4	4	3	4	4	34	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	47
111	4	3	3	2	3	3	3	3	3	27	1	3	3	3	2	2	3	3	3	2	1	2	28
112	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
113	3	2	3	3	3	4	3	3	3	27	2	4	3	4	1	1	3	3	3	1	1	2	28
114	2	2	3	4	3	3	3	3	3	26	1	3	3	3	2	2	3	3	3	2	2	2	29
115	1	1	2	1	2	1	1	1	2	12	1	2	1	2	1	1	2	2	2	1	1	1	17
116	1	2	4	2	2	2	2	1	3	19	2	3	2	2	2	2	4	4	2	2	2	2	29
117	1	2	4	2	1	2	1	1	3	17	2	3	2	1	2	2	3	4	1	3	2	2	27
118	1	2	1	2	2	1	1	1	1	12	2	2	1	2	2	1	3	2	2	2	1	1	21
119	1	1	2	2	2	1	2	2	2	15	1	2	1	2	1	1	2	2	2	2	1	1	18
120	1	1	1	1	2	1	2	2	2	13	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	14
121	1	1	1	3	2	1	1	1	1	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
122	4	3	4	4	4	4	4	1	4	32	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	47
123	4	3	4	4	4	4	4	2	4	33	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	47
124	4	4	4	4	4	4	4	1	4	33	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	48
125	1	1	2	1	2	1	2	2	2	14	1	2	1	2	1	1	2	2	2	2	1	1	18
126	4	4	4	4	4	4	4	2	4	34	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	48
127	4	3	4	4	4	4	4	2	4	33	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	47
128	1	1	2	2	4	1	2	1	1	15	1	2	1	2	1	1	3	2	2	2	1	1	19
129	3	3	3	4	4	3	3	4	4	31	3	4	3	4	3	3	4	4	4	4	3	3	42
130	1	1	1	1	2	1	1	1	2	11	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	14
131	4	2	3	3	3	3	3	3	3	27	2	3	3	3	1	1	3	3	3	3	1	1	27
132	2	2	3	3	3	4	4	3	3	27	2	3	3	3	2	2	3	3	3	1	2	2	29
133	1	1	2	2	2	1	2	2	1	14	1	2	1	2	1	1	2	2	2	2	1	1	18
134	1	1	2	1	2	1	2	2	2	14	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	14
135	2	2	3	3	3	3	3	2	3	24	2	3	3	3	2	2	3	3	3	2	2	1	29
136	4	3	4	4	4	4	3	4	4	34	4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	46
137	2	2	3	3	3	2	1	1	3	20	2	3	2	1	2	2	2	1	1	4	2	2	24

138	2	2	3	2	3	3	3	3	3	24	1	3	4	3	1	2	3	3	3	3	2	2	30
139	4	4	4	4	4	4	4	4	4	36	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	48
140	1	1	1	1	2	1	1	1	1	10	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	13
141	4	3	3	4	4	3	3	3	4	31	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	34
142	1	1	2	1	2	1	2	2	2	14	1	2	1	2	1	1	2	2	2	1	1	1	17
143	1	2	2	2	4	1	1	2	1	16	1	2	1	2	1	1	1	2	2	2	1	1	17
144	3	2	3	4	4	3	3	4	4	30	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	37
145	3	3	3	4	4	3	3	4	4	31	3	4	3	4	3	3	4	4	4	4	3	3	42
146	1	1	2	3	2	1	2	4	2	18	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1	1	1	16
147	3	3	3	3	4	3	3	3	4	29	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	2	3	33
148	1	1	2	4	2	1	2	2	2	17	1	2	1	2	1	1	2	2	2	2	1	1	18
149	4	3	3	4	4	3	3	3	4	31	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	2	3	33
150	4	3	4	4	4	4	3	4	4	34	4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	46